

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS GUATEMALTECAS DERIVADAS DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS  
(FATCA) FRENTE AL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO”**  
TESIS DE GRADO

**LUIS CARLOS GONZALEZ WESTENDORFF**  
CARNET 10993-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS GUATEMALTECAS DERIVADAS DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS  
(FATCA) FRENTE AL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO”**  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**LUIS CARLOS GONZALEZ WESTENDORFF**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. CAROL ANGELICA QUIROS ORTIZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. ALEJANDRO ALDANA MEDRANO

Guatemala, 13 de julio de 2017

**Señores Miembros del Consejo de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar**

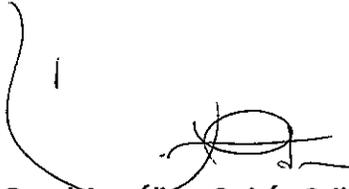
**Honorable Consejo:**

Me es grato dirigirme a ustedes con el objeto de manifestarles que en virtud de la disposición por medio de la cual se me nombró asesora del trabajo de tesis del estudiante **LUIS CARLOS GONZÁLEZ WESTENDORFF** titulado **"IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS GUATEMALTECAS DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA) FRENTE AL SISTEMA JURÍDICO BANCARIO DE GUATEMALA"** y habiendo efectuado la revisión correspondiente, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** con relación al mismo.

El Trabajo realizado por el estudiante GONZÁLEZ WESTENDORFF, constituye un estudio amplio, serio y riguroso en torno al Derecho tributario nacional e internacional y su interacción con el Derecho bancario y el Derecho constitucional con énfasis en su fundamento doctrinario y realizándose un análisis comparativo con los países del entorno centroamericano, entre otros, con el fin de contribuir a fortalecer el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de ustedes.

Atentamente,

  
**Carol Angélica Quirós Ortiz**  
Abogada & Notaria  
MSc. Derecho Tributario/ M.A. Administración Bancaria

Guatemala, 24 de Octubre de 2017

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona; procedí a realizar la **revisión de forma y de fondo** del trabajo de tesis titulado **"IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS GUATEMALTECAS DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA) FRENTE AL SISTEMA JURIDICO BANCARIA DE GUATEMALA "** elaborado por la estudiante **LUIS CARLOS GONZALEZ WESTENDORFF**, con número de carné 10993- 09.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al alumno, que incluyen la modificación de su título a denominarse: **"IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS GUATEMALTECAS DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA) FRENTE AL SISTEMA JURIDICO GUATEMALTECO"**, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el instructivo de Tesis de la Facultad.

En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN A FAVOR** del trabajo de tesis investigado y elaborado por **LUIS CARLOS GONZALEZ WESTENDORFF**, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

  
Lic. Alejandro Aldana Medrano  
Abogado y Notario

**ALEJANDRO ALDANA MEDRANO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

No. 071628-2017

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante LUIS CARLOS GONZALEZ WESTENDORFF, Carnet 10993-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07690-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS GUATEMALTECAS DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA) FRENTE AL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO”

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 31 días del mes de octubre del año 2017.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: EL autor es el único responsable por el contenido del presente trabajo, así como de las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

## **Dedicatoria:**

**A Dios:** *Mi refugio y fortaleza en los momentos difíciles. Gracias a su amor y misericordia he visto cumplidas mis metas.*

**A mis Padres:** *Por su amor y apoyo incondicional. Gracias por creer en mi y por su esfuerzo para mi formación académica. Los amo.*

**A mis Hermanos:** *Por ser ejemplo de esfuerzo y superación. Gracias por todos aquellos momentos de apoyo. Los amo.*

**A mis Cuñados:** *Por brindarme su apoyo y siempre creer en mí.*

**A mis Sobrinos:** *Por motivarme a seguir siempre adelante. Los amo.*

**A mi Novia:** *Por su apoyo incondicional en el proceso de Tesis. La amo.*

## Glosario

<b>Abreviatura</b>	<b>Ingles</b>	<b>Español</b>
FATCA	Foreign Account Tax Compliance Act	Ley Fiscal de Cuentas Extranjeras
FFIs	Foreign Financial Institution	Entidades Financieras Extranjeras
NFEE	Non Financial Foreign Entity	Entidad Extranjera No Financiera
IGA	Intergubernamental Agreement	Acuerdo Intergubernamental
IRS	Internal Revenue Service	Servicio de Rentas Internas
CDIs		Convenios de Doble Imposición
OCDE		Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
TIN	Tax Identification Number	Número de Identificación Tributaria
EEUU		Estados Unidos de América

## Índice

RESUMEN EJECUTIVO .....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V
CAPÍTULO 1 .....	1
FUNDAMENTOS DEL DERECHO TRIBUTARIO .....	1
BREVE HISTORIA DEL DERECHO TRIBUTARIO .....	1
LOS TRIBUTOS.....	7
IMPUESTOS .....	8
TASAS .....	15
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	18
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS .....	19
ARBITRIOS.....	19
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	19
ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	20
CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	21
NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	21
SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	21
HECHO GENERADOR .....	25
CONCEPTO LEGAL DE HECHO GENERADOR .....	26
ELEMENTO SUBJETIVO .....	26
ELEMENTO OBJETIVO .....	28
BASE IMPONIBLE .....	28
TIPO IMPOSITIVO .....	29
CAPÍTULO 2 .....	30
LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRAJERAS –FATCA- .....	30
ESTUDIO GENERAL Y ELEMENTOS DE LA LEY–FATCA- .....	31

<b>ELEMENTOS SUBJETIVOS .....</b>	<b>31</b>
<b>ELEMENTO OBJETIVO: .....</b>	<b>33</b>
<b>UMBRALES .....</b>	<b>34</b>
<b>FORMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>CONTENIDO DEL REPORTE .....</b>	<b>37</b>
<b>VALORACIÓN DE ACTIVOS .....</b>	<b>40</b>
<b>BENEFICIOS DE LA COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY –FATCA-.....</b>	<b>41</b>
<b>FATCA Y SU IMPACTO EN GUATEMALA .....</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO 3 .....</b>	<b>46</b>
<b>SISTEMA FINANCIERO .....</b>	<b>46</b>
<b>ANTECEDENTES DEL SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO.....</b>	<b>47</b>
<b>SISTEMA BANCARIO .....</b>	<b>50</b>
<b>BANCO .....</b>	<b>50</b>
<b>NATURALEZA DEL DERECHO BANCARIO DE GUATEMALA.....</b>	<b>52</b>
<b>INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD BANCARIA EN GUATEMALA. ....</b>	<b>53</b>
<b>OPERACIONES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LOS BANCOS .....</b>	<b>56</b>
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS BANCOS .....</b>	<b>59</b>
<b>EL DERECHO AL SECRETO BANCARIO .....</b>	<b>59</b>
<b>EXCEPCIONES DEL SECRETO BANCARIO .....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO 4 .....</b>	<b>68</b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>68</b>
<b>DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>69</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>89</b>

<b>BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>89</b>
<b>ELECTRÓNICAS .....</b>	<b>91</b>
<b>LEGALES.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>93</b>
<b>WAIVER .....</b>	<b>94</b>
<b>FORMULARIO W-9 .....</b>	<b>95</b>
<b>FORMULARIO W-8BEN-E .....</b>	<b>99</b>

## **Resumen Ejecutivo**

Es el objeto del presente Trabajo de Tesis busca analizar las “Implicaciones para las Entidades Bancarias guatemaltecas derivadas de la implementación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) frente al Sistema Jurídico Bancario de Guatemala.” por lo que se realiza un estudio jurídico descriptivo de tratadistas del Derecho Bancario y Tributario y, un análisis comparativo de diferentes legislaciones que se están viendo afectadas por la aplicación de dicha norma.

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA-, por sus siglas en inglés, -Foreign Account Tax Compliance Act-, entró en vigencia en Estados Unidos el 18 de marzo del 2017, no obstante, despliega efectos extraterritoriales, obligando a bancos extranjeros o de otros países a informar sobre datos de sus cuentahabientes exclusivamente sobre sus clientes estadounidenses y residentes, siendo importante efectuar un análisis en materia de confidencialidad de datos y la posibilidad de revelar la información según nuestra Constitución y otras leyes de la materia.

En la presente investigación se analiza si la ley –FATCA- violenta el derecho al secreto bancario o simplemente es una cooperación de Estados, a través de diferentes órganos de fiscalización o investigación. Guatemala debiera cumplir con la figura de Acuerdo Intergubernamental, como mecanismo jurídico para suministrar información al Servicio de Rentas Internas, equivalente a lo que en Guatemala es la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por tanto, en el desarrollo del presente trabajo, se establecen los alcances del derecho al secreto bancario, sus límites, sujetos, así como qué información debe de proporcionar el banco o ente financiero que tiene obligación para reportar según ésta ley y las leyes guatemaltecas.

## Introducción

En algunos Países se considera al Secreto Bancario como uno de los principales motivos por los que se producen ilegalidades en el sistema bancario, entre estos se puede nombrar delito de Lavado de dinero u otros activos, método utilizado por el crimen organizado con el fin de hacer parecer al dinero obtenido de forma ilícita como un dinero lícito a través del ingreso en diferentes cuentas de bancos del sistema.

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA- -Foreign Account Tax Compliance Act- (Acto H.R. 3933), al entrar en vigencia en Estados Unidos, obligó a todos los bancos en distintos países a proporcionar información sobre datos de sus cuentahabientes, exclusivamente sobre sus clientes que sean estadounidenses, bajo amenaza de sufrir retenciones en caso no practicaran tal suministro de información, es por ello que se hace importante realizar un análisis en materia de confidencialidad de datos y evaluar si procede revelar información tomando como base la normativa guatemalteca.

La Ley FATCA obliga y contempla a dos sujetos principales, el primer es el caso de los estadounidenses que estén dentro o fuera del territorio estadounidense y que generen más de \$US 50,000.00 si son personas individuales y \$250,000.00 si son personas jurídicas, durante al menos 330 días de un periodo de 12 meses consecutivos.

El segundo sujeto –principal- es el caso de las Entidades Financieras Extranjeras (FFIS) y una Entidad Extranjera No Financiera –NFEE-, que tengan operaciones financieras en Estados Unidos de América. En el caso de Guatemala, los 18 bancos del sistema financiero tienen al menos un corresponsal en Estados Unidos y diferentes operaciones con dicho país, por ejemplo, transacciones World Vision a través de una remesa familiar.

En cuanto a las formas de adaptar la Ley FATCA, Guatemala pareciera encajar con mayor propiedad en la figura de Acuerdo Intergubernamental (IGA) para que exista un fundamento jurídico que permita a los bancos guatemaltecos recabar

información y enviarla al Servicio de Rentas Internas -IRS- equivalente a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para la Ley -FATCA- los activos financieros relevantes son: (i) cuentas financieras, (ii) los valores, (iii) instrumentos financieros extranjeros, (iv) contratos con personas no estadounidenses y (v) participaciones en entidades extranjeras.

Las cuentas financieras reguladas en dicha ley son: (i) Cuentas de Depósitos. (ii) Cuenta de Custodia. (iii) Interés de capital o deuda en una institución financiera. (iv) Seguros y contratos de anualidades en entidades Financiera Extranjera (FFI).

El objetivo general de presente trabajo buscó analizar la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA- y determinar los efectos que genera en las entidades financieras guatemaltecas y su postura frente al sistema jurídico bancario de Guatemala.

Los objetivos específicos que se desarrollaron: (i) Elaborar un estudio histórico de la implementación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA-. (ii) Analizar si se vulneran derechos personales o garantías constitucionales de los habitantes extranjeros en Guatemala. (iii) Realizar un análisis de derecho comparado con países centroamericanos que han implementado esta ley.

Dentro de los alcances del presente trabajo se trato de identificar los efectos que produce la ley –FATCA- para las personas individuales que generan rentas dentro del territorio de Guatemala y los bancos del sistema guatemalteco desde que se ven obligados a suscribir con la institución encargada del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, y que en adelante, por sus siglas en inglés lo denominaremos el –IRS-, un convenio para la aplicación de la ley, hasta las consecuencias que su aplicación produce sobre los productos financieros que manejan en el extranjero, desde Guatemala.

En el trabajo realizado se presentaron límites a la investigación, pues por ser una ley nueva y extranjera, no hay mucha información sobre la misma, pero para ello

se comparó su aplicación con otros países para tener la información necesaria. Otra limitante que se presentó fue el hecho que no existe doctrina relacionada al tema pues es un tema novedoso. No hay un análisis oficial de la ley que sirva como guía para entender la misma en Guatemala, pero se realizará el estudio para facilitar el entendimiento de ella.

El presente trabajo de investigación es un aporte importante para las personas estadounidenses que tengan cuentas financieras en Guatemala y para las instituciones financieras del país, pues con el estudio realizado podrán comprender los derechos y obligaciones derivadas de la ley–FATCA- en este país, pues se buscó hacer un estudio a fondo de la Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero y un análisis detallado de su articulado haciendo énfasis en los derechos y obligaciones de los sujetos involucrados.

Para la presente investigación se utilizaron los siguientes tipos de investigación: a) Jurídica descriptiva: Se realizó una investigación a fondo de la Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero y un análisis detallado de las instituciones de la ley para así llegar a las respectivas conclusiones y b) Jurídica comparativa : Se realizó en el trabajo de tesis una comparación de la aplicación de la ley –FATCA- en Guatemala, como en los países de Centroamérica para que se pueda plasmar en el trabajo, las diferencias en cuanto a la aplicación de la ley.

Los sujetos que intervinieron en el presente trabajo de investigación fueron los Oficiales de Cumplimiento: Quienes son las personas encargadas de facilitar el cumplimiento de la ley, sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero, funcionarios que laboran en tres diferentes bancos del sistema y personal del departamento jurídico de tres Bancos que tienen conocimiento sobre la ley –FATCA-, pues de esta forma ellos pudieron responder a la entrevista que se realizó.

Se tomó la Constitución Política de la República de Guatemala como base para analizar las posibles confrontaciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA-, frente a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, a las que denominaremos como unidades de análisis.

Para la recolección de la información se utilizaron los siguientes instrumentos: a) Entrevistas a personal de los bancos tanto del departamento jurídico como a personal del área de Cumplimiento y, b) cuadros de cotejo.

Al momento de entrar en vigencia la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA- -Foreign Account Tax Compliance Act-, el Estado de Guatemala no tomó ninguna postura oficial, el Congreso de la República no reformó o creó una ley regulando dicha situación, por lo que se entró a conocer una segunda modalidad que consistía en realizar un convenio directo entre el Internar Revenue Service –IRS- y los bancos del sistema, mediante la adhesión de estos últimos, ya que estos tienen la facilidad de proporcionar la información necesaria. Los Bancos no tuvieron opción para la negociación con las entidades estadounidenses puesto que tienen inversiones en ese país que se pueden ver afectados al momento de romper esa relación, si no se da cumplimiento a la ley objeto de investigación, la cual solicita específicamente información de las rentas de los ciudadanos de Estados Unidos por medio de sus cuentas, por lo tanto, se plantea la siguiente pregunta de investigación: **¿Cuáles son las implicaciones de la aplicación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (FATCA) en los bancos del sistema guatemalteco?**

## **Capítulo 1**

### **Fundamentos del Derecho Tributario**

Para analizar aspectos importantes en materia tributaria respecto al tema objeto de estudio, es necesario tener una reseña histórica de como el Derecho Tributario ha venido evolucionando hasta nuestra época.

#### **Breve Historia del Derecho Tributario**

A lo largo de los años y a través de las épocas con el florecimiento del Derecho en general, surge una rama que pretende regular el otorgamiento de una parte de la ganancia obtenida por los particulares, para el soporte o mantenimiento del Estado y sus dependencias.

Su origen se remonta a las crueles batallas libradas por los antiguos Imperios y Estados poderosos cuyo fin era obtener bienes a través de la conquista y humillación de los pueblos conquistados, estos pueblos tenían la obligación de contribuir ampliamente al mantenimiento del Señor Feudal, Rey o Monarca.

Como lo menciona Daniel Diep, *“Si el príncipe es compasivo y virtuoso, el pueblo entero ama la justicia, cumplirá todo lo que el príncipe le ordene. Por consiguiente, si el príncipe exige unos impuestos justos, le serán pagados por el pueblo amante de la justicia”*<sup>1</sup>

Con las conquistas en algunos casos surgieron los esclavos quienes no contribuían con una parte de su trabajo, sino que contribuían con todo de lo que producían otorgando riqueza absoluta al amo que los adquiría, esto en parte puede considerarse como un tributo al monarca ya que, al producir, en algunos casos, podía obtener alimento a cambio.

Un ejemplo del párrafo anterior se dio durante la edad media en la época del Estado absolutista, en el mismo, el Rey Luis XIV, obligaba a todos sus súbditos a rendirle tributo, era tal el acoso del tributo que las personas no tenían ni para comer con tal que el Rey tuviera las comodidades de la nobleza de aquella época.

---

<sup>1</sup>Diep, Daniel. *Revista Defensa Fiscal*. Año 3, No. 33. México, Editorial Revista Defensa Fiscal, Julio 2001, p. 7.

Aunque sin ir muy lejos, en América, por las épocas previas a la conquista imperaba un tributo especial para los Mayas, tributo rendido a los dioses y a los reyes que imperaban en la época.

En Europa con el surgimiento de la Revolución Industrial sucedió un avance importante, al limitarse los derechos del Estado a exigir el tributo, pues como ya se expuso el único competente para percibir la totalidad de los tributos era el Estado o Imperio, es así como en la actualidad en la mayoría de cartas magnas se otorgan tanto derechos a la parte que produce el tributo como se imponen obligaciones de tipo pecuniarias para sostenimiento del Estado.

Un dato más exacto del momento en que se le dio al Derecho Tributario el carácter de rama del Derecho o disciplina jurídica, se encuentra en el año de 1919, en Alemania, en donde se otorgó una ordenanza para imponer el tributo a toda persona que fuese ciudadano y aun a las personas en tránsito, con lo cual se reviste al Derecho Tributario de autenticidad como disciplina jurídica.

A través de los años esta rama del Derecho ha ido evolucionando en diferentes Estados que la adoptaron y observaron la necesidad de regularla y otorgarle un enfoque especial, puesto que es de suma importancia dotar de medios económicos al Estado para que este pueda cumplir con sus obligaciones hacia el pueblo.

El Derecho Tributario es identificado en diversos Estados con términos diferentes, un ejemplo claro es el Derecho Francés, que le asignó el nombre de Derecho Fiscal, mientras que en Alemania le otorgan el distintivo de Derecho Impositivo, otros como Italia, España, Brasil y Latinoamérica en su mayoría evitan las complicaciones utilizando el clásico "Derecho Tributario", este último concepto fue el que mayor preeminencia obtuvo, incluso, se creó una Institución especializada en el Derecho Tributario cuyo nombre es "Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario".

El autor Cárdenas menciona que, *"(...) Dentro del régimen legal de la hacienda pública se alude al Derecho Financiero, Derecho Fiscal, y Derecho Tributario, como conceptos que es necesario delimitar, pues en ocasiones se utilizan estas*

*denominaciones indiferenciando sus matices, lo cual podrá ser tolerable cuando se habla desde afuera de la especialidad, pero no cuando se sitúa el estudio en la especialidad misma, con el objeto de precisar sus alcances y estar en posibilidad de delimitar el campo de estudio(...)*<sup>2</sup>. Por lo anteriormente indicado es necesario definir los diferentes conceptos arriba mencionados.

a. Derecho Financiero: El autor Sainz de Bujanda lo define como *“la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos”*<sup>3</sup>. El mismo autor da una definición más corta sobre el Derecho Financiero *“el conjunto de las normas que disciplinan las recaudaciones, la gestión y el gasto de los medios necesarios para la vida del ente público”*<sup>4</sup>

b. Derecho Fiscal: Por otro lado el autor Cárdenas Elizondo determina que la expresión Derecho Fiscal *“ ha sido utilizada en la doctrina con diversas acepciones, que van desde considerarla como sinónimo de Derecho Financiero o bien de Derecho Tributario, hasta aquellas que lo identifican con la mera legislación positiva de un país, relativa a las leyes y reglamentos que regulan los distintos tributos y demás medios de ingresos públicos, y por último, como un punto intermedio ente el Derecho Financiero y el Derecho Tributario, referido al estudio de las normas que regulan el cuidado y la administración del erario público o Fisco, comprendido no solamente los ingresos estrictamente tributarios, sino también los derivados de la explotación del patrimonio del Estado (bienes de dominio público originario y empresas publicas), así como los percibidos por el uso del crédito publico”*<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Cárdenas Elizondo Francisco, Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, México, Editorial Porrúa 1997, 2ª edición. Página 23, 24

<sup>3</sup>Sainz de Bujanda, Fernando, *Hacienda y Derecho*, España, Editorial Instituto de Estudios políticos, 1962, Pagina 28.

<sup>4</sup>Loc. Cit.

<sup>5</sup>Pacci Cárdenas, Alberto Carlos, *Introducción Al Derecho Tributario*, Perú, Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Página 28.

c. Derecho Tributario: Arrijoa Vizcaíno define el Derecho Tributario como *“el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación de los tributos, entendidos por las contribuciones o aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar en favor del Estado”*<sup>6</sup>.

Las anteriores definiciones citadas nos indican que la denominación en sí no afecta al contenido ni al fin del Derecho Tributario el cual se enfoca a la percepción, administración y ejecución en sí de los Tributos, en este último de los casos el fin máximo de la ejecución debe ser dotar de lo esencial al pueblo a través de la administración adecuada de los recursos obtenidos, es decir devolver en forma ordenada observando las necesidades del pueblo.

Es así como brevemente el Derecho Tributario se explica como un derecho joven y necesario que ha ido calando lentamente en las sociedades modernas y formando su propia rama, nunca separada del Derecho General. Para el Doctor Villegas el Derecho Tributario no posee total autonomía y explica lo siguiente: *“la posibilidad de independencias absolutas o de fronteras cerradas en el sector jurídico tributario es inviable, por cuanto las distintas ramas en que se divide el derecho no dejan de conformar el carácter de partes de una única unidad real: el orden jurídico de un país, que es emanación del orden social vigente.”*<sup>7</sup> Esto aclara la imposibilidad de que exista un orden jurídico separado del Derecho General.

El Derecho Tributario, aunque por muchos autores como *Cárdenas Elizondo*<sup>8</sup> no posee una autonomía propia, con el tiempo ha hecho una subdivisión en su propia rama creando las siguientes:

- a) Derecho Constitucional Tributario: El cual otorga por medio de la jerarquía de normas una obligatoriedad absoluta al Derecho Tributario.
- b) Derecho Tributario Material: El fin primordial es estudiar el nacimiento de la obligación del pago de los tributos.

---

<sup>6</sup>Pérez de Ayala, José Luis, *Derecho Tributario*, España, Editorial de derecho financiero, 1968, Página 94.

<sup>7</sup> Villegas, Hector. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Astrea, 2002, página. 234.

<sup>8</sup>Cárdenas Elizondo, Francisco, *Óp. Cit.* Página 19.

- c) Derecho Tributario Formal: Posee la característica de estudiar la aplicación de las normas tributarias en casos concretos.
- d) Derecho Procesal Tributario: El cual otorga al Derecho Tributario la habilidad de ser un derecho adjetivo dándole vida a sus normas sustantivas.
- e) Derecho Penal Tributario: El cual complementa en su totalidad la obligación del pago de los tributos mediante la coerción esto en cuanto a la imposición de infracciones y sanciones tributarias.
- f) Derecho Internacional Tributario: Es la rama del derecho que trata “cuestiones referentes a evitar la doble tributación y atraer así la inversión extranjera hacia un determinado territorio, la admisibilidad de documentos que prueban el pago de impuestos en otro Estado, condiciones favorables a la inversión en diferentes Estados, etc.”.<sup>9</sup> Trata de resolver problemas provenientes de la doble imposición o de beneficios de exenciones para los particulares. Estas soluciones se manifiestan en la suscripción de tratados internacionales o convenios que por lo regular se refieren a eliminar la doble imposición o a asentar las bases de la cooperación internacional manifiesta en el intercambio de información.

Los Convenios para eliminar la doble Imposición (CDIs) pueden definirse como: “Acuerdos Internacionales entre Estados de carácter bilateral o multilateral, que tienen como objetivo evitar la doble imposición mediante la renuncia de un ámbito de su soberanía fiscal por parte de las partes signatarias”.<sup>10</sup>

Estos convenios suelen incluir un clausula de intercambio de información, cuando toman de base el modelo de convenio de la OCDE el cual contempla en su artículo 26 la misma.

Los orígenes de la doble imposición los encontramos en el principio de imposición a las rentas de fuente mundial, que busca reconocer los créditos pagados en el país extranjero, “El ejercicio de la soberanía impositiva también sobre las rentas producidas fuera del territorio del Estado por aquellos (los residentes) que tienen

---

<sup>9</sup>Larios Ochaita, Carlos. Derecho Internacional Privado, 6ta edición, primera reimpresión; Guatemala. 2009. Pág. 17.

<sup>10</sup>Collado Yurrita, Miguel Angel y otros. Derecho Tributario, España, segunda edición, Pag. 505.

con este una relación de naturaleza personal.”<sup>11</sup> Es decir la imposición de la renta de fuente mundial grava a los residentes o nacionales de un Estado por las rentas que obtiene en cualquier otro país, por lo que se opone al principio de gravamen de las rentas de fuente territorial el cual “se entiende como el ejercicio de la soberanía impositiva de un Estado sobre las rentas producidas por cualquier persona (residente o no residente) en el ámbito de su territorio”<sup>12</sup>

Respecto a lo antes indicado es importante señalar que Guatemala ha adoptado el principio de imposición de fuente territorial tal y como se establece en el artículo 3 del decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria que en su libro primero regula el impuesto sobre la renta así “Ámbito de Aplicación. Quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido este conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.” Es por ello que a Guatemala no le ha interesado jugar un papel activo en el ámbito internacional al construir su red de tratados para eliminar la doble imposición, puesto que gravara a sus habitantes únicamente por las rentas que obtienen dentro de su territorio.

Podemos mencionar que el único convenio para eliminar la doble imposición suscrito por Guatemala es el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Guatemala para Eliminar la Doble Imposición en Materia del Impuesto Sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal firmado el 13 de marzo de 2015 el cual no ha sido aún aprobado por el Congreso de la República de Guatemala y por ende tampoco ratificado. Para comprender de mejor manera estos acuerdos se hace necesario definirlos como: acuerdos internacionales entre Estados de carácter bilateral o multilateral que tienen como objeto regular la cooperación y asistencia administrativa entre los estados suscriptores por medio del intercambio de información.

Tanto los Acuerdos Intergubernamentales que derivan de la Ley –FATCA-, que más adelante se desarrollará, como la Convención sobre Asistencia Administrativa

---

<sup>11</sup>Giuseppe Marino, La Residencia, incluido en Curso de Derecho Tributario Internacional, Uckmar, Víctor, Coordinador, Colombia: 2003: Editorial Temis p. 217.

<sup>12</sup>Larios ochaita, Carlos Opcit, pág. 217

Mutua en materia Fiscal recientemente aprobada y ratificada por Guatemala forman parte de esta modalidad y tratados..

## **Los Tributos**

Los tributos son todos aquellos ingresos públicos que percibe el Gobierno con el fin de abastecer las arcas del Estado, estos ingresos provienen principalmente de cobros pecuniarios obligatorios que la administración pública exige a quienes considera aptos, capaces y responsables del pago del mismo, sin embargo también hay tributos de carácter opcional, que los afectados deberán cancelar únicamente si hacen uso de determinados servicios o bien al momento de adquirir diferentes bienes.

Héctor Villegas, define los tributos de la siguiente manera:“(...) *son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. (...)*”<sup>13</sup>

En Guatemala la legislación encargada de regular todo lo referente a la actividad recaudadora de tributos es el Decreto Número 6-91, Código Tributario el cual en su Título I, Disposiciones Preliminares, y Capítulo III denominado Tributos establece en su artículo noveno el concepto de tributos, definiéndolo de la siguiente manera:

*“Artículo 9. Concepto. Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”*

Por lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, los tributos son las prestaciones obligatorias de dinero que exige el Estado en el ejercicio de su soberanía en virtud de una ley con el objeto de cubrir los gastos necesarios para poder alcanzar el fin del mismo que es el bien común.

## **Clasificación de los Tributos**

---

<sup>13</sup> VILLEGAS, Héctor B. Opcit, 1994. Pág. 337.

Doctrinariamente existe a nivel mundial una clasificación casi universal acerca de los tributos, pues en la mayoría de países se distinguen tres tipos distintos de tributos, siendo estos los 1) Impuestos, 2) Las tasas y 3) Las contribuciones especiales.

Si bien es cierto que esta clasificación predomina en gran parte del globo terráqueo, también es conveniente mencionar que cada país cuenta con particularidades propias a cada legislación, como por ejemplo podríamos mencionar el caso específico de Alemania, la legislación en materia tributaria establece que el país teutón únicamente los impuestos son objeto de dicha materia.

Caso contrario a la nación germana podemos mencionar países americanos como Brasil o México, donde adicionalmente a los descritos se consideran dentro de la clasificación de tributos los pagos y aportaciones que se hacen a las entidades encargadas de prestar los servicios de seguridad social.

El artículo diez del Código Tributario, Decreto 6-91, establece nominalmente cuatro clases de tributos diferentes, aunque, conceptualmente podríamos encuadrarlos en dos al ser los arbitrios también impuestos y las contribuciones por mejoras una modalidad de contribuciones especiales.

*“Artículo 10. Clases de tributos. Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.”*

### **Impuestos**

Los impuestos son aportes que se realizan en favor del sector público para financiar el gasto público, si bien estos recursos están destinados a emplearse en beneficio del pueblo, no está garantizado de ninguna forma que estos regresaran para beneficiar directamente a quien los aporta.

Flores menciona que, *“Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su*

*poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas*<sup>14</sup>

El artículo once del Decreto 6-91 establece la definición de impuesto como:

*“Artículo 11. Impuesto. Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.”*

Los impuestos a su vez se pueden subclasificar en diferentes tipos para su mejor estudio, siendo estas las siguientes:

- a) En razón de su origen
- b) En razón de criterios administrativos
- c) En función de la capacidad contributiva
- d) Criterio económico de la traslación
- e) En razón del sujeto
- f) En razón de la actividad gravada
- g) En función de su plazo
- h) En razón de la carga económica

El impuesto es un tipo de obligación pecuniaria, en la cual un sujeto obligado debe dar un tributo a la administración pública. Este tributo es enteramente perteneciente al derecho público, pues es una actividad en la cual el sujeto pasivo siempre será el Estado, o una de sus instituciones. Este tipo de prestación tiene la característica de que quien paga no recibe un beneficio directo, sino que lo aportado entra a las arcas del estado para utilizar en beneficio de la sociedad.

Flores cita a Vitti de Marco de la siguiente manera: *“El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales*<sup>15</sup>

El autor Luigi Cossa expone que: *“El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a*

---

<sup>14</sup> Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946, p. 33.

<sup>15</sup> Loc., cit.

*aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”<sup>16</sup>*

La autora cita a José Álvarez de Cienfuegos: *“El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”<sup>17</sup>*

Los impuestos en la mayoría de las legislaciones se apoyan principalmente en el principio de Capacidad Tributaria, este principio indica que quienes cuentan con las condiciones para aportar al fisco, lo harán conforme a sus capacidades económicas, este principio busca, principalmente, distribuir la obligación de contribuir de manera equitativa, pues una cantidad de dinero igual no representa lo mismo para una persona de escasos recursos que para una acaudalada, razón por la que los impuestos son asignados proporcionalmente a los ingresos y al patrimonio de las personas.

La principal causa de existir de los impuestos es el financiamiento del Estado, y es que, a los Estados les resulta difícil auto sostenerse, podemos observar el caso de Guatemala, un país con alta recaudación fiscal pero debido a los múltiples desvíos del flujo fiscal que han salido a la luz pública, lo cual conlleva que el debate del incremento de los impuestos sea el pan diario de políticos y ciudadanos, estos últimos sosteniendo que no pueden con más cargas fiscales, mientras los primeros aseguran que es necesario el incremento para así poder menguar un poco las deudas del Estado.

Además, si la recaudación se realizara de una manera consciente, adecuada, consecuente a las necesidades del país otra sería la realidad nacional, pues si bien difícilmente alcanzaría para hablar de una independencia económica guatemalteca, bien serviría para reducir sustancialmente los préstamos que año con año se hace como país a entidades internacionales, deudas que cada día se

---

<sup>16</sup> Ibid. Pag. 34

<sup>17</sup> Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. pág. 145

incrementan a tal punto que no se vislumbra una salida en los años venideros a la deuda que hemos adquirido.

Por lo anteriormente expuesto es que resulta imposible la sola idea de que pueda existir un Estado en el cual no se recaudan impuestos, pues estos son la fuente de donde provienen los fondos para que este pueda trabajar al servicio de los habitantes, y es que estos impuestos, al ser bien aplicados, están destinados a cubrir las necesidades de la población, tales como educación, salud, seguridad, etcétera.

Claro ejemplo tenemos en países desarrollados (Suiza y Japón) donde la carga fiscal es alta y la recaudación fiscal se hace de manera transparente y sobretodo eficiente, países donde la salud pública es de primer nivel, la mayoría de la población estudia en escuelas estatales pues cuentan con altos estándares en calidad educativa, lugares altamente seguros ya que las fuerzas policiales cuentan con los recursos necesarios para trabajar dignamente y así desempeñar un trabajo de calidad.

Hay determinadas ocasiones en la que los impuestos buscan específicamente alentar o desalentar el consumo de determinados productos, por ejemplo, puede que el estado libre de este gravamen a determinado alimento para que su precio se reduzca y así la población aumente el consumo del mismo, sin embargo el otro lado de la moneda es cuando se grava de más a determinado producto para evitar el consumo del mismo, o reducirlo del alcance de la población, tal es el caso de los cigarrillos que cuentan con gravámenes adicionales para así encarecerlos y alejarlos de los hogares debido a su notorio perjuicio a la salud.

Los impuestos pueden estar destinados a solventar distintas necesidades y es que si bien todos los impuestos son utilizados para satisfacer los gastos que tiene un Estado, estos se van aplicando, y recolectando, de diferente manera, por lo que es necesario entender los fines que cumplen estos.

### **a) Fines Fiscales**

Los fines fiscales son para obtener recursos financieros con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas o el bien común como lo menciona Villegas: *“Este es el tipo más común de recaudación, que utiliza el dinero que se recauda de manera indirecta, no importando de donde proviene. Este es el dinero utilizado para cubrir las necesidades básicas de los Estados”*<sup>18</sup>.

### **b) Fines Extra Fiscales**

Estos impuestos son para satisfacer una actividad o grupo específico, además del ejemplo que se citará, se puede mencionar los impuestos que se paga como Abogado en impuesto forense o como Notario en el impuesto notarial, de lo anterior se puede fundamentarse con la doctrina siguiente: *“Son aquellos en los cuales lo recaudado es utilizado directamente para cubrir una necesidad específica, y además tienen un fin que va más allá de recaudar ingresos, el fin es extra fiscal y que incluso puede buscar alentar o desalentar alguna actividad económica de la sociedad. El ejemplo más común que podemos observar en este tipo de tributo, es el de los cigarrillos y las bebidas embriagantes, pues, como se explicó anteriormente, imponer estos gravámenes tiene un fin específico, que en este caso sería dificultar el consumo de los mencionados”*<sup>19</sup>.

### **c) Fines Mixtos**

El autor Villegas menciona que: *“Cuando en la recaudación de los tributos se ven involucrados los dos supuestos expuestos anteriormente, sin que sea posible separar uno del otro”*<sup>20</sup>. Esto se puede observar en el actuar del Notario pagando impuestos fiscales e impuestos notariales o el caso de un memorial en titulación supletoria, la cual requiere tres impuestos forenses, tributarios y notariales, como se puede observar son tres actividades o grupos que se benefician quienes son el

---

<sup>18</sup> Héctor B. Villegas, *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*, Argentina, 2001, Editorial Depalma, 7 edición, página 14

<sup>19</sup> *Loc., cit*

<sup>20</sup> *Ibid.*, Pág. 16

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Organismo Judicial y la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **d) Clasificación de los Impuestos**

Podemos establecer que la clasificación más acertada de tributos indica que estos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones, sin embargo existen innumerables clasificaciones de impuestos, el autor Héctor Villegas proporciona una clasificación de impuestos internacionalmente aceptados de las cuales son:

1. Los impuestos internos son *“Aquellos que se perciben dentro de los límites del país, e impuestos externos, que se cobran con motivo de la entrada o salida de bienes de la frontera”*<sup>21</sup> aunque es inapropiada ya que existen impuestos aduaneros que se derivan de los impuestos internos, en el presente trabajo se hace referencia que existen impuestos externos, por la que la Internal Revenue Services (IRS) o entidad gubernamental de Estados Unidos, obtiene impuestos de estadounidenses que se encuentran fuera del territorio de dicho Estado.
2. Impuestos ordinarios y extraordinarios, *“En tal sentido se dice que los impuestos ordinarios son aquellos que tienen vigencia permanente, es decir sin límite de tiempo en cuanto a su duración. En cambio, son impuestos extraordinarios aquellos transitorios o de emergencia, que tienen un lapso determinado de duración”*<sup>22</sup> De lo anterior se puede mencionar que, los ordinarios son aquellos que permanecen en el tiempo y ámbito espacial, como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Único Sobre Inmuebles, en cambio los extraordinarios son aquellos temporales por circunstancias especiales, por ejemplo los impuestos que surgieron a raíz de los problemas económicos en Guatemala como el Impuesto de Emisión de Bonos del Tesoro de emergencia en el año de 1991 y el Impuesto de Solidaridad Extraordinaria y Temporal y de Emisión de Bonos del Tesoro de Emergencia Económica en 1996.

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, pág. 74

<sup>22</sup> *Ibid.*, pág. 74-75

3. Impuestos reales u objetivos y personales o subjetivos, el autor cita a Giuliani Fonrouge *“El impuesto personal a los réditos contempla situaciones totalmente objetivas al establecer imposiciones a las sociedades, y por otra parte impuestos tradicionalmente reales, como el impuesto inmobiliario, incorporan elementos subjetivos, por ejemplo, las desgravaciones por propiedad única”*<sup>23</sup>. En otras palabras los impuestos reales afectan específicamente un bien tanto mueble como inmueble en cuanto a los personales solo afectan al ser humano o responsables anteriormente descritas como son las Sociedades con personalidad jurídica.
4. Impuestos directos e indirectos, *“Son aquellos que no pueden trasladarse, (...) que impuesto directo es el que se exige de las mismas personas que se pretende o se desea que lo paguen. Impuestos indirectos son aquellos que se exigen a una persona con la esperanza y la intención de que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra”* Además el autor cita a Griziotti dicho autor menciona que *“Los impuestos son directos cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, tomados como expresión de capacidad contributiva. Son indirectos cuando gravan el gasto o el consumo, o bien la transferencia de riqueza tomando como índice o presunción de la existencia de capacidad contributiva. (...) Los impuestos directos gravan exteriorizaciones inmediatas de riquezas, mientras que los indirectos gravan exteriorizaciones mediatas de riqueza”*<sup>24</sup> Quiere decir que los impuestos directos son aquellos que afectan una utilidad o ingreso específico. A la luz de nuestra legislación un impuesto claro es el impuesto sobre la renta, el cual se define según La Corte de Constitucionalidad en los expedientes 300-92 y 269-92 como: “un impuesto personal en virtud de que se funda en la capacidad tributaria del contribuyente obligado, que nace de la renta o utilidad, es decir, que la palabra renta se toma en el sentido de utilidad y beneficio”.

---

<sup>23</sup> Ibid., pág. 76

<sup>24</sup> Ibid., pág. 78-79

Para concluir la clasificación el Autor Ernesto Flores, en su libro “La clasificación de las Contribuciones, elementos de finanzas públicas mexicanas”<sup>25</sup> menciona la clasificación siguiente:

**Clasificación de Impuestos<sup>26</sup>**



**Tasas**

Una tasa es un tributo que paga un contribuyente voluntariamente adquiriendo así un servicio proporcionado especialmente por una municipalidad, de lo anterior se puede definir que las tasas son *“Contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar. Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de obligatorio pago por*

<sup>25</sup>Ernesto Flores Zavala, *La clasificación de las Contribuciones, elementos de finanzas públicas mexicanas*, México, 1972, Editorial Porrúa, página 53  
<sup>26</sup> Ibid. Pág. 54

*todos los contribuyentes, la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio. Otra característica de la tasa, es que existe una retribución por su pago, es decir, se paga la tasa y a cambio se recibe un servicio, una contraprestación, algo que no sucede en los impuestos o las contribuciones, que además de ser obligatorio pagarlos, no existe ninguna contraprestación especial.*<sup>27</sup>

La Corte Suprema de Justicia define la Tasa *“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.”*<sup>28</sup>

En la legislación guatemalteca hay infinidad de tributos establecidos como tasas, sin embargo no hay ningún documento oficial que nos señale una definición de lo que es una tasa, según lo plasmado en la Ley Del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 en su artículo onceavo las palabras deberán ser interpretadas según el Diccionario de la Real Academia Española, mismo que define tasas como:

*“Tasa: f. Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios o al ejercicio de ciertas actividades.”*

En Guatemala la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 1349-2000, define tasa como: *“(...) un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado a favor del contribuyente; es decir, es una relación de cambio en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un determinado servicio”* además menciona que *“(...) no estableció como contraprestación al pago de la tasa impuesta, un servicio público a favor del contribuyente, servicio que constituye un elemento indispensable para la*

---

<sup>27</sup> Gerencie, Impuestos, concepto y definición de tasa, disponible en <http://www.gerencie.com/concepto-y-definicion-de-tasa.html>. Gerencie.com, última visita 15 de enero de 2016.

<sup>28</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional. Jurisprudencia constitucional: recopilación de las sentencias de constitucionalidad dictadas entre 1890 y 1990 por la Corte de Casación y la Corte Plena, Volume 2. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica, 2000.

*existencia de dicho tributo; además, la exacción indicada no se genera de manera voluntaria, y no reviste las características de una tasa, por lo que debe encuadrarse en la definición legal de arbitrio contenida en el artículo 12 del Código Tributario.”*

Como referencia también podemos consultar una legislación que varias veces ha servido como punto de partida en la creación de nuevos cuerpos normativos nacionales, siendo este caso específico la legislación colombiana, cuya Corte de Constitucionalidad en la sentencia C-465 de 1993, define tasa de la siguiente manera:

*“Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta. Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta. La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él (...).”*

En el mismo año la Corte Colombiana, pero ahora en la Sentencia C-040 de 1993, estableció ciertas cualidades que deben tener los cobros realizados por el Estado para que los mismos sean considerados tasas, describiéndolos de la siguiente manera:

*Como es bien sabido, en hacienda pública se denomina “tasa” a un gravamen que cumpla con las siguientes características:*

- a) El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido.*
- b) El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.*

- c) *El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.*
- d) *El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.*
- e) *Ocasionalmente, caben criterios distributivos (ejemplo: tarifas diferenciales).*
- f) *Ejemplo típico: los precios de los servicios públicos urbanos (energía, aseo, acueducto)."*

De lo anterior se puede concluir que una tasa es un tributo cuyo hecho generador es la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado a favor del contribuyente, la relación es de doble vía, la prestación efectiva o potencial del servicio público individualizado y el pago que hace efectivo el contribuyente.

### **Contribuciones especiales**

Las contribuciones especiales son pagos tributarios realizados por el sujeto obligado, cuando este va a recibir beneficio o aumento en el valor de sus bienes gracias a ampliaciones especiales de los servicios públicos o bien por la realización de obras estatales.

Este tipo de tributo tiene la característica especial que la mayor carga tributaria no recae, como sería normalmente, en quien cuenta con la mayor capacidad económica, sino en quien se beneficiará mayormente con la obra o servicio a realizarse futuramente.

El Decreto 6-91, Código Tributario brinda una definición de cada uno de los tributos establecidos en el mismo, definiendo a las contribuciones especiales en el artículo 13, en el primer párrafo, de la siguiente manera:

*"ARTICULO 13. Contribución especial y contribución por mejoras. Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales."*

## **Contribuciones por mejoras**

En Guatemala existe un tipo adicional de tributo, sub especie de contribución especial, definido en el Decreto 6-91 denominado Contribuciones por mejoras, el cual es un tributo que deberán pagar las personas que se vean beneficiadas directamente por trabajos realizados por instituciones públicas, cuando estos son orientados a aumentar el valor de los inmuebles propiedad de los contribuyentes.

*“(...) Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.”*

## **Arbitrios**

La legislación guatemalteca regula un tipo de tributo del cual su recaudación y utilización dependerá exclusivamente de las municipalidades, estos arbitrios son impuestos que ayudan directamente a los ayuntamientos al sostenimiento y crecimiento de las diferentes municipalidades del país.

El Código Tributario establece en su artículo 12 la definición de arbitrio, la cual quedó de la siguiente manera:

*“ARTICULO 12. Arbitrio. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”*

## **Obligación tributaria**

En la vida todos los actos conllevan una reacción, esto quiere decir que todo acto que ocurre siempre repercutirá de alguna forma, tendrá una consecuencia, esto aplica aún más cuando se habla de cumplir prestaciones pecuniarias a favor de la administración pública, y es que la recaudación de tributos trae consigo tanto deberes y obligaciones, otorga derechos y asigna funciones entre quien está

obligado a tributar y la administración recaudadora esto es lo que se conoce como obligación Tributaria.

Los legisladores, en su deber de establecer normas lo más claras posibles, incluyen una definición de obligación tributaria dentro del Decreto 6-91 Código Tributario.

*“Artículo 14. Concepto de la obligación tributaria. La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”*

Por lo tanto, se puede decir que la Obligación Tributaria es la consecuencia de poner en movimiento una relación jurídico – tributaria, resultante de la aplicación de los tributos.

### **Elementos de la obligación tributaria**

Los elementos son aquellos factores o cualidades que contiene determinado objeto de estudio, para poder diferenciarlo de los demás, en el caso de la obligación tributaria podemos encontrar cuatro elementos que lo hacen único, siendo los siguientes:

- a) Sujeto activo: Lo constituye el estado en el ejercicio del poder tributario.
- b) Sujeto pasivo: La persona individual o jurídica obligada a pagar el tributo.
- c) Capacidad jurídica tributaria: Es la que determina jurídicamente quien puede ser sujeto pasivo en la relación jurídica tributaria.
- d) Hecho generador: El hecho cuya ocurrencia origina la obligación tributaria.

## **Características de la obligación tributaria**

La actividad objeto de estudio está compuesta por cuatro diferentes características, que al encontrarse en conjunto dan vida a lo que llamamos obligación tributaria, estas son:

- a) Alejado de todo dote de moralidad, es un vínculo meramente jurídico, el cual consta con medios coercitivos para forzar su cumplimiento.
- b) Existe una relación estrictamente personal, ya que existe un sujeto activo, que siempre será el Estado a través de sus instituciones y un sujeto pasivo que es el contribuyente o responsable.
- c) Prestación jurídica patrimonial, que consiste en el patrimonio del deudor con el cual se satisface la carga u obligación.
- d) Es meramente de Derecho Público, pues el obligado siempre deberá entregar los tributos al Estado, o a la institución encargada de la recaudación.

## **Nacimiento de la obligación tributaria**

La obligación tributaria, dentro del derecho guatemalteco, nace a consecuencia de la realización de un hecho generador, o hecho imponible, establecido en la ley previamente y por medio del cual se tipifican los tributos.

El hecho generador tiene los siguientes elementos:

- a) Describe el hecho o situación objetivamente.
- b) Brinda la información necesaria para individualizar al obligado para que realice el hecho generador.
- c) El tiempo específico en que la relación del hecho imponible se realizó o deberá realizarse.
- d) El lugar donde debe acaecer o tenerse por acaecida la relación del hecho imponible.

## **Sujetos de la obligación tributaria**

Los sujetos de la obligación tributaria son:

- a) Sujeto activo: está representado por el Estado quien exige y hace cumplir la obligación tributaria.
- b) Sujeto pasivo: es el que queda obligado al pago tributario, en este caso el contribuyente o responsable ante la administración tributaria.

Los sujetos son las personas, individuales o jurídicas, que intervienen, y son parte de la actividad recaudadora de tributos, tanto activa como pasivamente.

El capítulo segundo del Código Tributario, titulado “*Sujeto de la obligación jurídico tributaria*”, en su sección primera, llamada Disposiciones Generales, artículo 17, establece quiénes son los sujetos de la obligación tributaria y por consiguiente quiénes son los que se verán involucrados en la recaudación de impuestos y cuáles serán sus derechos y obligaciones.

*“Artículo 17. Sujeto activo. Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.”*

El sujeto activo siempre será una institución pública, el Estado o sus entidades encargadas de la recaudación, pues en ejercicio de su potestad tributaria tiene la capacidad de cobrar y exigir para que los obligados a contribuir cumplan con sus obligaciones establecidas en la legislación para así sufragar los gastos públicos.

*“Artículo 18. Sujeto pasivo de la obligación tributaria. Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias: sea en calidad de contribuyentes o de responsable.”*

El sujeto pasivo es aquella persona, individual o colectiva que por ley está obligada a cumplir con el pago de prestaciones tributarias. Sin embargo, aquí están divididos entre contribuyente y responsables, el contribuyente es aquella persona sobre la cual cae la carga tributaria, el que deberá desembolsar el dinero, y el responsable es quien debe cumplir material o formalmente esta obligación.

- Contribuyente:

Es la persona obligada a satisfacer la obligación tributaria pagando el tributo como consecuencia de haberse realizado un hecho generador establecido en la ley.

- Responsables:

El Código Tributario, decreto 6-91 reconoce los siguientes:

- Obligado por deuda ajena.

Son las personas que sin tener la calidad de contribuyentes, la ley les asigna el cumplimiento de las obligaciones tributarias o formales por cuenta ajena, por ejemplo los bancos cuando debitan a las cuentas de ahorro el impuesto sobre productos financieros de sus cuentahabientes.

- Por representación.

Los que en su calidad de representantes administren bienes de terceros, serán responsables de las obligaciones tributarias derivadas de los bienes sujetos a su administración, por ejemplo cuando el patrono paga el Impuesto Sobre la Renta de los salarios devengados de sus trabajadores, realizando una declaración jurada.

- Responsabilidad solidaria por adquisición de bienes y derechos.

Quienes adquieren bienes por donación, patrimonios, adquisición de empresas por compra, fusión, transformación o absorción. Como por ejemplo cuando al momento de recibir un bien inmueble donado, la persona que se hace con el bien es el encargado del pago de los impuestos que eso genere.

- Agentes de retención o de percepción.

Son las personas que intervienen en actos, contratos u operaciones, por los que la ley los obliga a retener o percibir el tributo correspondiente, por ejemplo cuando un banco retiene el Impuesto Sobre la Renta a cualquier proveedor generándole la constancia de retención.

El Código Tributario en el capítulo II en la sección segunda, denominada Contribuyentes, Sujeto de la obligación jurídico tributaria, hace la distinción entre contribuyentes y responsables a lo largo de los cuatro artículos que conforman la misma.

El artículo 21 del Código tributario, trata acerca de las personas, individuales o morales obligados por deuda propia.

*“Artículo 21. Obligado por deuda propia. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.”*

Los contribuyentes serán aquellas personas que se ven envueltas directamente en la realización del hecho generador o que encuadran en los supuestos en que estos han de aplicarse.

*“Artículo 22. Situaciones especiales. (Reformado por el artículo 5 del Decreto 58-96 del Congreso) Cuando ocurra el hecho generador en las situaciones que adelante se enumeran, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales. Los sujetos que en cada caso se indica:”*

<i>Situación</i>	<i>Responsables</i>
<i>Fideicomisos</i>	<i>El Fiduciario</i>
<i>Contrato de Participación</i>	<i>El gestor, ya sea éste una persona individual o una persona jurídica, en cuyo caso el responsable será el representante legal de la misma.</i>
<i>Copropiedad</i>	<i>Los copropietarios</i>
<i>Sociedades de Hecho</i>	<i>Los Socios</i>
<i>Sociedades Irregulares</i>	<i>Los Socios</i>
<i>Sucesiones Indivisas</i>	<i>El Albacea, administrador o herederos.</i>

Fuente art.22 del Código Tributario, (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

El mismo artículo regula lo siguiente: *“En los casos anteriores, la Administración Tributaria a solicitud del responsable, hará la inscripción correspondiente. El régimen tributario aplicable a los ingresos o bienes gravados, será determinado en cada ley, evitando la doble o múltiple tributación en cumplimiento de las normas y principios de equidad y justicia tributaria”.*

Por último, ese artículo regula: *“Cuando en las situaciones enumeradas existan empresas propiedad de personas individuales, que ya estén inscritas como contribuyentes, podrán continuar tributando como personas individuales. En todo caso, la responsabilidad se limita al monto de los ingresos o bienes gravados, salvo el caso de dolo del responsable.”*

El artículo 22 del Código Tributario enumera las personas que tienen la responsabilidad de cumplir con la obligación tributaria cuando ellos no son los que deben aportar directamente con el fisco, pero por las calidades que los envisten si deben hacer efectivo el pago respectivo. Cuando una persona se compromete con las responsabilidades de cumplir con determinada obligación tributaria que no le corresponde personalmente, esta misma adquiere todas las obligaciones y responsabilidades que la misma conlleva sin que pueda liberarse de estas. Al respecto el artículo veintitrés hace la aclaración de las obligaciones que estos contraen.

*“Artículo 23. Obligaciones de los sujetos pasivos. Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan.”*

### **Hecho generador**

El hecho generador no es más que el presupuesto fáctico o de hecho tipificado con anterioridad en la ley, de hechos, actos o situaciones, el cual al encuadrar el sujeto pasivo su conducta en el mismo, da origen a una obligación tributaria que consiste en pagar una prestación pecuniaria al Estado de acuerdo a la potestad recaudadora de este último.

Todas las obligaciones tributarias nacen como fruto del cumplimiento de un hecho generador, considerado por los legisladores como motivo suficiente para hacer exigible, a quien se viere involucrado en la consecución del hecho previsto, a desembolsar una cantidad monetaria como contribución al sostenimiento financiero del Estado.

Cada hecho generador establecido en la legislación deberá tener una base sólida y una vinculación coherente con la prestación a imponerse, ya que, el Estado tiene

la potestad para exigir estos impuestos para garantizar su funcionamiento, lo anterior deberán de hacerse de una manera consciente y consecuente de acuerdo a las posibilidades de cada contribuyente, así como con cada hecho que lo origine, ya que, una persona que cuenta con un capital abundante, independientemente de su capacidad de pago no sería justo que pagara una cantidad exorbitante de impuesto por un producto de bajo costo.

La legislación guatemalteca en su Decreto número 6-91 del Congreso de la República, dedica un capítulo completo a explicar y desarrollar todo lo referente al hecho generador en materia tributaria, definiéndolo en el artículo treinta y uno.

### **Concepto Legal de Hecho Generador**

El artículo 31 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República regula el concepto de hecho generador de la siguiente forma: *“Concepto. Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.”*

Además el Artículo 32 del mismo cuerpo legal regula sobre el Acaecimiento del hecho generador que se considera como *“(...) el hecho generador ocurre y produce efecto. 1. En los casos en que el presupuesto legal esté constituido sólo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él, necesarios para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y, 2. En los casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados o constituidos, respectivamente de conformidad con el derecho que les es aplicable.”*

### **Elemento subjetivo**

El Doctor Ramón Valdez Costa, define con mucha puntualidad lo que para él es el elemento subjetivo del hecho generador, estableciendo lo siguiente: *“(...) se refiere a las personas vinculadas como sujetos activo y pasivo, es decir los titulares del crédito y el débito. La inclusión de este aspecto en el concepto de*

*presupuesto de hecho ha dado lugar a ciertas discrepancias en nuestro medio inspiradas en teorías innovadoras minoritarias, a nuestro juicio, no muy claras ni persuasivas. Con la doctrina mayoritaria entendemos firmemente que debe ser incluido. Si la ley que crea el presupuesto de hecho está describiendo en abstracto la situación cuya ocurrencia da nacimiento a la relación jurídica, es indispensable que prevea quiénes serán las partes, ya que la existencia de estas es esencial en toda relación jurídica. Además, las diversas características que puede tener la responsabilidad de los sujetos pasivos impone su regulación legal y la ubicación lógica de esta es el presupuesto de hecho.*<sup>29</sup>

El elemento subjetivo, respecto al hecho generador, se refiere a los sujetos que participan en la actividad tributaria, el nacimiento de este elemento está íntimamente ligado al surgimiento de la relación tributaria, pues sería imposible imaginar esta sin que hubiera personas implicadas tanto para recaudar como para colaborar.

La importancia de este supuesto radica en la correcta individualización de los sujetos, ya que esta carga fiscal deberá recaer, inequívocamente, sobre la persona que ocasiona la actividad fiscal.

Francisco de la Garza define la dualidad de sujetos en este elemento como: *“El sujeto activo será, entonces, el ente jurídico-político a quien pertenece el poder tributario que creó el hecho imponible. Lo anterior, tratándose de los tributos no vinculados, o impuestos, porque tratándose de los vinculados, será sujeto activo la persona jurídica que presta el servicio o el ente político que realiza la obra.”*<sup>30</sup>

El obligado a pagar es la persona que realiza la actividad, sin embargo no es la única persona que se ve involucrada, al respecto Pérez de Ayala y González indican lo siguiente: *“El titular del hecho imponible no es el único sujeto que normalmente interviene en el hecho imponible; a veces intervienen más personas que no son titulares del hecho imponible, pero que están relacionados con él.*

---

<sup>29</sup> Valdés Costa, Ramón. "Instituciones de Derecho Tributario". Pág. 307. Argentina. Ediciones De palma. 1992

<sup>30</sup> De la Garza, Sergio Francisco; Derecho Financiero Mexicano, Pág. 419. México; 28ª. Edición; Editorial Porrúa; 2008

*Aunque en buena técnica jurídica el titular del hecho imponible debía ser el único sujeto pasivo del deber de entregar una suma de dinero a título de tributo, frecuentemente el legislador por razones de tipo técnico, suele constituir en sujetos pasivos a otras personas relacionadas con el hecho imponible, que no son titulares tal y como lo hemos definido.*<sup>31</sup>

### **Elemento objetivo**

El elemento objetivo es el elemento principal a tomar en cuenta cuando queremos desglosar o describir el hecho generador, ya que el elemento objetivo es la misma descripción del hecho, es la mera acción que se realiza, que da vida a la relación tributaria y que cumple con los requisitos preestablecidos para solicitar el pago de la prestación correspondiente.

William Escobar en su libro *El Presupuesto De Hecho Y El Hecho Generador Del Tributo* describe el elemento objetivo como: *“(...) los acontecimientos materiales o fenómenos de consistencia económica, tipificados por las normas tributarias, un acto o negocio jurídico transformado en hecho generador y algunas actividades personales propias de los sujetos pasivos de la relación tributaria.*”<sup>32</sup>

### **Base imponible**

La base imponible en materia tributaria no es más que el monto a partir del cual se va a calcular un impuesto. Es el punto de partida para poder contabilizar de cuanto significara, monetariamente hablando, la prestación a pagarse.

Asimismo, esta se utiliza para medir la capacidad económica del contribuyente y de acuerdo a eso se le calculara el monto de su obligación tributaria.

---

<sup>31</sup> Pérez de Ayala, José Luis y González, Eusebio; Curso de derecho Tributario, Tomo I; España; 2ª Edición.; Página 218

<sup>32</sup> Escobar, William; *El Presupuesto De Hecho Y El Hecho Generador Del Tributo*; Analista Tributario Jurídico; Tribunal de Apelaciones de los impuestos internos y de aduanas; El Salvador; <http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur%EDdicos/EL%20PRESUPUESTO%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20HECHO%20GENERADOR%20DEL%20TRIBUTO.pdf> página visitada 30/05/2017

Por la misma naturaleza variable de la base imponible, esta se puede establecer en diferentes unidades monetarias; estos se pueden establecer de conformidad con una renta, el valor de adquisición, valores de mercado, etc. Adicional a esto se pueden establecer una base imponible en valores no monetarios, respecto a cantidades, pesos, volumen, longitud, etcétera.

De conformidad con el Código Tributario, Decreto 6-91, la base imponible deberá ser decretada de conformidad a lo establecido en las leyes internas de los órganos encargados de la recaudación.

“Artículo 3. Materia privativa. Se requiere la emisión de una ley para:

1. Decretar tributos ordinarios y extraordinarios, reformarlos y suprimirlos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable y la responsabilidad solidaria, la base imponible y la tarifa o tipo impositivo.”

### **Tipo impositivo**

El tipo impositivo es el porcentaje que se deberá aplicar a la base imponible para calcular el monto final del impuesto a cobrarse. El tipo impositivo es variable ya que no se aplica el mismo porcentaje siempre, es cambiante en función del producto o servicio que se presta.

Es importante analizar de esta manera la forma en que en Guatemala recauda sus tributos y de qué manera se genera la obligación de los contribuyentes, pues en este trabajo se busca estudiar una ley estadounidense que generará obligaciones tributarias para las personas (estadounidenses) que generen rentas fuera de su territorio, esto quiere decir que estadounidenses que generen rentas en Guatemala tendrán que pagar impuestos tanto en Guatemala como en su país.

## Capítulo 2

### Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA-

Esta Ley de Cumplimiento Fiscal fue promulgada en Estados Unidos de América en marzo de 2010, cuyo fin principal es evitar que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas en bancos afuera de los Estados Unidos de América para así evadir los impuestos que le corresponderían al gobierno de ese país, para tales efectos la ley requiere a las instituciones bancarias dar un reporte anual de ciertas cuentas de contribuyentes estadounidenses que se encuentran en otros países.

Estos reportes son estudiados por la entidad encargada de los servicios de rentas internas del departamento del tesoro de los Estados Unidos IRS, y las instituciones bancarias se ven obligadas a presentarlos puesto que si se rehúsan pueden sufrir una retención del 30% de un pago que les corresponda y que provenga de una entidad estadounidense.

La complejidad para implementar esta ley reside en que los bancos y las entidades financieras firmen un acuerdo con el Internal Revenue Services (IRS), para estar dispuestos a reportar esa información. Sin embargo, las cosas no son tan sencillas, ya que existe un secreto bancario y una serie de aspectos legales que analizar claramente. El impacto que hoy en día están diagnosticando los bancos tiene que ver con esto, pues estarían obligados a firmar un acuerdo con el IRS<sup>33</sup>.

El Licenciado Mario Coyoy, expone que: *“En Estados Unidos el Impuesto Sobre La Renta aplica de forma diferente a cómo aplica en Guatemala. En dicho país, el Impuesto Sobre la Renta se aplica con base al estatuto personal, es decir, se basa en las personas y su residencia (conocido también como renta mundial), y no en el territorio, por lo tanto, si un ciudadano o residente de Estados Unidos obtiene ingresos fuera del mismo país, también debería estarlos reportando en su país y*

---

<sup>33</sup> AMICORP, *Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)*, Impact to foreign Trust and Investment entities, AmiNews, Agosto 01 2014, AMICORP, disponible en; <http://www.amicorp.com/AmiNews/AmiNews%20FATCA/English.html>, última visita el 3 de Julio de 2017.

*pagar el impuesto respectivo.*<sup>34</sup> Este es el principio sobre el cual fue creada la Ley –FATCA- y su fundamento para perseguir a nivel mundial, las rentas de los ciudadanos de Estados Unidos y sus residentes y garantizar así, el pago de los impuestos.

El IRS busca obtener los tributos que considera le corresponden y que están siendo evadidos por ciudadanos americanos, por ello requieren la información de algunos cuentahabientes para así lograr obtener dichos impuestos que le corresponden.

El impacto de –FATCA- se traducirá en una retención de impuestos. Si bien el origen de la Ley es identificar y controlar si se está declarando correctamente en Estados Unidos de América, también se busca detectar cualquier fuente de riqueza y flujo que salga de Estados Unidos de América a Guatemala y otros países, sin haber cumplido con las obligaciones fiscales que corresponden. Cabe destacar, por ejemplo, que intereses, dividendos, rentas, regalías, etcétera, estarían sujetos a un 30% de retención si la entidad financiera guatemalteca no reporta al inversionista norteamericano.

### **Estudio General y Elementos de la Ley–FATCA-**

Para realizar un estudio idóneo de la ley –FATCA- es necesario identificar y definir cuáles son los elementos y además establecer cuál es su participación dentro de esta.

#### **Elementos Subjetivos**

El *elemento subjetivo*<sup>35</sup> de la presente Ley se refiere a las personas, sea individual o jurídica que sean de una u otra manera constituidos como sujetos obligados por la Ley objeto de estudio. En el caso de que, durante el proceso de diligencia debida se asumirá que es ciudadano estadounidense los siguientes:

---

<sup>34</sup>La Hora, *Reforma de “liberación del secreto bancario” entra en vigencia en dos semanas*, Opinión, Mario Coyoy, enero 16 del 2017, disponible en: <http://lahora.gt/reforma-liberacion-del-secreto-bancario-entra-vigencia-dos-semanas/>, última visita: 3 de julio de 2017.

<sup>35</sup>Loc. Cit.

a) **Sujetos Activos:** Son aquellos de los cuales la ley busca información y quienes generan la información.

1. Que posea ciudadanía o residencia en los Estados Unidos de América.
2. Que sea nacido en Estados Unidos de América.
3. Que posea dirección de residencia o dirección postal en Estados Unidos de América.
4. Número de Teléfono en Estados Unidos de América.
5. Que haya dado instrucciones permanentes de transferencia de fondos a una cuenta estadounidense.
6. Cualquier tipo de actividad notarial u otra actividad signataria sobre una persona con dirección en Estados Unidos de América; y
7. Si el titular de la cuenta ha facilitado cualquier dirección postal verificada “a la atención de” o con “servicio de retención de correspondencia” en Estados Unidos de América.

Cuando se identifica personas con indicios estadounidenses, es imprescindible presentar evidencias contrarias detalladas y específicas que contradigan las literales 2 y 7 para poder conservar el tratamiento de persona no estadounidense.

b) **Sujetos Pasivos:** Son las entidades responsables de trasladar y administrar la información, generadas por los sujetos activos.

1. **Entidades Financieras Extranjeras, por sus siglas en inglés FFI's:** Son aquellas personas jurídicas que identifican cuales de los titulares de sus cuentas son contribuyentes estadounidenses o entidades extranjeras de propiedad estadounidense y proporciona información según el modelo adoptado. Como por ejemplo, los Bancos de los diferentes países, cooperativas, Aseguradoras.

2. **Entidad Extranjeras No Financieras, por sus siglas en inglés NFFE's:** Son aquellas entidades que no tienen el carácter de financieras. Si una NFFE no cumple con sus obligaciones, se convierte en titular de cuenta que no cumple con la Ley –FATCA- y que en adelante les denominaremos cuentas recalcitrantes.

### 3. **Institución del Servicio de Rentas de los Estados Unidos de América:**

Desde el punto de vista de la Ley –FATCA- el IRS, como encargado del servicio de impuestos internos de Estados Unidos de América es el que solicita a los sujetos pasivos que informen sobre la ciudadanía de sus cuentahabientes o titulares de las cuentas o activos financieros. Es importante resaltar que no puede obligarla a las entidades financieras a cerrar las cuentas que dichos sujetos poseen, tampoco puede obligarlas a negarles los servicios financieros.

De acuerdo con el Licenciado Mario Coyoy, *“El objetivo principal de –FATCA- consiste en identificar a los ciudadanos y residentes de Estados Unidos que tienen dinero fuera de su país en instituciones financieras extranjeras calificadas (FFI’s), con el fin de saber si efectivamente están declarando lo justo a la administración tributaria en Estados Unidos”*<sup>36</sup>.

#### **Elemento Objetivo:**

Consiste en la información que va y viene entre los elementos subjetivos. Podemos clasificar el elemento objetivo de la siguiente manera:

- a) **Cuenta estadounidense:** Es toda cuenta financiera cuyo titular sea uno o más personas estadounidenses o instituciones extranjeras de propiedad estadounidense a excepción de ciertos casos indicados en la ley. Las cuentas financieras son: cuentas de depósito, cuentas de custodia, interés de patrimonio o deuda en una sociedad de inversiones y contratos de seguros y anualidades.
- b) **Activos Financieros:** Los activos financieros incluyen valores, participaciones, bienes, contratos de seguro o anualidades, cualquier otro interés en relación a estos sin incluir bienes inmuebles.

La información financiera que ha de comunicarse respecto de las cuentas sujetas a comunicación de información incluye, todo los datos relativos a intereses, dividendos, saldo o valor de la cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en la cuenta derivados de la venta de activos

---

<sup>36</sup>La Hora, *Óp., cit.*, última visita: 3 de julio de 2017.

financieros y otras rentas generadas por activos mantenidos en la cuenta o pagos efectuados en relación con dicha cuenta.

Como ya se había indicado, las cuentas sujetas a comunicación de información abarcan las cuentas cuyos titulares son *“personas físicas y entidades (incluidos fideicomisos y fundaciones y otras entidades similares) y existe la obligación de aplicar un enfoque de transparencia para identificar y comunicar información acerca de las personas que ejercen el control de las mismas”*<sup>37</sup>.

### Umbrales

Las disposiciones reglamentarias de la Ley –FATCA- establecen *“los requisitos de diligencia debida con respecto a las cuentas individuales y a las cuentas de entidades, así como para las cuentas ya existentes y las nuevas”*<sup>38</sup>. Se refiere a los requisitos mínimos para informar. Se debe informar de todas las cuentas financieras estadounidenses de individuos con un valor añadido de USD 50,000.00 o más. Las cuentas de entidades ya existentes de USD 250,000.00 o menos quedan exentas de evaluación y por último a personas que se dedican a la inversión y a los seguros. Las cuentas de valor elevado de alrededor de USD 1.000,000.00 exigirán una revisión intensiva. Dicha información deberá ser reportada por medio del formulario 8938, que deben adjuntarse a la declaración anual de la renta del contribuyente.

El umbral de registro puede ser mayor para ciertas personas, como los contribuyentes casados que presentan una declaración conjunta anual de impuestos y ciertos contribuyentes que viven en el extranjero en ciertos países.

Los umbrales de registro también varían si se presenta una declaración de impuesto en conjunto o en forma individual, si presenta la declaración de forma conjunta el umbral se duplica y, si la persona se encuentra dentro del territorio de

---

<sup>37</sup> Instituto de Estudios Fiscales, *El Nuevo Estándar Global De Intercambio Automático De Información Sobre Cuentas Financieras De La Oede (Crs, Common Reporting Standard): Estructura Y Funcionamiento. Aplicación Del Mismo En La Unión Europea: Directiva 2014/107/Ue Del Consejo De 9 De Diciembre De 2014*, recursos, publicaciones, Placido Martos Belmonte España, 2016, disponible en: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cron\\_trib/159\\_Martos.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cron_trib/159_Martos.pdf), última visita el 3 de julio de 2017.

<sup>38</sup> AMICORP, *Óp., cit.*, última visita el 3 de julio de 2017.

Estados Unidos de América o si vive en el extranjero. Se considera que un estadounidense vive en el extranjero si es un ciudadano, cuyo domicilio tributario está en un país extranjero y que ha estado presente en un país o países extranjeros durante al menos 330 días de un periodo de 12 meses consecutivos.

### **Formas de intercambio de información**

La ley –FATCA- para lograr cumplir el objeto por el cual fue creada, ha permitido el desarrollo, hasta la presente fecha, de mecanismos alternativos de intercambio de información siendo los siguientes:

Acuerdos Intergubernamentales (IGA): Los acuerdos gubernamentales son los mecanismos alternativos de intercambio de información que conllevan la participación del Estado, mediante la ratificación por parte del Congreso de la República de un tratado o convenio de intercambio de información.

Los acuerdos intergubernamentales pueden implementarse para efectos de la Ley estudiada de dos formas distintas: a) IGA I: Es un acuerdo de tipo recíproco en el cual ambos países firmantes se comprometen al reporte de información, esto aplica para los países que ya cuentan con un acuerdo de intercambio de información tributaria o un tratado de doble tributación con los Estados Unidos; b) IGA II: Es un acuerdo de tipo no recíproco en el que únicamente el país contratante se obliga a reportar información a los Estados Unidos, este puede ser implementado en los países que cuenten o no con un acuerdo de intercambio de información ya suscrito, lo anterior fue un resumen del análisis creado por *Ernst & Young Central América Inc.*<sup>39</sup>.

Toda institución o entidad financiera que cuente con un Acuerdo Intergubernamental (IGA) se les requerirá cumplir con las regulaciones locales que de este acuerdo se deriven. La Ley de Cumplimiento Tributario para cuentas

---

<sup>39</sup>Superintendencia de Bancos, *Foreign Account Tax Compliance Act de Ernst & Young Central America Inc.*, Guatemala, 30 de Agosto del 2013, disponible en [http://www.sib.gob.gt/c/document\\_library/get\\_file?folderId%3D1411867%26name%3DDDFE-13527.pdf](http://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId%3D1411867%26name%3DDDFE-13527.pdf), última visita 3 de julio de 2017.

extranjeras no requiere información únicamente a bancos como normalmente se cree, abarca toda entidad financiera, como cooperativas de crédito y demás entidades financieras existentes en un país determinado, por lo que se hace necesario definir cada una de éstas.

### **Entidades Sujetas a la Ley –FATCA-:**

Profundizando en los objetivos de la Ley –FATCA- se puede establecer que no solo se encargará de la recopilación de datos de sus contribuyentes en los Bancos, sino que también puede solicitar información a otras entidades por lo que a continuación se definen cada una de éstas:

**Bancos de Ahorro y préstamo:** El artículo 1 de la Ley de Bancos de ahorro y préstamo, decreto numero 541, establece que son instituciones de crédito que contratan la recepción de cuotas de ahorro periódicas de monto fijo mínimo con derecho a un préstamo hipotecario, emiten bonos de ahorro e hipotecarios y reciben depósitos de ahorro, con el objeto de invertir el producto de las operaciones activas

**Aseguradoras:** Son aquellas entidades que responden cubriendo económicamente los daños, pérdidas o también respondiendo por algún cambio de producto por alguna falla. La Ley de Actividad Aseguradora, decreto 25-2010, en sus artículos 3 y 4 establece que son entidades financieras que se dedican a la colocación de seguros como: a) seguro de vida o de personas y b) seguros de daños. Incluyendo en esta misma las reaseguradoras.

**Almacenes Generales de Depósito:** De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, decreto numero 1746,... “son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima guatemalteca, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos-valor o títulos de crédito...”.

**Cooperativas:** El artículo 2 de la Ley General de Cooperativas de Guatemala, decreto numero 82-78, establece que son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley. Tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados al estar inscritas en el registro de cooperativas.

**Bancos:** De conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto 19-2002 son entidades que se dedican a la intermediación financiera la que consiste en: "...la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos". Entidad que se detallará con más profundidad en el capítulo 3 de la presente tesis.

### Contenido del Reporte

Las instituciones financieras deberán focalizar esfuerzos en el uso de la información obtenida en los procesos de aperturas de cuentas. Asimismo, deberán enfocarse en la centralización de datos a efecto de identificar y tipificar información susceptible de reporte.

El reporte de información es un proceso que involucra distintos elementos, dependiendo de la naturaleza de cada institución y de la documentación que se obtiene, como lo menciona el análisis de *Ernst & Young*<sup>40</sup>:

I. Recolectar: Consiste en la obtención e integración de fuentes de datos múltiples. Almacenaje y captura de información y así como el monitoreo a los cambios de la misma (cuentas).

---

<sup>40</sup>Ernst & Young, *FATCA, CRS y CDOT, la nueva realidad en materia de fiscalización publicación, publicaciones, ¿Por qué EY?*, 2017, disponible en: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-fatca-crs-cdot/\\$FILE/ey-fatca-crs-cdot.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-fatca-crs-cdot/$FILE/ey-fatca-crs-cdot.pdf), última visita el 3 de julio de 2017

- II. Validar: Verificar formas y auto certificaciones, razonabilidad contra registros de clientes y aprovechar servicios de datos de mercados.
- III. Clasificar: Estatus fiscal y residencia; emparejar identificadores y códigos de reporte.
- IV. Determinar: Identificar cuentas y transacciones reportables; revisar cuentas exentas, monitorear cambios en legislaciones fiscales y resolver excepciones para reportar.
- V. Generar: Producir reportes, gestionar excepciones de datos, revisar calidad de formas y reportes y aprobar documentación presentada.
- VI. Enviar: Transmitir reportes a autoridades fiscales, archivar, almacenar y recuperar información, considerar enmiendas o reformulaciones de reportes notificando al cliente.<sup>41</sup>

Es necesario establecer procedimientos para obtener la información de las entidades financieras y de esa manera clasificarla de una forma más ordenada obteniendo de forma más ágil la que realmente es interesante para la ley objeto de estudio.

---

<sup>41</sup> Ibid.

## Cumplimiento de la Obligación –FATCA-<sup>42</sup>



Esta ley lo que busca mediante el procedimiento del Reporte, es que la entidad financiera haga retenciones que son los llamados pagos retenibles, estos se dan normalmente por ingresos fijos o por determinaciones hechas por el servicio de rentas internas en base a los informes obtenidos de cada cuentahabiente que incluyen todos los ingresos que provengan de los Estados Unidos de América.

Los países pueden elegir suscribir acuerdos como socios inmersos en la ley – FATCA- con los Estados Unidos de América, lo que permite que las entidades financieras de los países participantes en el convenio de la ley –FATCA- cumplan con las regulaciones establecidas como lo menciona los asesores de *Stratego*<sup>43</sup>:

a) Resuelve las barreras legales locales en materia de intercambio de información tributaria;

<sup>42</sup> Ernst & Young, FATCA, CRS y CDOT, la nueva realidad en materia de fiscalización publicación, publicaciones, ¿Por qué EY?, 2017, disponible en: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-fatca-crs-cdot/\\$FILE/ey-fatca-crs-cdot.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-fatca-crs-cdot/$FILE/ey-fatca-crs-cdot.pdf), última visita el 3 de julio de 2017

<sup>43</sup> Asesores Stratego, *Impacto en México de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) dentro del escenario de cooperación global para el intercambio de información y prevención de la evasión fiscal*, publicaciones, México, disponible en: <http://asesores-stratego.com/publicaciones/impacto-en-mexico-de-la-ley-fatca-foreign-account-tax-compliance-act-dentro-del-escenario-de-cooperacion-global-para-el-intercambio-de-informacion-y-prevencion-de-la-evasion-fiscal/>, última visita el 3 de julio de 2017.

- b) Alinea con mayor cercanía los requerimientos de debida diligencia con las regulaciones locales para la prevención del lavado de activos;
- c) No se imponen impuestos de retención sobre pagos recibidos por las FFIs en países socios;
- d) Se crean oportunidades para que los productos y negocios locales de bajo riesgo estén efectivamente exentos;
- e) No sería requisito cerrar las cuentas recalcitrantes;
- f) Restringe el número de clasificaciones para entidades y restringe aquellas que deben ser reportadas;
- g) A nivel de gobierno, crea la oportunidad de recibir un tratamiento recíproco respecto a la información de los contribuyentes.

Los formularios de consentimiento de reporte o Waiver: Estos formularios son implementados por las instituciones financieras en virtud de la decisión interna de implementar la Ley -FATCA- en virtud de que el Estado al que pertenecen aún no ha tomado una postura frente al cumplimiento de dicha ley.

Los formularios consisten básicamente en una declaración unilateral y expresa por parte del sujeto obligado donde autoriza a la entidad financiera extranjera (FFI) a enviar los reportes que correspondan para el cumplimiento de la Ley y evitar así las consecuencias que se producen para ella ante la negativa de envío de la información.

### **Valoración de activos**

El estadounidense tendrá que determinar el valor de sus activos financieros externos para saber si el valor total supera el umbral aplicable. En general, se trata de una estimación razonable del valor de mercado más alto del activo durante el año fiscal, para que se le apliquen reglas especiales para aliviar la carga impositiva. Por ejemplo: Puede tomar en cuenta los estados de cuenta periódicos (provistos por lo menos anualmente) para determinar el valor máximo de una cuenta financieros. Para un activo financiero exterior, puede confiar en el valor del activo, siempre que se aproxime al valor máximo del activo durante el año fiscal.

Las reglas especiales se aplican también para informar el valor máximo de una participación en un fideicomiso extranjero, un plan de jubilación extranjera o una propiedad extranjera.

Es posible determinar el valor justo de mercado de un activo financiero extranjero especificado basándose en la información disponible al público a partir de fuentes fiables de información financiera, como lo son estados financieros, o de otras fuentes verificables. Incluso si no hay información de fuentes de información financiera fiables sobre el valor justo de mercado de un activo reportado, una estimación razonable del valor justo de mercado será suficiente para los informes.

Para los activos denominados en una moneda que no sea dólar estadounidense, se debe de ingresar al Departamento de la Oficina de las tasas de cambio de moneda extranjera del Servicio Fiscal del Tesoro de EE.UU., para convertir la denominación en dólares estadounidenses.

Si un tipo de cambio de divisas para una determinada moneda no está disponible allí, se debe de utilizar otro tipo de cambio de moneda extranjera a disposición del público para convertir el valor de un activo financiero extranjera especificada en dólares estadounidenses. El tipo de cambio se determina por referencia a la tasa de cambio del último día de su año fiscal.

### **Beneficios de la colaboración y cumplimiento de la Ley –FATCA-**

Algunas de las ventajas de cumplimiento con la Ley –*FATCA*<sup>44</sup>- son:

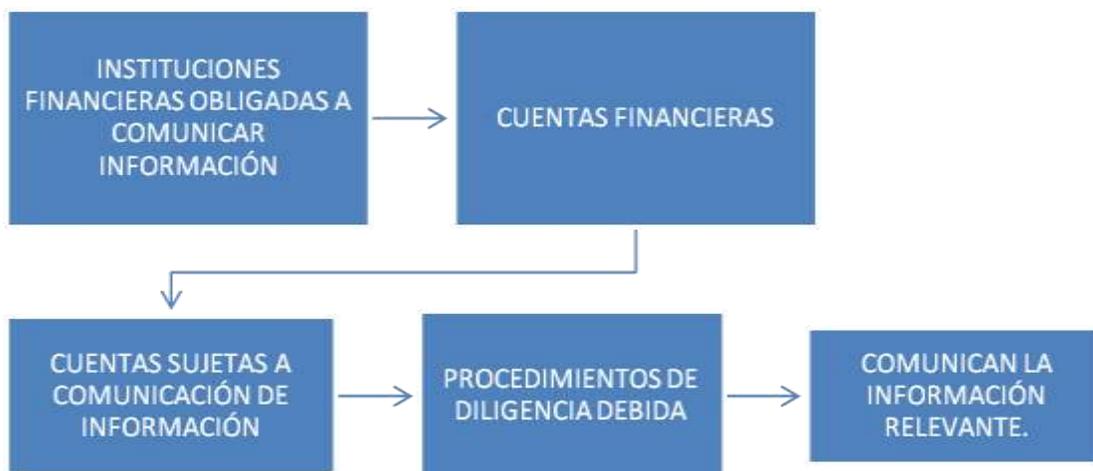
- a) Evitará la retención del 30% sobre los pagos efectuados de fuentes estadounidenses.
- b) Evitará la aplicación de una posible y futura retención del 30% sobre inversiones en activos de los Estados Unidos de América y pagos transferidos
- c) Evitará la indeseada posibilidad de que el IRS piense que el titular de la cuenta está tratando de evadir el pago de impuestos.

---

<sup>44</sup>Loc. Cit

d) Existe la posibilidad de que otros países implementen disposiciones similares a la Ley –FATCA- lo cual posibilitaría el intercambio automático de información sobre sus residentes fiscales.

#### Procedimiento para entrega de Información<sup>45</sup>



La Ley –FATCA- ordena a que los estadounidenses que tengan activos financieros fuera de los Estados Unidos de América, deben de reportarlos al IRS en el formulario 8939, denominado Declaración de Activos Financieros Extranjeros y en caso se diera el incumplimiento se les aplican penas consideradas graves. Este es el instrumento establecido por la Ley – FATCA-, para que los sujetos obligados den cumplimiento a la misma.

Además de la obligación de notificar la nacionalidad de los cuentahabientes, en este caso específico, el de los estadounidenses, la Ley –FATCA-, requiere a las instituciones financieras del exterior, enviar directamente al IRS información del manejo de las cuentas financieras de los mismos. Requiriendo que informen incluso sobre otras entidades, como lo son las sociedades de inversión, corredores, ciertas compañías de seguros y entidades financieras en donde los

<sup>45</sup> *Ibíd.*, página 113.

ciudadanos y residentes de los Estados Unidos realicen cualquier tipo de operaciones.

### **FATCA y su impacto en Guatemala**

Esta ley regula principalmente que un estadounidense debe de reportar al IRS sus ingresos en el extranjero, en caso que no los reporte será objeto de las multas y procedimientos establecidos en las normas fiscales de los Estados Unidos de América. Esto debido a que la Ley –FATCA- no reemplaza los regímenes fiscales estadounidenses existentes, más bien podría añadirles requerimientos y complejidad a las reglas fiscales vigentes. La información que se le dé al Servicios Internos de Estados Unidos de América o a las autoridades tributarias dependerá de la clasificación que según la *Ley tiene el Cliente*<sup>46</sup>.

Para las instituciones Guatemaltecas la negativa de proporcionar la información relacionada a estadounidenses o residentes, buscando apararse en el secreto bancario, provoca que sean objeto de la retención del 30% sobre los pagos a recibir, siempre que tenga operaciones en Estado Unidos de América.

Las entidades que son afectadas en *Guatemala*<sup>47</sup> son:

1. Entidades de Depósito: Entidades del exterior que aceptan depósito en el curso ordinario de sus negocios bancarios u otro similar.
2. Entidad de Custodia: Entidades que se dedican -como parte sustancial de su negocio- a la tenencia de activos financieros a nombre de terceros.
3. Entidades de Inversión: Se dedica como negocio primario, (i) Intercambio instrumentos financieros; (ii) Manejo de portafolios de inversión individual o colectivos; (iii) Invertir, administrar o manejar fondos o activos financieros. (iv) Los ingresos brutos de la entidad son atribuibles a estas actividades. (v) La entidad funciona como un vehículo de inversión.

---

<sup>46</sup> *Loc., cit.*

<sup>47</sup> Superintendencia de Bancos, *Op., Cit.* última visita 3 de julio de 2017.

4. Empresas y Aseguradoras: Entidades que están obligados a realizar pagos con respecto a contratos de seguros u anualidades que tengan un componente de inversión.
5. Holding Companies, Centros Financieros, Tesorerías o cualquiera que pertenece a un grupo afiliado que incluya a otra entidad financiera (entidad de depósito, una entidad de custodia o una entidad de inversión); y no haya sido formado en conexión o en beneficio de una compañía que sea un vehículo de inversión.

Como ya sabemos la Ley –FATCA- entro en vigencia de forma general el 1 de enero del 2014, sin embargo se ha establecido un programa de implementación por fases que se centrará en cuatro áreas:

I) Inscripción: Las entidades financieras extranjeras comenzaron su inscripción a partir del 1 de enero de 2014.

II) Identificación y documentación: Los procedimientos de diligencia debida para las nuevas cuentas dieron inicio el 1 de julio del 2014. El plazo para la documentación de las FFI's en su primera fase y las cuentas individuales de valor elevado a fecha 31 de diciembre de 2014 fue el 30 de junio del 2015, el plazo para el resto de cuentas fue el 30 junio del 2016.

III) Presentación de informes: El primer año de presentación de informes fue el año 2014 y el último plazo para intercambio de informes fue el 30 de septiembre del 2015.

IV) Retención: El plazo para retención de los pagos con origen estadounidense comenzó el 1 de julio del 2014 para los pagos transferidos al extranjero y en los ingresos brutos procedente de ventas o disposiciones de propiedad empezó el 1 de enero del 2017.

La Asociación Bancaria de Guatemala, buscando respaldar a las entidades financieras (ABG) instó a los representantes de las mismas a suscribir el convenio para informar al Internal Revenue Services (IRS) de Estados Unidos acerca de las cuentas bancarias de norteamericanos residentes en Guatemala. De la misma manera lo hizo la Superintendencia de Bancos tal y como lo expuso el Licenciado

Mario Coyoy indicando que *“en el caso de Guatemala, ejecutivos de la Superintendencia de Bancos, ya públicamente indicaron que las instituciones financieras, deberán aplicar y cumplir la normativa FATCA...”*<sup>48</sup> Por lo que se puede decir que extraoficialmente la Ley ya tiene el respaldo de los sectores involucrados.

Después de analizar la Ley –FATCA- pudimos establecer que es una ley muy completa, que además de generar obligaciones tanto dentro de su territorio como fuera de él, también está incluyendo dentro de su cuerpo normativo varias opciones para todos los sujetos que se verán afectados al momento que esta surta efectos. Sabiendo esto es necesario investigar cuales son las instrucciones que tienen los bancos y además establecer como pudiera operar sin afectar ninguna norma dentro del territorio de Guatemala.

---

<sup>48</sup>La Hora, *Óp., cit.*, última visita: 3 de julio de 2017.

## Capítulo 3

### El Secreto Bancario en Guatemala

Dentro del estudio de la Ley –FATCA- se puede determinar que las instituciones Bancarias de nuestro país juegan un papel importante para la entrega de información de hecho se le denominan como entidades obligadas, derivado de esto nos podemos preguntar qué pasaría con los derechos que adquirimos de confidencialidad puesto que podrían ser vulnerados, para eso se hace un estudio de la historia en cuanto al Sistema Bancario.

### Sistema Financiero

El escritor María Kabas en su libro Responsabilidad de los Bancos frente al Cliente, indica que el Sistema Financiero es “(...) *el conjunto de instituciones cuyo objetivo es captar capitales en sectores en los que este excede, para invertirlo en las áreas en las que es escaso. (...)*”<sup>49</sup>. *Es importante poder diferenciar este Sistema del Sistema Bancario y tener claro que los bancos del sistema se encuentra dentro de un círculo más amplio al que llamamos Sistema Financiero.*

Para comprender de una mejor forma el concepto de Sistema Financiero, cito al profesional Carlos Giulliani quien afirma que “(...) *Es el conjunto o grupo de instituciones las cuales recogen, generan, dirigen y administran las inversiones y el ahorro, por ende comprenden la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase ya sea en moneda nacional o extranjera(...)*”<sup>50</sup> como en el caso de la Ley –FATCA-, la función de este sistema es intercambiar, crear, transferir y liquidar activos y pasivos financieros, las instituciones legalmente constituidas que integran el sistema financiero están fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria.

El autor Alejandro Saldaña define el derecho financiero de la siguiente manera:“(...) *conjunto de normas jurídicas que regula la actividad financiera del Estado; Obtención, manejo y aplicación de los recursos económicos para la*

---

<sup>49</sup> Kabas De Martorell, María E. Responsabilidad de los bancos frente al cliente; 1era edición; Santa Fe; Rubinzal-Culzoni editores. Página 23.

<sup>50</sup> Giuliani Forouge, Carlos M. Derecho Financiero; Volumen I, sexta edición; ediciones Depalma; Buenos Aires, Argentina, Página 96.

*satisfacción de sus fines. Siendo el objeto medular de aquél el abordar las formas en que el ente público se va hacer de riqueza, la forma de su manejo y utilización necesaria para su funcionamiento o finalidad (...)*<sup>51</sup>. Dentro de este gran grupo de instituciones englobadas por el Sistema Financiero, podemos determinar que los bancos forman parte importante, por lo que se nos hace necesario hacer una reseña histórica de los bancos en Guatemala.

### **Antecedentes del Sistema Bancario guatemalteco.**

Guatemala, después de la Independencia de España de 1821 la Casa de Moneda de Guatemala fue crucial para mantener en circulación de oro y plata como lo cita el Banco de Guatemala en su reseña histórica *“Inmediatamente después de la Independencia de Centroamérica (1821) inició un proceso de transición hacia un sistema monetario federal o nacional, que pretendía desligarse de las regulaciones, signos e influencias de la metrópoli española. En este sentido, la Casa de Moneda de Guatemala jugó un papel primordial en la circulación monetaria recurriendo al oro y la plata como principales materiales para la acuñación”*<sup>52</sup>.

De conformidad con lo anterior, el autor Santos Urías, señala que: *“(…) con el traslado de la capital de Santiago de los Caballeros de Guatemala al Valle de la Ermita, así como también con la Independencia del 15 de septiembre de 1821 y la integración de la Federación Centroamericana, se produjo una confusión monetaria, en virtud de que circulaban al mismo tiempo monedas nacionales y extranjeras.”*<sup>53</sup>

Posteriormente la disolución de la Federación Centroamericana, volvió a tener como punto importante el tema de que moneda debía circular, pues este problema

---

<sup>51</sup> Saldaña Magallanes Alejandro A. Curso Elemental de Derecho Tributario – Lecciones básicas sobre sus aspectos esenciales. México. Editorial ISEF 2005. Página. 14

<sup>52</sup> Banco de Guatemala, *Historia de la moneda en Guatemala*, Publica, Doctos, Historia, Guatemala, 2017, Banco de Guatemala, Disponible en: <http://www.banguat.gob.gt/publica/doctos/historia.pdf>; última visita el 3 de jul. de 17.

<sup>53</sup> Santos Urías, José Fernando. *La exclusión de activos y pasivos aplicada a una entidad bancaria privada guatemalteca*. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Licenciado, Contador Público y Auditor. 2006. Página 79.

seguía dándose. *“Al disolverse la Federación Centroamericana, nuestro país no estableció de inmediato un sistema monetario. A lo largo de bastantes años, circularon simultáneamente moneda federal y diversas monedas extranjeras”*<sup>54</sup>

Posteriormente, se acuñó moneda guatemalteca que anteriormente fue el peso, se autorizó el primer banco privado y como no se controló fracasó, *“En 1853 surgió el acuerdo de acuñar la moneda propia del país, pero por limitación de recursos solamente se acuñó una pequeña cantidad. En 1864 se autorizó la fundación de un banco privado, que sería el único emisor de billetes; sin embargo, los prestamistas impidieron que el proyecto prosperara. Igual fracaso —y por la misma causa— el banco, fundado por un grupo de ciudadanos guatemaltecos en 1867 sufrió las consecuencias”*<sup>55</sup>.

Así mismo se cambió de peso a dólar estadounidense como lo señala el Banco de Guatemala, *“En 1869, es decir, poco antes del derrumbe de régimen conservador, comenzó una reforma monetaria basada en el peso, dividido en unidades decimales. En 1870 fue decretada la paridad del peso con el dólar estadounidense. El proceso de esta reforma se vio interrumpido por la victoria de las tropas liberales, el 30 de junio de 1871”*<sup>56</sup>.

Sin embargo en 1881 se decide tomar el peso como moneda y se sigue acuñando oro y plata *“La Revolución Liberal retomó aquella reforma y la profundizó. En 1881 estableció el bimetalismo como base del sistema monetario, y definió al peso como unidad monetaria; las monedas tenían poder liberatorio ilimitado y el Estado se veía obligado a acuñar todo el oro y la plata que los particulares quisieran grabar. Por esa época, el oro casi había dejado de circular, en razón de la ley de Gresham; además, el público rehusó emplear el sistema decimal, prefiriendo las subdivisiones vigentes durante la Colonia: tostones, pesetas, reales, medios reales y cuartillos”*<sup>57</sup>. Se crean seis bancos en el siglo XX *“Agrícola Hipotecario, Colombiano, Americano de Guatemala, Internacional y de Occidente”*<sup>58</sup>.

---

<sup>54</sup> Loc., cit

<sup>55</sup> Loc.,cit.

<sup>56</sup> Loc., cit.

<sup>57</sup> Loc., cit.

<sup>58</sup> Loc., cit.

Continúa la evolución del sistema bancario guatemalteco, desde el gobierno de Estada Cabrera en la creación del Comité bancario, 1924 se crea la Ley Monetaria y de Conversión creando el Quetzal, en 1926 se creó el Banco Central de Guatemala y en 1946 se crea el Banco de Guatemala *“En 1898, durante el Gobierno de Manuel Estrada Cabrera, se creó el Comité Bancario; En 1924 se creó la Ley Monetaria y de Conversión, cuyo objetivo fue fijar una moneda de tipo estable, mediante la cual se creó el Quetzal; En 1926 se creó el Banco Central de Guatemala como único emisor de moneda nacional, generando como consecuencia un orden monetario y bancario dentro del país; y en 1946 la Ley Monetaria sufrió reformas y trajo como consecuencia la creación del Banco de Guatemala, entidad que dio comienzo con sus actividades el 1 de julio de ese mismo año”*<sup>59</sup>.

El autor Carlos González Arévalo, menciona que: *“(...) la Ley de Bancos, Decreto 315 del Congreso de la República, rigió desde el mes de julio de 1946 y posteriormente fue sustituida mediante el Decreto No. 19-2002, que entró en vigencia el 1 de julio de 2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, (...). En términos generales, la legislación bancaria vigente desde 1946 funcionaba bien y había permitido que los bancos del sistema se desarrollaran y operaran con bastante solidez y solvencia; sin embargo, hacia finales de los años ochenta y como consecuencia de cambios importantes en la dirección de la política económica del país, se hizo necesario introducir algunos cambios, a fin de flexibilizarlas disposiciones para que las tasas de interés y el tipo de cambio (...)*<sup>60</sup>

Las últimas reformas al sector bancario fueron el Decreto número 26-2012 del Congreso de la República de Guatemala, reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y el Decreto Número 37-2016 Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, reformando también la Ley de Bancos y Grupos Financieros detallando el secreto bancario que se analizará posteriormente.

---

<sup>59</sup>Ibid Pág. 79.

<sup>60</sup> González Arévalo, Carlos. Sistema Bancario Guatemalteco, evolución reciente y estado actual. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Revista ASIES No. 1. Guatemala. 2008. Páginas 9-12.

## Sistema Bancario

Según el artículo 4 de la Ley del Banco de Guatemala, decreto 16-2022, es el Banco de Guatemala quien dirige las políticas Bancarias, al que podemos denominar Banca central que consiste en *“(...) el sistema encargado de aplicar las políticas establecidas por la junta monetaria sobre todas las entidades financieras y sobre todo basadas en la circulación del dinero. (...)”*<sup>61</sup> En Guatemala las entidades que conforman el sistema Bancario formal están supervisadas y fiscalizadas por:

A. La Superintendencia de Bancos de Guatemala: *“(...) La superintendencia de bancos es una entidad autónoma la cual es la encargada de supervisar a todas las entidades financieras de Guatemala (...)”*<sup>62</sup>

B. La Superintendencia de Administración Tributaria: *“(...) la superintendencia de administración tributaria es un ente del estado descentralizado, encargado de la recaudación de tributos en toda la República de Guatemala. (...)”*<sup>63</sup>

## Banco

El banco es una institución financiera dedicada a la captación de recursos en calidad de depósitos y al mismo tiempo otorgar préstamos, como función principal, y así mismo puede ofrecer otros servicios financieros.

El Diccionario de la Real Academia Española, lo define como: *Empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes.*<sup>64</sup> Adicional a la definición anterior encontramos, en el mismo diccionario, la siguiente definición: *“banco que recibe en depósito dinero de particulares y de empresas, y mantiene una parte del mismo a*

---

<sup>61</sup> Óp Cit. Página 103

<sup>62</sup> Pugliese, Mario. Instituciones de Derecho Financiero, 2da edición, Editorial Porrúa, S.A, Mexico, 1976. Página 85

<sup>63</sup> Ibid. Pagina 88

<sup>64</sup> <http://dle.rae.es/?id=4wkKYpU>, 28 de febrero de 2016.

*disposición inmediata del público.*<sup>65</sup> Sin embargo esta definición es muy amplia y necesitamos detallar con más precisión como se conforma una entidad bancaria.

Una definición más exacta es la del Diccionario de Ciencias Jurídicas sobre que es un Banco: *“Establecimiento de crédito constituido en sociedad por acciones y cuyas operaciones pueden encaminarse a diversos fines: recepción en depósito, cuentas corrientes, libretas de ahorro, custodia de cajas fuertes, de dinero u de otros bienes muebles de los particulares, descuento de documentos; fomento agrícola e industrial, préstamos hipotecarios”*<sup>66</sup> De lo anterior el banco es, una institución de crédito constituido como Sociedad Anonima, con las operaciones de recepción en depósitos: Cuentas corrientes, de ahorro, custodia de cajas fuertes y de plazo fijo, dicha recepción sirve para proporcionar préstamos o descuentos.

Sin embargo podemos complementar la definición con lo que establece Jose Barreno, indica que es: *“(...) La organización comercial, institución bajo la forma de sociedad por acciones, que tienen por objeto la realización de operaciones de crédito. (...)”*<sup>67</sup>, Son sociedades especiales financieras las cuales captan recursos en forma de depósitos, prestan dinero y prestan servicios financieros, por ello *“(...) El sistema bancario está conformado por las entidades e instituciones que prestan los servicios que prestan los bancos (...)”*<sup>68</sup>

Además el autor Sergio Rodríguez-Azuero menciona la actividad bancaria *“(...) es aquella que ejerce un conjunto de autoridades e instituciones, las cuales realizan y controlan la intermediación en el crédito.”*<sup>69</sup>. Es decir que la actividad principal es otorgar créditos, derivados de la recepción de depósitos.

De lo anterior, el autor Antonio Barbier menciona que: *“(...) La actividad bancaria fuera entendida como aquella dirigida a la recolección del ahorro entre el público y el ejercicio del crédito (...) La actividad bancaria no está considerada como una*

---

<sup>65</sup> Ibid.

<sup>66</sup> Banco. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires Argentina. Editorial Heleasta S.R.L. 1981. Pág. 78

<sup>67</sup> BARRENO, JOSÉ ALBERTO. Diccionario manual jurídico. Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea. 1991. Pág. 110.

<sup>68</sup> Ibid. 111

<sup>69</sup> Rodríguez-Azuero, Sergio. Contratos Bancarios, Su Significación en América Latina. Editorial A B C Ltda. Bogotá, Colombia, Cuarta Edición, 1990. Páginas 97 y 98.

*mera actividad económica con genéricos reflejos sociales, se le reconoce como una disciplina especial, en tanto la gestión empresarial es el conducto para el desarrollo de fines institucionales: la tutela del ahorrista y la función crediticia con relación a las exigencias del desarrollo del sistema económico.”<sup>70</sup>*

Por tanto, un banco es una institución financiera, constituida como sociedad de acciones, promueve créditos y otros servicios financieros derivados de los depósitos de los cuentahabientes.

### **Naturaleza del Derecho Bancario de Guatemala**

La naturaleza jurídica del Derecho Bancario en Guatemala, es mixta pues combina normas de derecho público y privado ya que si bien los bancos son sociedades anónimas especiales que se rigen por su estatuto social, se encuentran así mismos sujetos a una constante supervisión y fiscalización por parte de los órganos que conforman el sistema Bancario, quienes pueden en determinado momento ejercer una interferencia regulada en el desarrollo de su actividad profesional. La doctrina clasifica la naturaleza del derecho bancario como parte del Derecho Público y Derecho Privado e incluso para algunos su naturaleza es Sui-generis.

Por lo anterior, el jurista Miguel Acosta menciona que: *“la transformación del Derecho Bancario en Derecho Público, se aprecia una serie de fenómenos económicos-sociales.”<sup>71</sup>* El autor hace un análisis sobre la actividad bancaria para establecer porque encaja en la rama del Derecho público mencionando que por la forma en que opera tiene rigurosos controles y autorizaciones, de tal manera lo cataloga dentro del Derecho Público de la forma siguiente: *“Ya se ha demostrado que en una gran parte de la doctrina extranjera y mexicana, considere que la actividad bancaria es un servicio público y, consecuentemente, está sujeta a*

---

<sup>70</sup> Barbier, Eduardo Antonio. Contratación bancaria “Empresas”. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, Argentina. 2002. Página 8.

<sup>71</sup> Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Página 55.

*concesión o autorización por parte del Estado. Bajo esta perspectiva, las normas que regulen esos aspectos, tiene el carácter de Derecho Público.”<sup>72</sup>*

En la misma concordancia el tratadista Arturo Martínez, comparte *“el Derecho Bancario, como lo anunciamos tiene una naturaleza de Derecho Público. Todo Derecho es expresión de una ideología, por tanto cuando afirmamos que participa del Derecho Público estamos aceptando que el Estado asume un papel de garantista o de tutela de los derechos de terceros que confían en las instituciones bancarias en donde depositan sus pequeños, medianos o grandes capitales.”<sup>73</sup>*

Pero la constitución de un banco en el sistema bancario guatemalteco es a través de una Sociedad Especial en la que sus accionistas son del sector privado o público, dependiendo de su capital y sus acciones, que éste ámbito es Derecho Privado, por tanto el Derecho Bancario guatemalteco, es de naturaleza *sui generis* o tiene las naturalezas del Derecho Público y Privado, toda vez que la constitución de un Banco y sus accionistas son del sector privado, sus fines son privados –depósitos bancarios y créditos- que dichos fines pertenecen al sector privado, pero quedan supeditados a las instituciones encargadas de la autorización, supervisión y fiscalización de la actividad bancaria en Guatemala.

### **Instituciones encargadas de la supervisión y fiscalización de la actividad bancaria en Guatemala.**

La Junta Monetaria es la máxima autoridad del Banco Central del país, quien dirige entre otras la política monetaria y crediticia. Al respecto, el artículo 132 de la Constitución Política de Guatemala establece que *“(...) las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación del dinero y a la deuda pública, dirigirá este sistema la Junta Monetaria(...)”*

El artículo constitucional anterior es el fundamento para establecer las funciones de la Junta Monetaria, las cuales se detallan en el artículo 13 de la Ley Orgánica

---

<sup>72</sup>Loc., cit.

<sup>73</sup>Martínez Gálvez, Arturo. Las crisis financieras y la supervisión. Guatemala, 2000. Página 14.

del Banco de Guatemala, Decreto 16-2012 y sus reformas, el cual determina que la Junta Monetaria *“ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala.”*

Como lo menciona el jurista Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán, sobre el Banco de Guatemala *“(...) su actuar también en las leyes que desarrollan total y parcialmente esta norma constitucional y, lógicamente, las leyes que contienen disposiciones relativas a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala así como a las leyes monetarias respectivas (...)”*<sup>74</sup>De lo anterior se puede entender, por medio de preceptos constitucionales y un estudio del artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que es la máxima autoridad dentro del Sistema Bancario guatemalteco.

Como se estableció en los antecedentes del sistema bancario guatemalteco, se creó el Banco de Guatemala y a su vez en el año 1946 la Superintendencia de Bancos, según las disposiciones del Decreto 215, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Desde 1946 hasta la última Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la Superintendencia de Bancos fungió como el máximo órgano de vigilancia e inspección para los bancos y demás instituciones financieras, así lo regula el artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, *“el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”* Por lo que podemos definir a la Superintendencia de Bancos como la entidad que se encarga de la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y otras que su Ley regula.<sup>75</sup>

En el año 2002, se crearon reformas al sistema bancario, las cuales fueron el Decreto 18-2002, Ley de Supervisión Financiera, y el Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece su definición, creación y funciones de la Superintendencia de Bancos de la forma siguiente: *“Órgano de la Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la*

---

<sup>74</sup>Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. Derecho Bancario y Bursátil. Zona Grafica. Guatemala, 2012. Pág. 57.

<sup>75</sup> Superintendencia de Bancos, Quienes somos. [http://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia?p\\_p\\_id=15&p\\_p\\_action=1&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=&p\\_p\\_col\\_pos=0&p\\_p\\_col\\_count=3&](http://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia?p_p_id=15&p_p_action=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=&p_p_col_pos=0&p_p_col_count=3&); Guatemala. última visita el 12 de Octubre del 2017.

*dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.”*

La legislación Guatemalteca no contempla una definición de Banco, sin embargo establece requisitos específicos para su constitución, indicando que debe ser creada como una sociedad anónima de carácter especial con capital autorizado de conformidad con lo que resuelva la Junta Monetaria. Lo anterior se regula en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto 19-2002, específicamente en los artículos que se describen a continuación:

*“Artículo 6. Constitución. Los bancos privados nacionales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la presente Ley.*

*Artículo 7. Autorización. La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización para la constitución de bancos. No podrá autorizarse la constitución de un banco sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva, junto a la certificación de la resolución de la Junta Monetaria, relativa a dicha autorización, se presentará al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá sin más trámite a efectuar su inscripción definitiva”.*

De lo anterior se pretende proyectar que un Banco es una Institución Financiera Especial constituida, con capital autorizado, que se encuentra bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Monetaria a través de la Superintendencia de Bancos y que lleva a cabo operaciones financieras reguladas por la ley, tales como, recibir depósitos y otorgar créditos entre otros, con fines de lucro.

## Operaciones y servicios que prestan los bancos

Entre las principales operaciones bancarias se encuentran: i) Recibir Depósitos Bancarios, ii) Otorgas Créditos. Las operaciones bancarias pueden ser definidas según Raul Castro en la Enciclopedia Cubana como, *“Todas aquellas operaciones de crédito, que se clasifican en operaciones activas, pasivas, neutras, de confianza, contingentes y los servicios que prestan, por medio de las cuales realizan las entidades financieras basadas en la transacción con las personas que buscan una mejora económica considerable, así como la seguridad de resguardar su patrimonio en un ente confiable por medio de las cuentas bancarias.”*<sup>76</sup>

El objetivo principal de los bancos es realizar intermediación financiera regulada es decir captar dinero a través de los depósitos de los cuenta habientes, para obtener recursos y así poder otorgar créditos.

El Crédito puede ser definido como: *“El traslado de los recursos captados del público por el banco en su función de intermediación financiera, a los distintos sectores de la sociedad, quienes requieren financiamiento para diversas actividades, para el pago de obligaciones contraídas con anterioridad a la solicitud del crédito, para el consumo personal del solicitante, pudiendo también solicitar el financiamiento para el desarrollo de actividades comerciales.”*<sup>77</sup>

En Guatemala, además de las actividades descritas anteriormente los bancos pueden captar recursos por medio de la colocación de bonos, emisión de títulos valores y otros legalmente establecidos tal y como lo regula el Artículo 3 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, *“Los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”*.

---

<sup>76</sup> EcuRed, Servicios, Operaciones Bancarias, Ecuador, 2017, Ecured. Cuba. Página web: [http://www.ecured.cu/Operaciones\\_bancarias](http://www.ecured.cu/Operaciones_bancarias) última consulta, 3 de Jul. de 17

<sup>77</sup> Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. Derecho Bancario y Bursátil. Zona Grafica. Guatemala, 2012. Pág. 88

De lo anterior, La Ley de Bancos y Grupos Financieros en su artículo 41, establece los tipos de operaciones, mismos que se detallaran a continuación:

**a) “Operaciones pasivas:**

1. *Recibir depósitos monetarios;*
2. *Recibir depósitos a plazo;*
3. *Recibir depósitos de ahorro;*
4. *Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;*
5. *Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste;*
6. *Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;*
7. *Crear y negociar obligaciones convertibles;*
8. *Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,*
9. *Realizar operaciones de reporto como reportado.*

**b) Operaciones activas:**

1. *Otorgar créditos;*
2. *Realizar descuento de documentos;*
3. *Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;*
4. *Conceder anticipos para exportación;*
5. *Emitir y operar tarjeta de crédito;*
6. *Realizar arrendamiento financiero;*
7. *Realizar factoraje;*
8. *Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con esta Ley o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;*

9. *Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior;*

10. *Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,*

11. *Realizar operaciones de reporto como reportador.*

**c) Operaciones de confianza:**

1. *Cobrar y pagar por cuenta ajena;*

2. *Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;*

3. *Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,*

4. *Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.*

**d) Pasivos contingentes.**

1. *Otorgar garantías;*

2. *Prestar avales;*

3. *Otorgar fianzas; y,*

4. *Emitir o confirmar cartas de crédito.*

**e) Servicios:**

1. *Actuar como fiduciario;*

2. *Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;*

3. *Apertura de cartas de crédito;*

4. *Efectuar operaciones de cobranza;*

5. *Realizar transferencia de fondos; y,*

6. *Arrendar cajillas de seguridad”.*

## Clasificación de los bancos

Del análisis de la normativa interna se puede mencionar una clasificación de los Bancos del sistema cuya diferencia radicaría en los accionistas o propietarios de las instituciones y partiendo de allí decir que son: i) el Banco de Guatemala y ii) los Bancos Privados. Sin embargo también podemos nombrar a:

**Bancos Hipotecarios:** Son aquellos bancos que se encargan únicamente de las operaciones que la Ley establece como por ejemplo emitir bonos hipotecarios, prendarios, recibir depósitos de ahorro pero con el obligado de que las operaciones sean de mediano y largo plazo.

**Bancos de Capitalización:** Entidades que buscan captar capital de aquellas personas interesadas en ahorro, estas personas pueden ir aportando capital conforme pase el tiempo, el banco se comprometerá en un tiempo establecido a devolver ese dinero mas una cantidad pactada en el contrato.

**Bancos Comerciales:** “Es un Banco con mayor amplitud operativa según el régimen legal, autorizado para abrir cuentas corrientes bancarias y entregar formularios de cheques a sus clientes. Son banco con una amplia gama operativa que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley o por las normas que los rigen.”<sup>78</sup>

## El Derecho al Secreto Bancario

El secreto bancario es uno de los más importantes deberes que deben cumplir las entidades bancarias, el cual surge de la relación entre el banco y sus clientes en el que se compromete a no revelar ni hacer pública la información de las operaciones. La obligación del Banco de cuidar la información de sus clientes surge desde el momento en que la persona acude a la entidad a hacer depósito de su dinero.

---

<sup>78</sup> Cervantes Ahumada, Raul. Titulos y Operaciones de Credito.13a Edición; Mexico D.F. Editora Astrea. Pag. 19

Pero entonces ¿qué es el Secreto Bancario?, la licenciada Aura Martínez en su tesis establece que el secreto Bancario es “el Poder impuesto a los bancos y demás entidades financieras de no revelar las informaciones que posean de sus clientes y las operaciones y negocios que realicen con ellos. Es una obligación implícita en la relación de confianza existente entre banco y el cliente.”<sup>79</sup>

El Diccionario de la Real Academia Español, define el término secreto como: “Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta”<sup>80</sup>. La definición entonces se interpreta así: La relación que existe entre cliente y banco, institución que guarda de forma secreta la información de sus clientes y que podrá ser revelada solo si media orden de juez competente.

Maria Azaustre define el secreto bancario como: “(...) la protección que tienen las entidades financieras y los bancos de otorga la información concerniente a los depósitos o cualquier entrada de dinero que reciban de algún cuentahabiente o cliente, pues esta información es privada de los clientes y por respeto a ellos no deben hacerse. (...)”<sup>81</sup> si esta norma no existiera todas las personas podrían solicitar en un banco o entidad financiera la información de cualquier cuentahabiente o cliente los movimientos que este tiene en su cuenta. No obstante que el Secreto Bancario es sinónimo de confidencialidad, el mismo es utilizado por grupos o personas para fines tanto legales como ilegales, por mencionar algunos ilícitos que suelen cometerse podríamos indicar el delito de lavado de dinero u otros activos o el de defraudación fiscal.

La Naturaleza Jurídica del secreto bancario puede considerarse contractual, esto quiere decir que desde el momento en que el cliente y el banco firman un contrato por cualquier actividad ofrecida, el banco está obligado a resguardar toda información que suministra la persona.

---

<sup>79</sup> Martínez Dominguez, Aura Violeta. La Violación del Secreto Bancario por Parte de las Entidades Emisoras Cuando Otorgan Información de los Límites de Crédito de los Tarjeta Habientes. Universidad San Carlos de Guatemala. 2008. Pág. 36

<sup>80</sup> Secreto, Real Academia Español, Diccionario de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=secreto>, última visita 1 de mayo de 2017.

<sup>81</sup> Azaustre Fernández, María Jose; El Secreto Bancario; Buenos Aires, Argentina; editorial Bosch , 2001. Pág. 48.

Sin embargo otra teoría establece que es inminentemente de la actividad bancaria La profesional Aura Martinez indica“(...) la naturaleza jurídica del secreto bancario es un deber puro y eminentemente de la actividad bancaria, ya que lo que se busca es que el cuentahabiente tenga la seguridad de la discreción o el silencio que se tendrá sobre las operaciones y o negocios que realiza en las entidades financieras y esto se debe a que el cuentahabiente o cliente puede correr peligro por la revelación de estos secretos y lo que la normativa busca es la protección de los mismos por ello la ley de bancos y grupos financieros busca la confidencialidad de las operaciones para la protección de las personas inmersas en este tipo de transacciones, depósitos y demás acciones realizadas en las entidades financieras.(...)”<sup>82</sup>

Pues como es notorio, la discreción que debe de manejarse en cuanto al secreto bancario es desde el momento en que el cliente le expresa al empleado del banco sus planes para adquirir los servicios bancarios sin que sea fundamental o necesario que se haya perfeccionado algún negocio entre ellos, es una obligación del empleado bancario esta discreción de carácter eminentemente profesional sobre la información que está recibiendo.

Por tanto, el secreto bancario es una facultad inherente a los bancos y otorgada por las leyes del país para proteger la información relativa a los depósitos, retiros y todo tipo de transacción que pueda realizar una persona.

La Ley de Bancos y Grupos financieros regula el secreto bancario en su artículo 63, Confidencialidad de operaciones; “Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de las entidades bancarias o financieras, incluyendo las entidades off shore o entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial

---

<sup>82</sup> Op Cit. Pagina 14.

de la identidad de los depositantes y de los inversionistas de las mismas, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a dichas entidades”.

Sin embargo las entidades de supervisión bancaria podrá pedir información de los cuenta-habientes de cualquier banco del sistema para corroborar información, por lo que el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros también es claro al establecerlo, “Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras. Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos no podrán revelar la información a que se refiere el presente artículo, salvo que medie orden de juez competente. La infracción a lo indicado en el presente artículo será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven. (...)”.

Este artículo fue reformado por el decreto 37-2016, en su artículo 48 que reforma el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual queda de la siguiente manera: “(...) Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades”.

Además regula “Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala, a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Administración Tributaria, así como la información que deba entregarse a la

Superintendencia de Administración Tributaria deberá atender al procedimiento establecido en el Código Tributario”.

Por último regula “Los miembros de la Junta Monetaria, las autoridades, los funcionarios y los empleados del Banco de Guatemala, de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Administración tributaria, no podrán revelar la información a que se refiere el presente artículo, salvo que medie orden de juez competente. La infracción a lo indicado en el presente artículo será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurren en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven”.

Como ya se ha indicado la Superintendencia de Administración Tributaria también podrá requerir información a cualquier entidad y estos están obligados a proporcionarla, por lo que se entiende que se podrá solicitar operaciones como el manejo de cuentas, inversiones, financimientos o cualquier otro servicio bancario que cualquier persona individual o jurídica soliciten, con la salvedad que sea dentro de la rama fiscal. El artículo 30 del código tributario establece “En casos concretos debidamente justificados, la Administración Tributaria podrá requerir de cualquier entidad o persona, ya sea individual o jurídica, información referente a actos, contratos y otros hechos de terceros generadores de tributos, siempre y cuando no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la Republica, Leyes especiales, el secreto profesional, el secreto Bancario y lo dispuesto en este Código

La Superintendencia de Administración Tributaria recibirá la información que le proporcionen las instituciones y entidades indicadas en el párrafo anterior, bajo el estricto compromiso de no revelar información de las operaciones que establece el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. En caso las instituciones o entidades requeridas no proporcionen la información, la Superintendencia de Administración Tributaria procederá a su respectiva sanción. El incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida, por parte del Banco de Guatemala, los bancos, las sociedades financieras y las entidades off shore o entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria para operar en

Guatemala, dentro del plazo señalado y por los medios establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria, se sancionará con multa de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00) la primera vez y con multa de cien mil quetzales (Q100,000.00) la segunda vez y, en caso de reincidencia, la multa será incrementada en un cien por ciento (100%) del monto aplicado a la multa impuesta con anterioridad, sin perjuicio de la obligación de entregar la información de que se trate”.

El decreto 37-2016, reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual quedó de la siguiente manera: “Artículo 44 Confidencialidad. Los miembros del Directorio y del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el Superintendente, los Intendentes, los integrantes de la dependencia responsables del aseguramiento y resguardo de la información relevante en materia fiscal, los demás funcionarios y empleados de la SAT, y toda persona individual o jurídica que le preste sus servicios, con inclusión de los asesores, tienen prohibido revelar o facilitar información o documentos de los que tenga conocimiento y que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código Tributario o de otras leyes vigentes, deben permanecer en secreto o confidencia. Asimismo es prohibido revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a la contabilidad de los contribuyentes.”

La Corte de Constitucionalidad en Guatemala se ha pronunciado sobre el derecho a la intimidad, en su sentencia dictada en el expediente 3552-2014 considerando que: “Del derecho al reconocimiento de la dignidad humana, implícitamente garantizado, entre otros, en los primeros cinco artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, dimanar, por el contenido esencial de este derecho, aquellos relacionados a la intimidad, al honor y a la privacidad...”

Asimismo, en la misma sentencia, al definir dato personal la Corte de Constitucionalidad sostiene que: “debe considerarse como tales todos aquellos que permiten identificar a una persona y que posibiliten de esta la determinación de una entidad que a ella pueda reputarse como propia. Esta determinación puede

devenir, por citar algunos ejemplos de un número de identificación o bien por uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social, etcétera.”

La protección de los datos económicos mediante la implementación del secreto bancario por lo tanto, es consecuencia de la necesidad de proteger la intimidad económica de la persona, siendo este el fin último que justificaría la existencia de esta práctica.

Hay personas quienes gozan de la facultad de cuidar la información reservada de las personas , *Se entiende la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad; como los sacerdotes, por confesión de delincuentes; los abogados o defensores, por revelación de sus patrocinados; los militares, por estar en cierto establecimiento de defensa nacional, en investigaciones o cargos que impiden toda manifestación. (...)*<sup>83</sup> la comparación . La tradición ha impuesto al banquero una obligación de discreción respecto de las operaciones y de los negocios que lo vinculan con su clientela. El banquero, al igual que el sacerdote, que el médico, que el abogado, tiene la obligación de guardar el secreto profesional. (...)<sup>84</sup>

### **Excepciones del secreto bancario**

En la investigación realizada anteriormente se estableció que el Secreto Bancario, al igual que todos los Derechos y Garantías establecidos en nuestro ordenamiento Jurídico, tienen limitaciones, esto se debe a que no puede existir un Derecho superior a todo, porque sería imposible controlarlo. El control al Derecho de resguardar la información Bancaria se manifiesta por medio de personas individuales y jurídicas. Diego Bauche indica en su libro, Operaciones Bancarias, que estas entidades “(...) tienen la potestad de obtener ciertas informaciones

---

<sup>83</sup> Ibíd. página 47.

<sup>84</sup> Bauche García, Diego Mario. Operaciones bancarias, Guadalajara Jalisco, México; pág. 156.

bancarias de manera personal o a título de terceros (...)”<sup>85</sup>; dentro de estas excepciones al secreto bancario están:

- a. Organismos de supervisión, Junta monetaria, Superintendencia de Bancos, etc.
- b. Mandatarios o apoderados de alguno de los cuentahabientes con las facultades necesarias para la operación.
- c. En el caso del o la cónyuge del cliente o cuentahabiente únicamente cuando se encuentren casados bajo el régimen de comunidad de gananciales.
- d. De banco a banco
- e. La administración pública, por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria en materia Fiscal.

Al decir que el Derecho en mención tiene un límite no queremos dar a entender que tenga un efecto negativo, si no al contrario de esta forma se pueden prevenir financiamiento para actividades ilícitas. Sin embargo si el procedimiento para revelar información de cualquier persona no fue conforme a nuestro ordenamiento jurídico también se puede incurrir en alguna sanción. El escritor Eduardo Barbier indica en su libro que “(...) Mantener El Secreto Bancario es un deber de las entidades bancarias y del personal de las mismas, el violarlo hace que se incurra en tres tipos de responsabilidades:

- Penal
- Civil
- Administrativa (...)”<sup>86</sup>

Estas sanciones se utilizan para persuadir y disuadir cualquier intención de violar este derecho y por el contrario que cada persona dentro de los bancos que tenga acceso a información cuide de ella, por lo que quien tiene el deber de inculcar esa ideología es el Banco, pues sobre ella recaerán las responsabilidades.

---

<sup>85</sup> Ibid. 15

<sup>86</sup> Barbier, Eduardo Antonio, contratación Bancaria, segunda edición, editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 2002, pagina 425.

Por medio del estudio realizado desde el punto de vista bancario pudimos determinar que dentro de la normativa Financiera o Bancaria si existen Derechos o normas que se pueden ver afectados al momento de solicitar información sin la autorización de un juez, Estados Unidos de América por medio de la Ley – FATCA- eso busca, solicitar datos de sus ciudadanos o residentes para establecer si tienen alguna obligación tributaria frente a su Gobierno.

## **CAPÍTULO 4**

### **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **Presentación**

Como ya se expuso anteriormente la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, por sus siglas en inglés, –FATCA- -Foreign Account Tax Compliance Act-, al entrar en vigencia en Estados Unidos de América, obligó a bancos extranjeros a informar sobre datos de sus cuentahabientes, específicamente sobre sus clientes que sean estadounidenses, por lo que se hace importante buscar y determinar el respaldo legal tomando en consideración la norma fundamental como lo es la Constitución Política de la República a la luz de su artículo 24 el cual protege la confidencialidad de la correspondencia, documentos y de libros que contengan información personal.

Con respecto a las obligaciones que crea la Ley –FATCA- para las instituciones financieras nacionales, el Estado de Guatemala no ha tomado ninguna postura oficial, el Congreso de la República no aprobó o reformó alguna disposición legal relacionada a este tema.

Por otro lado, no se conoce de discusión alguna en el Congreso de la República, respecto a la suscripción de un Acuerdo Intergubernamental (IGA) a nivel de Estado, que permita a los Bancos del país contar con la normativa que fundamentara su actuar, por lo que los Bancos guatemaltecos se vieron en la necesidad de optar por la segunda modalidad de cumplimiento que Los Estados Unidos de América ofrecía y que consistía en realizar un convenio directo entre el IRS y los bancos del sistema, ya que estos tienen la facilidad de proporcionar la información necesaria, dicho convenio debía reflejar la manifestación de voluntad y la aceptación del cliente de cumplir con lo establecido por la Ley –FATCA- por medio de los waivers los cuales se definieron en el capítulo II del presente trabajo.

Esto crea una desventaja en virtud que los bancos guatemaltecos no tienen la misma facilidad para la negociación con las entidades estadounidenses que podría haber tenido el Estado al negociar directamente, puesto que los Bancos tienen

inversiones en ese país que se pueden ver afectadas al momento de romper esa relación si no se da cumplimiento a la ley objeto de investigación.

Por lo anterior, en esta tesis se plantea la siguiente pregunta de investigación:  
**¿Cuáles son las implicaciones de la aplicación de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras -FATCA- en los bancos del sistema guatemalteco?**

### **Discusión y análisis de resultados**

Para discutir y analizar es necesario dar un breve repaso de los inicios de la Ley – FATCA- por lo que se realiza una breve indicación de lo que fue.

#### **Reseña Histórica de la Ley –FATCA-**

En cuanto a los inicios de la Ley –FATCA- se distinguen dos posturas por doctrinarias que resaltan los factores alrededor de los cuales se desarrolló la vigencia de la Ley. La primera de ellas destaca que: “La aprobación de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras o Foreign Accounting Tax Compliance Act (FATCA), en marzo del 2010 culmina un proceso de obtención unilateral de información tributaria iniciada por la administración Bush tras los atentados de septiembre del 2001, a su vez supone el punto de inflexión en la transición hacia un modelo global de intercambio automático de información. FATCA nace, pues, con el objetivo de detectar y combatir la evasión de impuestos por parte de ciudadanos y residentes de estados unidos a través del uso de cuentas y vehículos de inversión situados en el extranjero.”<sup>87</sup>

Conforme a esa postura lo relevante sería acceder a la información, criterio que va de la mano con el cambio de los elementos necesarios para identificar un paraíso fiscal pues a juicio de la Administración Bush, “el criterio de la falta de actividad sustancial debía dejar de ser un criterio a valorar, por lo que los indicadores se reducían a la baja tributación y a la falta de transparencia del régimen. La razón de

---

<sup>87</sup> Gil Soriano, Alberto. Diez Desafíos del intercambio automático de información, Documento número 8/2014 del Instituto de Estudios Fiscales, pag. 53. Año 2014.

fondo consistía en entender que cada Estado es soberano para determinar el nivel de tributación y la organización de su sistema tributario, si bien tiene que ser transparente y facilitar la información necesaria para que los demás Estados puedan gravar a aquellos de sus residentes que decidan invertir en esas zonas de baja o nula tributación. El nuevo enfoque determinó que los indicadores decisivos para apreciar la existencia de un paraíso fiscal pasasen a ser la falta de transparencia y del intercambio de información... Así mismo respecto al intercambio de información se establece que debe garantizarse el intercambio de información con trascendencia tributaria y previo requerimiento, proteger los derechos de los contribuyentes y la confidencialidad de la información proporcionada.”<sup>88</sup>

Con base en lo expuesto anteriormente podemos concluir que uno de los principales motivos para la creación de la Ley –FATCA- fue la necesidad por parte de la administración de Estados Unidos de América de obtener información más que para fines tributarios, para identificar la proveniencia del dinero y su ubicación enfocándose más a la búsqueda de las fuentes que financian el terrorismo y lavado de dinero.

La segunda postura describe el origen histórico de la Ley –FATCA- desde su régimen jurídico y resalta algunas consideraciones prácticas sobre las consecuencias de su implantación: “Los rendimientos obtenidos en EE.UU. por inversores personas físicas que no son residentes fiscales en dicho país están sujetos a una tributación del 30%. La obligación de ingresar el impuesto en el Tesoro Americano residen en los agentes estadounidense (depositarios, agencias de valores, entidades bancarias, etc.) que pagan a los inversores los referidos rendimientos, debiendo aplicar, con carácter previo al pago una determinada retención. Sin embargo, en la práctica, existen multitud de exenciones que comportan que en la mayor parte de los casos los pagos a inversores no residentes queden exentos de tributación en EE. UU. y, por tanto, quedan también

---

<sup>88</sup> Moreno Gonzalez, Saturnina. Nuevas Tendencias en Materia de Intercambio Internacional de Información Tributaria: hacia un mayor y mas efectivo intercambio automatico de información. Crónica Tributaria numero. 2013.

exentos de retención. De este modo, en la práctica, podríamos decir que los rendimientos obtenidos en el territorio estadounidense por inversores y personas físicas no residentes fiscales no tributan en EE. UU. el análisis de la obligación de practicar retención y suministrar información al IRS se limitaba a comprobar que, en el plano formal, el destinatario del pago de los rendimientos generados en EE.UU. (en este caso el intermediario extranjero) no tenía su residencia fiscal en EE.UU. lógicamente esta circunstancia favoreció que las personas residentes fiscales en EE.UU. que quisieran ocultar rendimiento al IRS pudieran inventar en activos financieros estadounidenses de forma indirecta, a través de las cuentas *off-shore* mantenidas con entidades extranjeras. En definitiva, simplemente triangulando sus inversiones a través de entidades financieras intermediarias extranjeras una persona física residente fiscal en EE.UU. podía gozar de forma fraudulenta del mismo régimen de exención del que gozaban las personas físicas no residentes fiscales en EE.UU. Ante esta situación a partir del 1 de enero del 2001 el IRS incrementó el grado de control e información sobre la residencia fiscal del beneficiario efectivo o último de los pagos realizados a través de entidades financieras intermediarias extranjeras dificultando la comisión del fraude fiscal descrito. Fatca fue aprobado el 18 de marzo de 2010 bajo la Administración Obama como una sección de la *Hiring incentives to Restore Employment (HIRE) Act*. La finalidad de esta normativa es combatir una tipología de fraude fiscal que cada año supone una pérdida de recaudación para el Tesoro de los EE.UU. de 100.000 millones de dólares aproximadamente. En concreto, FATCA persigue el fraude fiscal cometido por personas físicas residentes fiscales en EE.UU. que, con el fin de ocultar la autoridad tributaria estadounidense, *el Internal Revenue Service (IRS)*, determinados rendimientos derivados de inversiones en activos financieros, deciden obtenerlos a través de cuentas *off-shore* mantenidas con entidades financieras extranjeras. *La ratio legis* es encomiable pero su alcance extraterritorial (aplica más allá de las fronteras de los EE.UU.), subjetivo (afecta a un amplio elenco de entidades financieras) y objetivo (impone gravosas obligaciones administrativas), ha propiciado severas críticas en los sectores en los que regirá. En esencia, la comunidad financiera internacional reprocha al IRS la falta de

proporcionalidad de una normativa que supone, *de facto*, una exportación de las obligaciones fiscales de los EE.UU. al resto del mundo y cuyas exigencias representarán un relevante coste económico para los intermediarios financieros extranjeros (posiblemente, más elevado que los propios ingresos que generará para el IRS).<sup>89</sup>

FATCA es un reto a nivel político para las relaciones internacionales, que- sin duda- desborda el ámbito puramente fiscal. FATCA supone la aplicación extraterritorial estadounidense obligando a todas las entidades financieras a informar al IRS de las cuentas mantenidas por ciudadanos y residentes estadounidenses, bajo la amenaza de una retención punitiva del 30%. FATCA desnaturaliza el instituto de la retención tal como se había entendido hasta ahora: la retención se desvincula del pago del impuesto, ya que no se retiene cantidad alguna a cuenta del pago de algún impuesto, si no a modo de penalización. Con este nomen iuris se pasa del ámbito del derecho sancionador al derecho tributario, ya que una injerencia tan patente en el ámbito del *ius puniendi* hubiera sido más difícil de aceptar.<sup>90</sup>

Lo que sucede actualmente en el mundo, en virtud de la entrada de vigencia de la Ley FATCA, asombra, por la agilidad que se le ha dado al tratamiento de este tema en una gran cantidad de países del mundo y el interés que han manifestado en facilitar el cumplimiento de la Ley -FATCA- resolviendo paralelamente, problemas internos que impactan en su negocio, sus sistemas, sus procedimientos, su recurso humano y la implementación de nuevas tareas; en algunos, incluso, reformas a su normativa.

Los modelos de intercambio de información que se han implementado en virtud de la Ley -FATCA- gozan de una alta eficacia y amplio alcance especialmente aquellos en donde las autoridades competentes de cada país cuentan con la legislación necesaria para llevar a cabo el intercambio de la información. El

---

<sup>89</sup> Durán Haeussler, Carlos, Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA). Foro de Actualidad: una normativa made in USA, Bufete Uría Menéndez, Barcelona. Pag. 95-96

<sup>90</sup> Gil Soriano, Alberto. Op. Cit., Pag. 54

sentimiento de obligatoriedad que se refleja en algunos países o en las entidades financieras extranjeras se debe principalmente a no perder las condiciones en las relaciones económicas con las instituciones financieras de Estados Unidos de América. Es importante e indispensable mantener la mirada en los avances del FATCA a nivel mundial pues tarde o temprano llegarán las condiciones de la misma manera a nuestro país y es importante estar preparados para negociar beneficios recíprocos de intercambio de información.

### **Integración del estudio:**

Los impuestos son aquellos ingresos públicos que percibe un Estado para abastecer las arcas del Estado, para satisfacer o cumplir con sus fines. Estados Unidos emitió la Ley –FATCA-, con el objeto de eliminar la evasión fiscal por parte de sus ciudadanos mediante la utilización de cuentas o activos financieros en el extranjero. Lo que pretende la Ley –FATCA- es que sus contribuyentes que se encuentren fuera de sus fronteras contribuyan al fisco de los Estados Unidos.

Se puede establecer que lo que busca la Ley –FATCA- es que esos impuestos ordinarios lleguen al gobierno de los Estados Unidos de América, no importando el territorio en donde se encuentren los contribuyentes. Lo anterior dependiendo del IGA o acuerdo que suscriban, en el primer de los casos, el Estado o en el segundo supuesto las FFI's.

Estados Unidos de América, se rige bajo el sistema de imposición a la Renta de fuente mundial es por eso que esta Ley le aplica a: i) Ciudadanos de los Estados Unidos; ii) Doble nacionalidad –estadounidense u otra ciudadanía-; iii) Residentes permanentes de los Estados Unidos; iv) Personas que hayan permanecido dentro de los estados unidos durante 183 días en un período de tres años; v) Hijos de padres estadounidenses; y vi) Sociedades Extranjeras, no importando el territorio donde estén ubicados. Para efectos de su cumplimiento la Ley –FATCA- recopila información financiera que recibe de las entidades obligadas por medio del IRS que es la institución estadounidense encargada de examinar y determinar si es viable la imposición del impuesto que corresponde.

En caso que las instituciones bancarias, no envíen el reporte de sus clientes estadounidenses, al Servicio de Rentas Internas –IRS-, sufren de una retención del 30% que se aplica a diversos tipos de pagos que tienen origen en los Estados Unidos de América.

De lo anterior el licenciado Mario Coyoy hace una comparación de Estados Unidos y Guatemala “*En Estados Unidos el Impuesto Sobre La Renta aplica de forma diferente a cómo aplica en Guatemala. En dicho país, el Impuesto Sobre la Renta se aplica con base al estatuto personal, es decir, se basa en las personas y su residencia (conocido también como renta mundial), y no en el territorio, por lo tanto, si un ciudadano o residente de Estados Unidos obtiene ingresos fuera del mismo país, también debería estarlos reportando en su país y pagar el impuesto respectivo.*”<sup>91</sup>

Guatemala, como se expuso anteriormente, no posee una normativa acoplada para que el intercambio de información sea a través del Estado. Actualmente los bancos realizan el intercambio de información directamente con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos de América. Como aporte al presente trabajo podríamos decir que la institución idónea para desempeñarse como autoridad competente sería la Superintendencia de Administración Tributaria de conformidad con lo que establece el artículo 98 “A” numeral 3 del Código Tributario el cual establece: “La Administración Tributaria también podrá: ...requerir y proporcionar a las autoridades competentes tributarias de otros países con los que se hubiere celebrado convenios de intercambio de información y recibir de estos, información de carácter tributario o financiero, para fines inminentemente vinculado con la fiscalización y control tributario, siempre que se garantice la confidencialidad de la información y no se transgreda lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria...”, para que esta reporte a la IRS la información de sus obligados, es decir de una institución fiscalizadora a otra.

---

<sup>91</sup>La Hora, *Reforma de “liberación del secreto bancario” entra en vigencia en dos semanas*, Opinión, Mario Coyoy, enero 16 del 2017, disponible en: <http://lahora.gt/reforma-liberacion-del-secreto-bancario-entra-vigencia-dos-semanas/>, última visita: 3 de julio de 2017.

Desde el punto de vista del IRS se han negociado los siguientes modelos de acuerdo de intercambio de información con el objeto de mejorar la colaboración internacional de información e implementar FATCA, después del 1 de julio de 2014:

- I. Modelo IGA 1A Recíproco: En los cuales los países contratantes, generalmente cuentan con un acuerdo de intercambio de información general que antecede al acuerdo –fatca-.
- II. Modelo IGA 1B No Recíproco: En donde si existe un acuerdo de intercambio de información general.
- III. Modelo IGA 1B No Recíproco: En el que no existe un acuerdo de intercambio de información general.
- IV. Modelo IGA 2: En el que preexiste un acuerdo de intercambio de información general no –fatca-.
- V. Modelo IGA 2: En el que no preexiste un acuerdo general de intercambio de información.
- VI. Asimismo se han logrado negociar y firmar anexos para los modelos de IGAs suscritos.

En la práctica se han materializado diferentes modelos de IGA 1 y 2 que interactúan con otras circunstancias como: el ser recíproco o no recíproco, y si existe o no un acuerdo de intercambio de Información entre Estados Unidos de América y los demás países. De los cuales existe una primera versión que estuvo vigente hasta el 30 de junio del dos mil catorce, los modelos detallados anteriormente son los que se mantienen vigentes hasta la fecha y pueden ser consultados en la página oficial del IRS.

Cuando ya se aborda el tema de la suscripción y aprobación de acuerdos de intercambio de información, surgen varios temas para discusión, el primero de ellos es si existe un conflicto con nuestra normativa jurídica y la Ley estadounidense, si es necesaria la modificación de algunas de nuestras normas que integran el ordenamiento jurídico de nuestro país, cuál será la institución del Estado idónea para intervenir con una postura oficial. Asimismo, es importante

tener muy presentes a las instituciones financieras, puesto que al ser sujetas de supervisión dependen de las recomendaciones que les hiciera el Estado a través de sus instituciones, en especial en materia de la revelación de información de sus cuentahabientes, toda vez que la Constitución Política de la Republica protege la seguridad, la integridad y la confidencialidad de la información de la persona humana. Extendiendo la garantía constitucional de igualdad a los diferentes campos de interacción de la persona humana, como el social, económico, cultural, político, agrario **y tributario**, entre otras. Así mismo a la luz del artículo 24 constitucional información de la persona que es inviolable únicamente puede ser revelada con la intervención y autorización de un juez competente, dentro de este tipo de información se destaca la punibilidad de la revelación de impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas. Por lo que se podría concluir que por ende no puede revelarse la información que solicita el Gobierno de los Estados Unidos a simple requerimiento de la IRS y mucho menos siendo una entidad extrajera sin el respaldo del oficial del Estado. Aunado a esto, la Ley de Bancos y Grupos Financieros regula la prohibición, para cualquier persona que trabaje en entidades financieras, de revelar información de sus clientes por medio del artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, lo cual considera una grave violación la divulgación a terceros de la información de sus cuentahabientes y que a cualquier institución obliga a gestión la autorización judicial correspondiente. Sin embargo en la apelación de FATCA vemos que actualmente en Guatemala no es así. Por ello las instituciones financieras del país que serían básicamente las encargadas de aplicar la Ley se ven en una posición de falta de certeza y seguridad jurídica al no tener un respaldo legal interno para no solo revelar la información de sus cuentahabientes si no de establecer procedimientos para la recopilación y revisión de información.

Existen incluso a nivel mundial opiniones a favor y en contra de la aplicación de la Ley indicando que el gobierno de Estados Unidos de América está obligando a las instituciones financieras a violar las leyes y constituciones de sus propios países o

que incluso se generen relaciones internacionales tensas debido a la fuerza con la que se pretende aplicar la Ley especificando tiempos a corto plazo.

Sin embargo, la Estados Unidos de América dentro de la estrategia empleada en la creación de la Ley -FATCA- prevé esa situación y le brinda a las instituciones financieras una opción para evitar las consecuencias negativas por la falta de aplicación, que consiste en la suscripción de convenios directos entre el IRS y cada institución financiera extranjera, mediante los cuales se obligan a cumplir con cada una de las etapas exigidas en la Ley para el intercambio de información, siendo estos los Waivers o Formularios de confidencialidad/ datos de protección para estadounidenses.

De acuerdo a la información obtenida durante la investigación estos han sido los instrumentos adoptados por las entidades financieras del país. Por medio de los Waivers los bancos han encontrado un respaldo que proviene de la manifestación de la voluntad de cada uno de los cuentahabientes a quienes aplica la Ley para la recopilación y traslado de su información.

De la información obtenida en las entrevistas realizadas, se puede concluir que es sumamente importante que el Estado de Guatemala tome una postura oficial con respecto a las formas de intercambio de información, para que pueda brindar el respaldo legal a los instrumentos utilizados actualmente por las instituciones financieras, (los Waivers), por medio de la suscripción de un Acuerdo Intergubernamental en cualquiera de las modalidades mencionadas anteriormente.

Esto no solo reducirá el riesgo que están corriendo las instituciones financieras del país de ser vistas como no cooperantes ante el gobierno de los Estados Unidos de América, de ser sujetas de aplicación de multas o retenciones y sufrir así pérdidas en su patrimonio y en su clientela, sino que también permite que el Estado de Guatemala sea visto como un país cooperante y no como un país que permite la evasión del pago de impuestos.

No obstante el impacto de la Ley estadounidense, no hay pronunciamiento Estatal con respecto a la Ley -FATCA- Guatemala ha empezado a dar pasos significativos en la suscripción de acuerdos internacionales de intercambio de

información por medio de la aprobación de la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal suscrita en París en el año 1988, revisada el 27 de mayo del 2010, suscrita por la Republica de Guatemala el 5 de diciembre del 2012, en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) mediante el decreto legislativo 9-2017 que entro en vigencia el 6 de junio del mismo año y que permite que el Estado de Guatemala salga de una lista gris de países no cooperantes en materia de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por lo anterior, me permito indicar que pese a que no exista un acuerdo de intercambio de información, específicamente, para el cumplimiento de la Ley – FATCA-, Guatemala, está manifestando su postura de constituirse como un país cooperante y estoy seguro que pronto brindará a las instituciones financieras el respaldo legal que necesitan y reforzar así los instrumentos que actualmente se están utilizando (Waivers) para evitar caer en el supuesto del incumplimiento tanto de la norma constitucional como la norma ordinaria antes desarrolladas.

### **El Estado y la aplicación de la Ley –FATCA-**

Se puede concluir en éste apartado que la Ley –FATCA- ha impactado incluso a nivel de Estado de todos los países del mundo debido a que ha desatado discusiones sobre la voluntad de cada uno de ellos en colaborar con los esfuerzos empleados por los Estados Unidos de América por erradicar la evasión fiscal. Puesto que de la manera en que cada país va avanzando en la implementación de la Ley así se le está asignando una calificación a nivel internacional, que puede repercutir en forma negativa para los intereses en este caso de Guatemala en las relaciones internacionales.

En Guatemala, a excepción del Banco de Guatemala, todas las entidades financieras se encuentran registradas en FATCA, tal y como se describe en el CUADRO “Non FATCA BANKS Guatemala”. Como podemos observar cada institución cuenta con su número de registro respectivo.

### Non FATCA Banks<sup>92</sup>

Nombre de la Institución Financiera	Instituciones Financieras inscritas conforme a registro FATCA
BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A. GUATEMALA	JKHAQW.00000.LE.320 Banco Agromercantil de Guatemala, S.A. Guatemala
BANCO AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA GUATEMALA	Y2WR30.00000.LE.320 Banco de América Central, SA Guatemala
BANCO AZTECA DE GUATEMALA GUATEMALA	L08NJZ.99999.SL.320 BANCO AZTECA DE GUATEMALA, S.A. Guatemala
BANCO CITIBANK DE GUATEMALA S.A. GUATEMALA	NXUTG8.00167.ME.320 Banco Citibank de Guatemala, S.A. Guatemala
Banco de Antigua	5ALSRT.00001.ME.320 Banco de Antigua, S.A. Guatemala
BANCO DE CREDITO S.A. GUATEMALA	E7SZMG.99999.SL.320 BANCO DE CREDITO, S.A. Guatemala
Banco Crédito Hipotecario Nacional	(Same as 3EAC4C.99999.SL.320 EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATE Guatemala)
Banco de Desarrollo Rural	I48LK2.00000.LE.320 Banco de Desarrollo Rural, S.A. Guatemala
BANCO DE GUATEMALA GUATEMALA	<b>NONE</b>
BANCO DE LOS TRABAJADORES GUATEMALA	1MMZME.00000.LE.320 Banco de los Trabajadores Guatemala
BANCO FICOHSA GUATEMALA GUATEMALA	P7II1G.00005.ME.320 BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A. Guatemala
BANCO G & T CONTINENTAL S.A. GUATEMALA	CCVVY8.00000.LE.320 Banco G&T Continental Sociedad Anónima

<sup>92</sup> Non-Fatca Banks in Guatemala, publicaciones, U.S. Department of Treasury, disponible en: <http://non-fatca-banks.com/gt.html>, última visita el 4 de julio de 2017.

	Guatemala
BANCO INDUSTRIAL S.A. GUATEMALA	NFXDIP.00000.LE.320 BANCO INDUSTRIAL S.A. Guatemala
BANCO INMOBILIARIO S.A. GUATEMALA	Q3G928.99999.SL.320 BANCO INMOBILIARIO, S.A. Guatemala
BANCO INTERNACIONAL S.A. GUATEMALA	DK7S62.00000.LE.320 Banco Internacional, S.A. Guatemala
BANCO PROMERICA S.A. GUATEMALA	3JQ5T7.00000.LE.320 Banco Promerica S.A. Guatemala
BANCO REFORMADOR S.A. GUATEMALA	NMHZQC.00000.LE.320 Banco Reformador, Sociedad Anónima Guatemala
BANRURAL S.A. GUATEMALA	I48LK2.00000.LE.320 Banco de Desarrollo Rural, S.A. Guatemala
CITIBANK N.A. GUATEMALA GUATEMALA	<b>NONE</b>
EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA GUATEMALA	3EAC4C.99999.SL.320 EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATE Guatemala
Vivibanco	Y8VA1C.99999.SL.320 VIVIBANCO, S. A. Guatemala

Por todo lo analizado, se considera que la aplicación de -Fatca- en Guatemala si puede ser considerada como un factor que vulnere el derecho a la intimidad económica e igualdad de los ciudadanos de Estados Unidos al no existir una postura oficial del Estado respecto a su implementación ni la construcción de un marco jurídico idóneo manifestado en la suscripción de un IGA, reformas al Código Tributario, a la Ley Orgánica de la SAT y la Ley de Bancos y Grupos Financieros y otras normas que legitimen a las instituciones financieras para suministrar la información y a su vez garanticen los derechos mínimos de los obligados tributarios.

Adicionalmente no se optó por designar una autoridad competente centralizadora de toda la información, con lo cual cada institución financiera debe hacerse cargo de brindar desde el punto de vista jurídico su actuar frente al IRS y frente a sus cuentahabientes estadounidenses.

Por lo cual se recomendaría que el Estado de Guatemala adopte una postura oficial sobre la forma en que debe aplicarse FATCA en Guatemala y a su vez, pueda negociar con Estados Unidos de América la reciprocidad en el intercambio de la información y la eventual concesión de incentivos fiscales.

### **Instituciones Financieras Extranjeras y la aplicación de la Ley –FATCA-:**

Sin duda alguna esta norma viene a revolucionar los servicios financieros en todo el mundo debido a que los actores principales de esta Ley son las entidades financieras al ser ellas las encargadas de identificar, obtener y reportar la información. Se podría entender que la norma busca que las entidades financieras colaboren con los Estados Unidos de América en temas fiscales. Para que las instituciones financieras puedan cumplir con lo que se les solicita mediante la Ley deben considerar una serie de cambios y de acciones como lo son:

l) Adaptación de normativas y procedimientos: Al no existir procedimientos basados en una Ley interna, los bancos han tenido que buscar información directamente con la institución estadounidense encargada (IRS) y tomando decisiones para aplicar de mejor forma la Ley en su afán de no verse penalizadas. Es decir que han tenido que dirigir sus esfuerzos de captación y mantenimiento de cuentas teniendo muy en cuenta la nacionalidad de sus cuentahabientes. Por lo que la Ley –FATCA- ha impactado de tal forma que cualquier acción dirigida al ofrecimiento de sus productos y su manejo ahora tiene como elemento indispensable la ciudadanía de los clientes.

A lo expuesto anteriormente se debe de sumar que toda la normativa que ha sido creada y adaptada para el cumplimiento de la Ley –FATCA- ha tenido que ser evaluada y razonada para evitar violar normativa regulación financiera de cada

país. Los bancos han tenido que adaptar los diferentes instrumentos con los que cuenta para la contratación con sus clientes, es decir no solo han tenido que adaptar sus manuales sino que también sus contratos y han tenido que crear los formularios de aceptación de condiciones de los clientes.

II) Recurso Humano: Con el objeto de aplicar de forma eficiente la Ley – FATCA- las instituciones financieras han tenido que adaptar su recurso humano, buscando y contratando al personal calificado que permita cumplir con todo el proceso que requiere la Ley para la rendición de información.

Han tenido que llevar a cabo planes y políticas internas de capacitación y actualización del conocimiento de sus empleados y colaboradores. Las diferentes áreas especializadas visualizan la forma en que cada entidad financiera pueda darle cumplimiento a dicha Ley, tomando en cuenta la normativa legal vigente y velando por que no sea violada. Lo anterior, como bien es sabido, se refleja en gastos para la institución financiera que finalmente será cargado a los clientes.

III) Resguardo de sus intereses económicos: Como bien se mencionó anteriormente, si las instituciones financieras dejaren, por alguna u otra razón, de proporcionar información de cuentahabientes estadounidenses, serán sujetas a la aplicación de un cobro de 30% sobre los pagos que sean efectuados por entidades estadounidenses a las instituciones financieras extranjeras lo cual expone su patrimonio a cierto grado de riesgo.

Existe también un alto riesgo ante clientes renuentes o que no deseen brindar información. En ese caso la institución financiera tendrá dos opciones no admitir a la persona como cliente ya sea, no creando una cuenta o cerrando la ya existente, a estas personas se les denominara Cliente Recalcitrante. Lo anterior significaría la pérdida de un cliente por factores en virtud del cumplimiento de la Ley independientemente de las razones que tengan las personas para brindar o no información o que cumplan con los requisitos legales a nivel interno. En este orden de ideas el éxito de la apertura de una nueva cuenta en una institución financiera dependerá de la nacionalidad del cliente y la disposición del cliente que tenga de brindar su información para efectos fiscales.

## **Ciudadanos americanos y la Ley –FATCA-:**

Esta normativa viene a cumplir una misión específica que consiste en minimizar lo más posible la evasión de impuestos de los ciudadanos y residentes estadounidenses y muchos la han interpretado como una forma que creó el gobierno de Estados Unidos de América para que todas las instituciones financieras del mundo trabajen en conjunto con el IRS para ubicar y obtener la información sobre las rentas de sus ciudadanos y residentes y obtener así el pago de impuestos que corresponde. Es decir que la Ley fiscal de los Estados Unidos de América sigue a sus contribuyentes a todas partes del mundo, garantizándole a los Estados Unidos de América la información financiera del mayor número de contribuyentes. Cito nuevamente al Licenciado Arturo Carbajal, socio de la firma KPMG expone: *“Terminaremos trabajando para los Estados Unidos y eso es lo que va a pasar en cada país,”*<sup>93</sup> sin embargo para el autor del presente trabajo, no debería existir problema con el intercambio de información, puesto que esta es la tendencia mundial y no únicamente en materia tributaria sino en intercambio de datos en forma general. Lo que sí me parece importante es que debería ordenarse el intercambio de información, en el sentido de que si Guatemala debe buscar un modelo de intercambio de información que le permita negociar beneficios recíprocos como exoneraciones, descuentos, exenciones, etc, que a la larga benefician a todos los habitantes del país, sean nacionales o extranjeros y evitar que parezca que se cumplen con las obligaciones tributarias dos veces sintiéndose los contribuyentes afectados en sus rentas.

## **La Ley –FATCA y sus Avances en Centroamérica:**

Mediante el siguiente cuadro se proyecta la situación de los países centroamericanos frente a la aplicación de la Ley –FATCA-:

---

<sup>93</sup>La Prensa, *La Ley FATCA y su impacto FATCA Transformará La Forma De Hacer Negocios De Todas Las Entidades Financieras Del Mundo. Nicaragua No Está Ajena A Esta Realidad*, Economía, Wendy Álvarez Hidalgo, disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2012/08/15/economia/112482-la-ley-fatca-y-su-impacto>, última visita 4 de julio de 2017.

## Ley -FATCA- frente a Centroamérica<sup>94</sup>

País / Indicadores	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras	Costa Rica	Panamá
<b>Modelo IGA</b>	No existe registro de negociación ni suscripción	No existe registro de negociación ni suscripción	En negociación del modelo IGA 2	Modelo IGA 1 Reciproco y su autoridad competente es el ministerio de finanzas y Crédito Público	Modelo IGA 1 Reciproco y su autoridad competente es el Director General de Tributación	Modelo IGA 1 recíproco y su entidad competente es el ministerio de economía y finanzas
<b>A quienes afecta</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciudadanos de los Estados Unidos;</li> <li>2. Doble nacionalidad;</li> <li>3. Residentes permanentes de los Estados Unidos;</li> <li>4. Personas que hayan permanecido dentro de los estados unidos durante 183 días en un período de tres años;</li> <li>5. Hijos de padres estadounidenses;</li> <li>6. Sociedades Extranjeras</li> </ol>					
<b>Servicios que afecta</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De capital: Cuentas Corrientes, Depósitos, Acciones, Bonos, Pagarés, Participaciones en sociedades de inversión colectiva y seguros.</li> <li>2. De renta: Interés, dividendos, venta de activos financieros y rentas de contratos de seguros</li> </ol>					
<b>Fecha de suscripción</b>	No aplica	No aplica	No se ha firmado ningún acuerdo sin embargo ya existe un avance significativo en su negociación	31 de marzo del 2014 firmo acuerdo de intercambio de información y ratificado por su organismo	Se firmó el 26 de noviembre del 2013, sin embargo no ha entrado en vigencia aun así despliega sus efectos	Se firmó el 27 de abril del 2016, entro en vigencia el 25 de octubre del 2016

<sup>94</sup> U.S. Department of treasury , Additional FATCA Statements, Notifications of more Terms and Press Releases, disponible en: <https://www.treasury.gov/resource-center/tax-policy/treaties/Pages/FATCA.aspx>; ultima visita 5 de Julio de 2017

				ejecutivo 19 de febrero del 2015, sin embargo los efectos surten desde el 2014	con forme a lo pactado con EEUU	
--	--	--	--	--	--	--

### Países miembros de Naciones Unidas y su situación en FATCA<sup>95</sup>

Costa Rica	Model 1 Agreed
El Salvador	NONE
Guatemala	NONE
Honduras	Model 1 Agreed
Nicaragua	Model 1 Pending
Panamá	Model 1 Pending

Como podemos observar la Ley –FATCA- a medida que pasa el tiempo continúa avanzando de diferentes formas en los diferentes países de Centroamericanos. Cada uno de los países miembros ha dedicado esfuerzos para poder adaptar al modelo que más les convenga y de esa forma establecer beneficios recíprocos. Por lo que es importante observar el cumplimiento de esta Ley para poder determinar las mejores condiciones a negociar en nuestro país.

Es de suma importancia resaltar que si los Estados están dispuestos a negociar un acuerdo Intergubernamental -IGA- para el intercambio de información podrán respaldar las obligaciones que tenga sus entidades financieras derivadas de la Ley -FATCA- y asimismo permitirán imponer condiciones frente a los requerimientos de los demás Estados, protegiendo los derechos de sus cuentahabientes y respetando la confidencialidad de la información que reportarán al IRS.

<sup>95</sup> *Non-Fatca Banks in Guatemala*, publicaciones, U.S. Department of Treasury, disponible en: <http://non-fatca-banks.com>, última visita el 4 de julio de 2017

Cabe mencionar que a partir de esta Ley ,se está iniciando una etapa en la que se busca erradicar la evasión de impuestos a nivel mundial, en donde participarán diferentes instituciones. De esta manera los Estados unirán lazos y se buscara trabajar de una manera universal para que el intercambio de información sea de manera más efectiva y segura.

## Conclusiones

1. La Ley Foreign Account Tax Compliance por sus siglas en ingles FATCA es una ley estadounidense que despliega sus efectos extraterritorialmente al establecer un régimen de intercambio de información automático que deben implementar las instituciones financieras extranjeras que tengan clientes ciudadanos o residentes de Estados Unidos de América imponiendo unilateralmente obligaciones que pueden o no ser contrarios al ordenamiento jurídico de los países.
2. Es de reconocer la labor de las Instituciones Financieras que operen en países que no han firmado con los Estados Unidos de América un acuerdo intergubernamental como es el caso de Guatemala, pues con el afán de evitar retenciones o el ser expulsadas de mercados financieros se ven obligadas a interactuar jurídicamente con el IRS de forma directa y sin el apoyo de un órgano de la administración del Estado al que pertenece.
3. La importancia de suscribir un Acuerdo Intergubernamental IGA, radica en que beneficia a las instituciones financieras que cuenten con una normativa jurídico formal que respalde las obligaciones de suministro de información de sus cuentahabientes frente al IRS; protege a los cuentahabientes en el ejercicio de sus derechos y garantías de confidencialidad y tutela de su derecho a la intimidad económica y por ultimo al Estado suscriptor le permite acceder a negociar un intercambio reciproco y la concesión de incentivos fiscales.
4. El Estado de Guatemala a través de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad ha manifestado que tutela el derecho a la intimidad económica entre otros en el secreto bancario, a favor de los cuentahabientes admitiendo como excepciones para acceder a la información bancaria la autorización expresa del cuentahabiente, la existencia de una ley que faculte a determinados órganos de la administración, a aquellos casos en que medie orden de Juez competente todo acceso a la información bancaria que no cumpla con tales requisitos es susceptible de ser considerada una vulneración a las garantías constitucionales reguladas en los artículos 1 -5 y 24 de la Constitución Política de la Republica.

## **Recomendaciones**

1. Es necesario de Guatemala a través de sus organismos e instituciones competentes adopten la postura oficial respecto a la aplicación de la Ley FATCA en Guatemala que se manifieste en la negociación y suscripción de un IGA.
2. Asimismo, se debe efectuar un análisis del ordenamiento jurídico guatemalteco para determinar aquellos cuerpos normativos que deban ser reformados para contar con la estructura legal que facilite la aplicación de la Ley FATCA en Guatemala y que cumpla con garantizar los derechos de los cuentahabientes.
3. La Superintendencia de Administración Tributaria como autoridad investida de las facultades y potestades necesarias debería fungir como autoridad competente para centralizar y remitir la información al Servicio de Rentas Internas.
4. En tanto se dilucida cual sea el andamiaje legal idóneo para aplicar la Ley FATCA en Guatemala, es recomendable que toda las instituciones financieras del país gestionen la autorización de sus cuentahabientes para intercambiar la información mediante los documentos (waiver) y a la vez sean diligentes con las obligaciones de reportaría que unilateralmente han asumido frente al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América de reportar.

## Referencias Bibliográficas

1. Azaustre Fernández, MaríaJosé; El Secreto Bancario; Buenos Aires, Argentina; editorial Bosch, 2001.
2. Barbier, Eduardo Antonio, contratación Bancaria, segunda edición, editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 2002.
3. Barreno, José Alberto. Diccionario manual jurídico. Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea. 1991.
4. Bauche García, Diego Mario. Operaciones bancarias, Guadalajara Jalisco, México; pág. 156.
5. Cárdenas Elizondo Francisco, Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, México, Editorial Porrúa 1997, 2ª edición.
6. César Torres, Julio, *Curso de formación profesional bancaria, compendio sobre la legislación bancaria en Venezuela y principios de banca y finanzas, el crédito bancario, su análisis, informe y evaluación del riesgo crediticio*, Venezuela, Editorial CEC, S.A., 2006.
7. Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional. Jurisprudencia constitucional: recopilación de las sentencias de constitucionalidad dictadas entre 1890 y 1990 por la Corte de Casación y la Corte Plena, Volumen 2. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica, 2000.
8. Cottely, Esteban; Derecho Bancario: Conceptos generales e historia, primera edición, Ediciones Arayú, Buenos Aires, Argentina, 1956. Página 125
9. De la Garza, Sergio Francisco; Derecho Financiero Mexicano, Pág. 419. México; 28ª. Edición; Editorial Porrúa.
10. Diep, Daniel. *Revista Defensa Fiscal*. Año 3, No. 33. México, Editorial Revista Defensa Fiscal, Julio 2001, Ediciones De palma. 1992.
11. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.
12. Espinoza, Jesús. La evasión fiscal. México (s.e.), 2006.
13. Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946.

14. García Vizcaíno, Catalina, Derecho Tributario consideraciones económicas y jurídicas tomo I, De palma, Argentina, 1996.
15. Giuliani Forouge, Carlos M. Derecho Financiero; Volumen I, sexta edición; ediciones De palma; Buenos Aires, Argentina.
16. Gómez, Mantellini. Derecho y legislación fiscal. Caracas, Venezuela: Ed. editorial Serviprensa C.A., 1997.
17. Kabas De Martorell, María E. Responsabilidad de los bancos frente al cliente; 1era edición; Santa Fe; Rubinzal-Culzoni editores.
18. Pacci Cárdenas, Alberto Carlos, *Introducción Al Derecho Tributario*, Perú, Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
19. Pérez de Ayala, José Luis y González, Eusebio; Curso de derecho Tributario, Tomo I; España; 2ª Edición.
20. Pérez de Ayala, José Luis, *Derecho Tributario*, España, Editorial de derecho financiero, 1968.
21. Pugliese, Mario. Instituciones de Derecho Financiero, 2da edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1976.
22. Rosas Aniceto, Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México".
23. Sainz de Bujanda, Fernando, *Hacienda y Derecho*, España, Editorial Instituto de Estudios políticos, 1962.
24. Saldaña Magallanes Alejandro A. Curso Elemental de Derecho Tributario – Lecciones básicas sobre sus aspectos esenciales. México. Editorial ISEF 2005.
25. Salvador Marín Hernández, Francisco Javier Martínez García, Contabilidad bancaria: financiera, de gestión y auditoría, Ed. Universidad de Cantabria, 2003, España.
26. Valdés Costa, Ramón. "Instituciones de Derecho Tributario". Pág. 307. Argentina.
27. Villegas, H. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Astrea, 2002.

28. Villegas, Héctor B. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, 5a. ed., ampliada y actualizada, 2a. reimpresión; Argentina: Ed. De palma Buenos Aires, 1994.
29. Collado Yurritia, Miguel Ángel y otros. Derecho Tributario General, España, Atelier, segunda edición, 2007.
30. Cervina, Raúl y Susana Adriasola, El Secreto Bancario y la Evasión Fiscal Internacional. Argentina, editorial IBdef, primera edición, 2012.

### **Electrónicas**

1. Eludir, Diccionario de la lengua española, versión online, <http://lema.rae.es/drae/?val=eludir>, España, 2012, consulta realizada el 1 junio del 2017.
2. Escobar, William; El Presupuesto De Hecho Y El Hecho Generador Del Tributo; Analista Tributario Jurídico; Tribunal de Apelaciones de los impuestos internos y de aduanas; El Salvador; <http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur%EDdicos/EL%20PRESUPUESTO%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20HECHO%20GENERADOR%20DEL%20TRIBUTO.pdf> página visitada 30/05/2017
3. Gerencie, Impuestos, concepto y definición de tasa, disponible en <http://www.gerencie.com/concepto-y-definicion-de-tasa.html>. Gerencie.com, última visita 15 de enero de 2016.
4. Pérez Burelli & Calzadilla, Chirinos Jurado Jaclyn, La defraudación tributaria, Venezuela, 2009, <http://www.perezcalzadilla.com/comentarios.aspx?idmateria=1&idpublicacion=99>, consulta realizada el 1 junio del 2017.

### **Legales**

1. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario*, 6-91, 1991.

3. Congreso de la República de Guatemala, *Reformas del Código Tributario*, 37-2016, 2016.
4. Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Bancos y Grupo Financieros*, 19-2002, 2002.

## **Anexos**

# Waiver

## WAIVER PARA PERSONA INDIVIDUAL

**ANTECEDENTES:** Considerando la vigencia de la ley denominada *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) en los Estados Unidos de América así como cualquier otra regulación, presente o futura, formalmente emitida por las autoridades gubernamentales de dicho país, y en virtud de las cuales el Grupo Financiero y/o cualquiera de las entidades que lo conforman, denominadas en el presente, en forma separada o conjunta, como "el Grupo Financiero", han adquirido o podrán adquirir ciertas obligaciones a nivel internacional.

**DECLARACIÓN:** Por tal razón, \_\_\_\_\_, en adelante denominado (a) indistintamente como "el titular", quien se identifica con \_\_\_\_\_ declara que en virtud de la relación contractual que tiene o iniciará con el Grupo Financiero, y conociendo las implicaciones legales o de cualquier otro clase que pudieran existir, acepta y autoriza, en forma irrevocable y por plazo indefinido, al Grupo Financiero para que reporte o comparta todo tipo de información o documentación que le sea requerida y relacionada con el titular, pueda retenerle al mismo los montos que correspondan en virtud de lo antes indicado, en la forma que considere conveniente, y cumpla con las demás obligaciones derivadas de lo antes expuesto.

**RENUNCIA:** *Considerando lo anterior, el titular renuncia, en forma expresa e irrevocable al ejercicio de cualquier acción legal o de cualquier otra categoría en contra del Grupo Financiero, tanto en Guatemala, como los Estados Unidos de América o cualquier otro país, y declara que ni el secreto bancario, ni la tutela del derecho a la intimidad o cualquier otro derecho que le pudiera corresponder en tales sentidos, serán limitación alguna para que pueda cumplir dichas disposiciones.*

**ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:** El titular se obliga a proporcionar oportunamente toda la información o documentación que el Grupo Financiero pueda requerirle, en la forma y plazos establecidos para cumplir cabalmente con dichas normas.

**VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El titular acepta que cualquier obstrucción, falta de diligencia, falsedad en la información proporcionada o cualquier falta de cumplimiento de los plazos o la forma establecida para los requerimientos de información o documentación, facultará en forma irrevocable al Grupo Financiero para que pueda, a discreción de éste, y en forma inmediata y sin necesidad de notificación previa, proceder a congelar o bloquear los depósitos o las transferencias, o devolver estas en su caso, al lugar de origen (a su costa), y cerrar las cuentas y/o terminar cualquier contrato que mantenga con el titular, de tal manera que la única forma de disposición de dichos fondos disponibles a su nombre, será por medio de la recepción total de los mismos, pudiendo el Grupo Financiero entregarlos en la forma que considere conveniente. Los derechos adquiridos en virtud de los contratos correspondientes podrían, a criterio del Grupo Financiero, suspenderlos, total o parcialmente, o cancelarlos. De igual forma, el titular se compromete a recibir en forma inmediata dichos montos y a firmar los finiquitos y documentación correspondiente, sin necesidad de previo requerimiento.

**LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** El titular se obliga irrevocablemente a mantener al Grupo Financiero, incluyendo sus empleados, asesores, representantes legales, directores y accionistas o terceros contratados por el primero, totalmente indemnes, tanto en el país como fuera de él, en contra de cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones referidas y de igual forma, los libera de cualquier otra responsabilidad por el cumplimiento de lo antes expuesto. El titular renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para notificaciones, cualquiera de las direcciones registradas en el Grupo Financiero.

Lugar y fecha: Guatemala, Guatemala 00/00/0000

F: \_\_\_\_\_  
NOMBRE  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN



**Note.** If you are a U.S. person and a requestor gives you a form other than Form W-9 to request your TIN, you must use the requestor's form if it is substantially similar to this Form W-9.

**Definition of a U.S. person.** For federal tax purposes, you are considered a U.S. person if you are:

- An individual who is a U.S. citizen or U.S. resident alien;
- A partnership, corporation, company, or association created or organized in the United States or under the laws of the United States;
- An estate (other than a foreign estate); or
- A domestic trust (as defined in Regulations section 301.7701-7).

**Special rules for partnerships.** Partnerships that conduct a trade or business in the United States are generally required to pay a withholding tax under section 1446 on any foreign partners' share of effectively connected taxable income from such business. Further, in certain cases where a Form W-9 has not been received, the rules under section 1446 require a partnership to presume that a partner is a foreign partner, and pay the section 1446 withholding tax. Therefore, if you are a U.S. person that is a partner in a partnership conducting a trade or business in the United States, provide Form W-9 to the partnership to establish your U.S. status and avoid section 1446 withholding on your share of partnership income.

In the cases below, the following person must give Form W-9 to the partnership for purposes of establishing its U.S. status and avoiding withholding on its allocable share of net income from the partnership conducting a trade or business in the United States:

- In the case of a disregarded entity with a U.S. owner, the U.S. owner of the disregarded entity and not the entity;
- In the case of a grantor trust with a U.S. grantor or other U.S. owner, generally, the U.S. grantor or other U.S. owner of the grantor trust and not the trust; and
- In the case of a U.S. trust (other than a grantor trust), the U.S. trust (other than a grantor trust) and not the beneficiaries of the trust.

**Foreign person.** If you are a foreign person or the U.S. branch of a foreign bank that has elected to be treated as a U.S. person, do not use Form W-9. Instead, use the appropriate Form W-8 or Form 8233 (see Publication 519, *Withholding of Tax on Nonresident Aliens and Foreign Entities*).

**Nonresident alien who becomes a resident alien.** Generally, only a nonresident alien individual may use the terms of a tax treaty to reduce or eliminate U.S. tax on certain types of income. However, most tax treaties contain a provision known as a "saving clause." Exceptions specified in the saving clause may permit an exemption from tax to continue for certain types of income even after the payee has otherwise become a U.S. resident alien for tax purposes.

If you are a U.S. resident alien who is relying on an exception contained in the saving clause of a tax treaty to claim an exemption from U.S. tax on certain types of income, you must attach a statement to Form W-9 that specifies the following five items:

1. The treaty country. Generally, this must be the same treaty under which you claimed exemption from tax as a nonresident alien.
2. The treaty article addressing the income.
3. The article number (or location) in the tax treaty that contains the saving clause and its exceptions.
4. The type and amount of income that qualifies for the exemption from tax.
5. Sufficient facts to justify the exemption from tax under the terms of the treaty article.

**Example.** Article 20 of the U.S.-China income tax treaty allows an exemption from tax for scholarship income received by a Chinese student temporarily present in the United States. Under U.S. law, this student will become a resident alien for tax purposes if he or she stay in the United States exceeds 6 calendar years. However, paragraph 2 of the first Protocol to the U.S.-China treaty (dated April 30, 1984) allows the provisions of Article 20 to continue to apply even after the Chinese student becomes a resident alien of the United States. A Chinese student who qualifies for this exception (under paragraph 2 of the first protocol) and is relying on this exception to claim an exemption from tax on his or her scholarship or fellowship income would attach to Form W-9 a statement that includes the information described above to support that exemption.

If you are a nonresident alien or a foreign entity, give the requestor the appropriate completed Form W-8 or Form 8233.

### Backup Withholding

**What is backup withholding?** Persons making certain payments to you must under certain conditions withhold and pay to the IRS 28% of such payments. This is called "backup withholding." Payments that may be subject to backup withholding include interest, tax-exempt interest, dividends, broker and barter exchange transactions, rents, royalties, nonemployee pay, payments made by settlement of payment card and third party network transactions, and certain payments from fishing boat operators. Real estate transactions are not subject to backup withholding.

You will not be subject to backup withholding on payments you receive if you give the requestor your correct TIN, make the proper certifications, and report all your taxable interest and dividends on your tax return.

**Payments you receive will be subject to backup withholding if:**

1. You do not furnish your TIN to the requestor,
2. You do not certify your TIN when required (see the Part II instructions on page 3 for details),

3. The IRS tells the requestor that you furnished an incorrect TIN,

4. The IRS tells you that you are subject to backup withholding because you do not report all your interest and dividends on your tax return (for reportable interest and dividends only), or

5. You do not certify to the requestor that you are not subject to backup withholding under 4 above (for reportable interest and dividend accounts opened after 1983 only).

Certain payees and payments are exempt from backup withholding. See *Exempt payee code* on page 3 and the separate instructions for the Requestor of Form W-9 for more information.

Also see *Special rules for partnerships* above.

### What is FATCA reporting?

The Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) requires a participating foreign financial institution to report all United States account holders that are reported United States persons. Certain payees are exempt from FATCA reporting. See *Exemption from FATCA reporting code* on page 3 and the instructions for the Requestor of Form W-9 for more information.

### Updating Your Information

You must provide updated information to any person to whom you claimed to be an exempt payee if you are no longer an exempt payee and anticipate receiving reportable payments in the future from this person. For example, you may need to provide updated information if you are a C corporation that elects to be an S corporation, or if you no longer are tax exempt. In addition, you must furnish a new Form W-9 if the name or TIN changes for the account, for example, if the grantor of a grantor trust dies.

### Penalties

**Failure to furnish TIN.** If you fail to furnish your correct TIN to a requestor, you are subject to a penalty of \$50 for each such failure unless your failure is due to reasonable cause and not to willful neglect.

**Civil penalty for false information with respect to withholding.** If you make a false statement with no reasonable basis that results in no backup withholding, you are subject to a \$500 penalty.

**Criminal penalty for falsifying information.** Willfully falsifying certifications or affirmations may subject you to criminal penalties including fines and/or imprisonment.

**Abuse of TINs.** If the requestor discloses or uses TINs in violation of federal law, the requestor may be subject to civil and criminal penalties.

### Specific Instructions

#### Line 1

You must enter one of the following on this line; do not leave this line blank. The name should match the name on your tax return.

If this Form W-9 is for a joint account, list first, and then circle, the name of the person or entity whose number you entered in Part I of Form W-9.

**i. Individual.** Generally, enter the name shown on your tax return. If you have changed your last name without informing the Social Security Administration (SSA) of the name change, enter your first name, the last name as shown on your social security card, and your new last name.

**Note, TIN applicants.** Enter your individual name as it was entered on your Form W-7 application, line 1a. This should also be the same as the name you entered on the Form 1040/1040A/1040EZ you filed with your application.

**ii. Sole proprietor or single-member LLC.** Enter your individual name as shown on your 1040/1040A/1040EZ on line 1. You may enter your business, trade, or "doing business as" (DBA) name on line 2.

**iii. Partnership, LLC that is not a single-member LLC, C Corporation, or S Corporation.** Enter the entity's name as shown on the entity's tax return on line 1 and any business, trade, or DBA name on line 2.

**iv. Other entities.** Enter your name as shown on required U.S. federal tax documents on line 1. This name should match the name shown on the charter or other legal document creating the entity. You may enter any business, trade, or DBA name on line 2.

**v. Disregarded entity.** For U.S. federal tax purposes, an entity that is disregarded as an entity separate from its owner is treated as a "disregarded entity." See Regulations section 301.7701-3(c)(2)(ii). Enter the owner's name on line 1. The name of the entity entered on line 1 should never be a disregarded entity. The name on line 1 should be the name shown on the income tax return on which the income should be reported. For example, if a foreign LLC that is treated as a disregarded entity for U.S. federal tax purposes has a single owner that is a U.S. person, the U.S. owner's name is required to be provided on line 1. If the direct owner of the entity is also a disregarded entity, enter the first owner that is not disregarded for federal tax purposes. Enter the disregarded entity's name on line 2, "Business name/disregarded entity name." If the owner of the disregarded entity is a foreign person, the owner must complete an appropriate Form W-8 instead of a Form W-9. This is the case even if the foreign person has a U.S. TIN.

**Line 2**

If you have a business name, trade name, DBA name, or disregarded entity name, you may enter it on line 2.

**Line 3**

Check the appropriate box in line 3 for the U.S. federal tax classification of the person whose name is entered on line 1. Check only one box in line 3.

**Limited Liability Company (LLC).** If the name on line 1 is an LLC treated as a partnership for U.S. federal tax purposes, check the "Limited Liability Company" box and enter "P" in the space provided. If the LLC has filed Form 8832 or 2553 to be taxed as a corporation, check the "Limited Liability Company" box and in the space provided enter "C" for C corporation or "S" for S corporation. If it is a single-member LLC that is a disregarded entity, do not check the "Limited Liability Company" box; instead check the first box in line 3 "Individual/sole proprietor or single-member LLC."

**Line 4, Exemptions**

If you are exempt from backup withholding and/or FATCA reporting, enter in the appropriate space in line 4 any codes that may apply to you.

**Exempt payee codes.**

- Generally, individuals (including sole proprietors) are not exempt from backup withholding.
- Except as provided below, corporations are exempt from backup withholding for certain payments, including interest and dividends.
- Corporations are not exempt from backup withholding for payments made in settlement of payment card or third party network transactions.
- Corporations are not exempt from backup withholding with respect to attorneys' fees or gross proceeds paid to attorneys, and corporations that provide medical or health care services are not exempt with respect to payments reportable on Form 1099-MISC.

The following codes identify payees that are exempt from backup withholding. Enter the appropriate code in the space in line 4.

- 1—An organization exempt from tax under section 501(c)(3), any IRA, or a custodial account under section 403(b)(7) if the account satisfies the requirements of section 403(b)(9)
- 2—The United States or any of its agencies or instrumentalities
- 3—A state, the District of Columbia, a U.S. commonwealth or possession, or any of their political subdivisions or instrumentalities
- 4—A foreign government or any of its political subdivisions, agencies, or instrumentalities
- 5—A corporation
- 6—A dealer in securities or commodities required to register in the United States, the District of Columbia, or a U.S. commonwealth or possession
- 7—A futures commission merchant registered with the Commodity Futures Trading Commission
- 8—A real estate investment trust
- 9—An entity registered at all times during the tax year under the Investment Company Act of 1940
- 10—A common trust fund operated by a bank under section 584(e)
- 11—A financial institution
- 12—A middleman known in the investment community as a nominee or custodian
- 13—A trust exempt from tax under section 664 or described in section 4947

The following chart shows types of payments that may be exempt from backup withholding. The chart applies to the exempt payee listed above, 1 through 13.

If the payment is for . . .	THEN the payment is exempt for . . .
Interest and dividend payments	All exempt payees except for 7
Broker transactions	Exempt payees 1 through 4 and 8 through 11 and all C corporations. S corporations must not enter an exempt payee code because they are exempt only for sales of noncovered securities acquired prior to 2012.
Barter exchange transactions and patronage dividends	Exempt payees 1 through 4
Payments over \$600 required to be reported and direct sales over \$5,000 <sup>1</sup>	Generally, exempt payees 1 through 9 <sup>2</sup>
Payments made in settlement of payment card or third party network transactions	Exempt payees 1 through 4

<sup>1</sup> See Form 1099-MISC, Miscellaneous Income, and its instructions.

<sup>2</sup> However, the following payments made to a corporation and reportable on Form 1099-MISC are not exempt from backup withholding: medical and health care payments, attorneys' fees, gross proceeds paid to an attorney reportable under section 6045(f), and payments for services paid by a federal executive agency.

**Exemption from FATCA reporting code.** The following codes identify payees that are exempt from reporting under FATCA. These codes apply to persons submitting this form for accounts maintained outside of the United States by certain foreign financial institutions. Therefore, if you are only submitting this form for an account you hold in the United States, you may leave this field blank. Consult with the person requesting this form if you are uncertain if the financial institution is subject to these requirements. A requester may indicate that a code is not required by providing you with a Form W-9 with "Not Applicable" for any similar indication written or printed on the line for a FATCA exemption code.

- A—An organization exempt from tax under section 501(a) or any individual retirement plan as defined in section 72(t)(4)(B)
- B—The United States or any of its agencies or instrumentalities
- C—A state, the District of Columbia, a U.S. commonwealth or possession, or any of their political subdivisions or instrumentalities
- D—A corporation the stock of which is regularly traded on one or more established securities markets, as described in Regulations section 1.1472-1(d)(1)(i)
- E—A corporation that is a member of the same expanded affiliated group as a corporation described in Regulations section 1.1472-1(c)(1)
- F—A dealer in securities, commodities, or derivative financial instruments (including notional principal contracts, futures, forwards, and options) that is registered as such under the laws of the United States or any state
- G—A real estate investment trust
- H—A regulated investment company as defined in section 861 or an entity registered at all times during the tax year under the Investment Company Act of 1940
- I—A common trust fund as defined in section 584(e)
- J—A bank as defined in section 581
- K—A broker
- L—A trust exempt from tax under section 664 or described in section 4947(a)(1)
- M—A tax exempt trust under a section 403(b) plan or section 457(g) plan

**Note.** You may wish to consult with the financial institution requesting this form to determine whether the FATCA code and/or exempt payee code should be completed.

**Line 5**

Enter your address (number, street, and apartment or suite number). This is where the requester of this Form W-9 will mail your information returns.

**Line 6**

Enter your city, state, and ZIP code.

**Part I. Taxpayer Identification Number (TIN)**

**Enter your TIN in the appropriate box.** If you are a resident alien and you do not have and are not eligible to get an SSN, your TIN is your IRS individual taxpayer identification number (ITIN). Enter it in the social security number box. If you do not have an ITIN, see How to get a TIN below.

If you are a sole proprietor and you have an EIN, you may enter either your SSN or EIN. However, the IRS prefers that you use your SSN.

If you are a single-member LLC that is disregarded as an entity separate from its owner (see Limited Liability Company (LLC) on this page), enter the owner's SSN or EIN, if the owner has one. Do not enter the disregarded entity's EIN. If the LLC is classified as a corporation or partnership, enter the entity's EIN.

**Note.** See the chart on page 4 for further clarification of name and TIN combinations.

**How to get a TIN.** If you do not have a TIN, apply for one immediately. To apply for an SSN, get Form SS-5, Application for a Social Security Card, from your local SSA office or get this form online at [www.ssa.gov](http://www.ssa.gov). You may also get this form by calling 1-800-772-1213. Use Form W-7, Application for IRS Individual Taxpayer Identification Number, to apply for an ITIN, or Form SS-4, Application for Employer Identification Number, to apply for an EIN. You can apply for an EIN online by accessing the IRS website at [www.irs.gov/businesses](http://www.irs.gov/businesses) and clicking on Employer Identification Number (EIN) under Starting a Business. You can get Forms W-7 and SS-4 from the IRS by visiting [irs.gov](http://irs.gov) or by calling 1-800-TAX-FORM (1-800-829-9878).

If you are asked to complete Form W-9 but do not have a TIN, apply for a TIN and write "Applied For" in the space for the TIN, sign and date the form, and give it to the requester. For interest and dividend payments, and certain payments made with respect to readily tradable instruments, generally you will have 60 days to get a TIN and give it to the requester before you are subject to backup withholding on payments. The 60-day rule does not apply to other types of payments. You will be subject to backup withholding on all such payments until you provide your TIN to the requester.

**Note.** Entering "Applied For" means that you have already applied for a TIN or that you intend to apply for one soon.

**Caution.** A disregarded U.S. entity that has a foreign owner must use the appropriate Form W-8.

**Part II. Certification**

To establish to the withholding agent that you are a U.S. person, or resident alien, sign Form W-9. You may be requested to sign by the withholding agent even if items 1, 4, or 5 below indicate otherwise.

For a joint account, only the person whose TIN is shown in Part I should sign (when required). In the case of a disregarded entity, the person identified on line 1 must sign. See the instructions for the correct paper code to file.

**Signature requirements.** Complete the certification as indicated in items 1 through 5 below.

1. **Interest, dividend, and barter exchange accounts opened before 1983 and broker accounts considered active during 1983.** You must give your correct TIN, but you do not have to sign the certification.

2. **Interest, dividend, broker, and barter exchange accounts opened after 1983 and broker accounts considered inactive during 1983.** You must sign the certification or backup withholding will apply. If you are subject to backup withholding and you are merely providing your correct TIN to the requester, you must cross out item 2 in the certification before signing the form.

3. **Real estate transactions.** You must sign the certification. You may cross out item 2 of the certification.

4. **Other payments.** You must give your correct TIN, but you do not have to sign the certification unless you have been advised that you have previously given an incorrect TIN. "Other payments" include payments made in the course of the requester's trade or business for rents, royalties, goods other than bills for merchandise, medical and health care services (including payments to topographers), payments for a newspaper for services, payments made in settlement of payment card and third party network transactions, payments to certain fishing boat crew members and fishermen, and gross proceeds paid to attorneys (including payments to corporations).

5. **Mortgage interest paid by you, acquisition or abandonment of secured property, cancellation of debt, qualified tuition program payments (under section 529), IRA, Coverdell ESA, Archer MSA or HSA contributions or distributions, and pension distributions.** You must give your correct TIN, but you do not have to sign the certification.

**What Name and Number To Give the Requester**

For this type of account:	Give name and SSN or:
1. Individual	The individual
2. Two or more individuals (joint account)	The actual owner of the account or, if certified jointly, the first individual on the account
3. Custodian account of a minor (Uniform Gift to Minors Act)	The minor <sup>1</sup>
4. a. The usual irrevocable savings trust (grantor is also trustee) b. So-called trust account that is not a trust or trust that LHMX state law	The grantor-trustee <sup>2</sup> The actual owner <sup>2</sup>
5. Sole proprietorship or disregarded entity owned by an individual	The owner <sup>2</sup>
6. Grantor trust filing under Optional Form 1065 Filing Method 1 (see Regulations section 1.671-4(b)(2)(ii))	The grantor <sup>2</sup>
For this type of account:	Give name and EIN or:
7. Disregarded entity not owned by an individual	The owner
8. A valid trust, estate, or person that	Legal entity <sup>2</sup>
9. Corporation or LLC electing corporate status on Form 9832 or Form 2553	The corporation
10. Association, club, religious, charitable, educational, or other tax-exempt organization	The organization
11. Partnership or multi-member LLC	The partnership
12. A broker or registered nominee	The broker or nominee
13. Account with the Department of Agriculture in the name of a public entity (such as a state or local government, school district, or person that receives agricultural program payments)	The public entity
14. Grantor trust filing under the Form 1065 Filing Method or the Optional Form 1065 Filing Method 2 (see Regulations section 1.671-4(b)(2)(i))	The trust

<sup>1</sup>Use this and state the name of the person whose number you furnish. If only one person is joint account holder or SSN, that person's number must be furnished.

<sup>2</sup>Check the entity's name and furnish the entity's SSN.

<sup>3</sup>You must show your individual name and you may also enter your business or SSN name on the "Business name/disregarded entity" area of line 10. You may use either your SSN or EIN if you have used, but the IRS encourages you to use your SSN.

<sup>4</sup>List first and state the name of the trust, estate, or person that. Do not furnish the TIN of the person whose name or number causes the legal entity itself to not be regarded (like account title). Also see Special rules for partnerships on page 2.

<sup>5</sup>Note: Grantor also must provide a Form W-9 to trustee or trust.

<sup>6</sup>Note: If this name is circled when more than one name is listed, the number will be considered to be that of the first name listed.

**Secure Your Tax Records from Identity Theft**

Identity theft occurs when someone uses your personal information such as your name, SSN, or other identifying information, without your permission, to commit fraud or other crimes. An identity thief may use your SSN to get a job or may file a tax return using your SSN to receive a refund.

- To reduce your risk:
- Protect your SSN.
- Ensure your employer is protecting your SSN, and
- Be careful when choosing a tax preparer.

If your tax records are affected by identity theft and you receive a notice from the IRS, respond right away to the name and phone number printed on the IRS notice or letter.

If your tax records are not currently affected by identity theft but you think you are at risk due to a lost or stolen purse or wallet, questionable credit card activity or credit report, contact the IRS Identity Theft Hotline at 1-800-908-4490 or submit Form 14039.

For more information, see Publication 4535, Identity Theft Prevention and Victim Assistance.

Victims of identity theft who are experiencing economic harm or a system problem, or are seeking help in resolving tax problems that have not been resolved through normal channels, may be eligible for Taxpayer Advocate Service (TAS) assistance. You can reach TAS by calling the TAS toll-free case intake line at 1-877-777-4778 or TTY/DD 1-800-456-4538.

Protect yourself from suspicious emails or phishing schemes. Phishing is the creation and use of email and websites designed to mimic legitimate business emails and websites. The most common act is sending an email to a user likely claiming to be an established legitimate enterprise in an attempt to scam the user into surrendering private information that will be used for identity theft.

The IRS does not initiate contacts with taxpayers via email. Also, the IRS does not request personal detailed information through email or text messages for the PIN (or bank, passwords, or similar secret access information for their credit card, bank, or other financial accounts).

If you receive an unsolicited email claiming to be from the IRS, forward the message to phishing@irs.gov. You may also report misuse of the IRS name, logo, or other IRS property to the Treasury Inspector General for Tax Administration (TIGTA) at 1-800-368-4484. You can forward suspicious emails to the Federal Trade Commission at scam@ftc.gov or contact them at www.ftc.gov/idtheft or 1-877-IDTHEFT (1-877-438-4388).

Visit [irs.gov](http://irs.gov) to learn more about identity theft and how to reduce your risk.

**Privacy Act Notice**

Section 6109 of the Internal Revenue Code requires you to provide your correct TIN to persons (including account agencies) who are required to file information returns with the IRS to report interest, dividends, or certain other income paid to you; mortgage interest you paid; the acquisition or abandonment of secured property; the cancellation of debt; or contributions you made to an IRA, Archer MSA, or HSA. The person collecting this form uses the information on the form to file information returns with the IRS, reporting the above information. Routine uses of this information include giving it to the Department of Justice for civil and criminal litigation and to state, state, the District of Columbia, and U.S. territories and possessions for use in administering their laws. The information also may be disclosed to other countries under a treaty, to federal and state agencies to enforce civil and criminal laws, or to federal law enforcement and intelligence agencies to combat terrorism. You must provide your TIN whether or not you are required to file a tax return. Under section 3405, payees must generally withhold a percentage of taxable interest, dividends, and certain other payments to a payee who does not give a TIN to the payer. Certain penalties may also apply for providing false or fraudulent information.

# Formulario W-8BEN-E

<b>Form W-8BEN-E</b> (February 2014) Department of the Treasury Internal Revenue Service	<b>Certificate of Status of Beneficial Owner for                  United States Tax Withholding and Reporting (Entities)</b> <small>For use by entities. Individuals must use Form W-8BEN. Section references are to the Internal Revenue Code. Information about Form W-8BEN-E and its separate instructions is at <a href="http://www.irs.gov/formw8bena">www.irs.gov/formw8bena</a>. Give this form to the withholding agent or payer. Do not send to the IRS.</small>	OMB No. 1545-1021															
<b>Do NOT use this form for:</b>																	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• U.S. entity or U.S. citizen or resident</li> <li>• A foreign individual</li> <li>• A foreign individual or entity claiming that income is effectively connected with the conduct of trade or business within the U.S. (unless claiming treaty benefits).</li> <li>• A foreign partnership, a foreign simple trust, or a foreign grantor trust (unless claiming treaty benefits) (see instructions for exceptions)</li> <li>• A foreign government, international organization, foreign central bank of issue, foreign tax-exempt organization, foreign private foundation, or government of a U.S. possession claiming that income is effectively connected U.S. income or that is claiming the applicability of section(s) 115(i), 501(c), 892, 895, or 1443(b) (unless claiming treaty benefits) (see instructions)</li> <li>• Any person acting as an intermediary</li> </ul>	<b>Instead use Form:</b> W-9 W-8BEN (Individual) W-8EC W-BIMY W-8ECI or W-8EXP W-BIMY																
<b>Part I Identification of Beneficial Owner</b>																	
1 Name of organization that is the beneficial owner		2 Country of incorporation or organization															
3 Name of disregarded entity receiving the payment (if applicable)																	
4 Chapter 3 Status (entity type) (Must check one box only): <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Simple trust</td> <td><input type="checkbox"/> Grantor trust</td> <td><input type="checkbox"/> Corporation</td> <td><input type="checkbox"/> Disregarded entity</td> <td><input type="checkbox"/> Partnership</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Central bank of issue</td> <td><input type="checkbox"/> Tax-exempt organization</td> <td><input type="checkbox"/> Complex trust</td> <td><input type="checkbox"/> Estate</td> <td><input type="checkbox"/> Government</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td><input type="checkbox"/> Private foundation</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> If you entered disregarded entity, partnership, simple trust, or grantor trust above, is the entity a hybrid making a treaty claim? If "Yes" complete Part III. <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No</span>			<input type="checkbox"/> Simple trust	<input type="checkbox"/> Grantor trust	<input type="checkbox"/> Corporation	<input type="checkbox"/> Disregarded entity	<input type="checkbox"/> Partnership	<input type="checkbox"/> Central bank of issue	<input type="checkbox"/> Tax-exempt organization	<input type="checkbox"/> Complex trust	<input type="checkbox"/> Estate	<input type="checkbox"/> Government			<input type="checkbox"/> Private foundation		
<input type="checkbox"/> Simple trust	<input type="checkbox"/> Grantor trust	<input type="checkbox"/> Corporation	<input type="checkbox"/> Disregarded entity	<input type="checkbox"/> Partnership													
<input type="checkbox"/> Central bank of issue	<input type="checkbox"/> Tax-exempt organization	<input type="checkbox"/> Complex trust	<input type="checkbox"/> Estate	<input type="checkbox"/> Government													
		<input type="checkbox"/> Private foundation															
5 Chapter 4 Status (FATCA status) (Must check one box only unless otherwise indicated). (See instructions for details and complete the certification below for the entity's applicable status). <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Nonparticipating FFI (including a limited FFI or an FFI related to a Reporting IGA FFI other than a registered deemed-compliant FFI or participating FFI).  <input type="checkbox"/> Participating FFI.  <input type="checkbox"/> Reporting Model 1 FFI.  <input type="checkbox"/> Reporting Model 2 FFI.  <input type="checkbox"/> Registered deemed-compliant FFI (other than a reporting Model 1 FFI or sponsored FFI that has not obtained a GIN).  <input type="checkbox"/> Sponsored FFI that has not obtained a GIN. Complete Part IV.  <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant nonregistering local bank. Complete Part V.  <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant FFI with only low-value accounts. Complete Part VI.  <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant sponsored, closely held investment vehicle. Complete Part VI.  <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant limited liability investment entity. Complete Part VII.  <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant investment advisors and investment managers. Complete Part IX.  <input type="checkbox"/> Owner-documented FFI. Complete Part X.  <input type="checkbox"/> Restricted distributor. Complete Part XI.                 </td> <td style="vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Nonreporting IGA FFI (including an FFI treated as a registered deemed-compliant FFI under an applicable Model 2 IGA). Complete Part XII.  <input type="checkbox"/> Foreign government, government of a U.S. possession, or foreign central bank of issue. Complete Part XIII.  <input type="checkbox"/> International organization. Complete Part XIV.  <input type="checkbox"/> Exempt retirement plans. Complete Part XV.  <input type="checkbox"/> Entity wholly owned by exempt beneficial owners. Complete Part XVI.  <input type="checkbox"/> Territory financial institution. Complete Part XVII.  <input type="checkbox"/> Nonfinancial group entity. Complete Part XVII.  <input type="checkbox"/> Excepted nonfinancial start-up company. Complete Part XIX.  <input type="checkbox"/> Excepted nonfinancial entity in liquidation or bankruptcy. Complete Part XX.  <input type="checkbox"/> SOI(j) organization. Complete Part XXX.  <input type="checkbox"/> Nonprofit organization. Complete Part XXII.  <input type="checkbox"/> Publicly traded NFFE or NFFE affiliate of a publicly traded corporation. Complete Part XXXI.  <input type="checkbox"/> Excepted territory NFFE. Complete Part XXIV.  <input type="checkbox"/> Active NFFE. Complete Part XXV.  <input type="checkbox"/> Passive NFFE. Complete Part XXVI.  <input type="checkbox"/> Excepted inter-affiliate FFI. Complete Part XXVII.  <input type="checkbox"/> Direct reporting NFFE.  <input type="checkbox"/> Sponsored direct reporting NFFE. Complete Part XXVIII.                 </td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> Nonparticipating FFI (including a limited FFI or an FFI related to a Reporting IGA FFI other than a registered deemed-compliant FFI or participating FFI). <input type="checkbox"/> Participating FFI. <input type="checkbox"/> Reporting Model 1 FFI. <input type="checkbox"/> Reporting Model 2 FFI. <input type="checkbox"/> Registered deemed-compliant FFI (other than a reporting Model 1 FFI or sponsored FFI that has not obtained a GIN). <input type="checkbox"/> Sponsored FFI that has not obtained a GIN. Complete Part IV. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant nonregistering local bank. Complete Part V. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant FFI with only low-value accounts. Complete Part VI. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant sponsored, closely held investment vehicle. Complete Part VI. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant limited liability investment entity. Complete Part VII. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant investment advisors and investment managers. Complete Part IX. <input type="checkbox"/> Owner-documented FFI. Complete Part X. <input type="checkbox"/> Restricted distributor. Complete Part XI.	<input type="checkbox"/> Nonreporting IGA FFI (including an FFI treated as a registered deemed-compliant FFI under an applicable Model 2 IGA). Complete Part XII. <input type="checkbox"/> Foreign government, government of a U.S. possession, or foreign central bank of issue. Complete Part XIII. <input type="checkbox"/> International organization. Complete Part XIV. <input type="checkbox"/> Exempt retirement plans. Complete Part XV. <input type="checkbox"/> Entity wholly owned by exempt beneficial owners. Complete Part XVI. <input type="checkbox"/> Territory financial institution. Complete Part XVII. <input type="checkbox"/> Nonfinancial group entity. Complete Part XVII. <input type="checkbox"/> Excepted nonfinancial start-up company. Complete Part XIX. <input type="checkbox"/> Excepted nonfinancial entity in liquidation or bankruptcy. Complete Part XX. <input type="checkbox"/> SOI(j) organization. Complete Part XXX. <input type="checkbox"/> Nonprofit organization. Complete Part XXII. <input type="checkbox"/> Publicly traded NFFE or NFFE affiliate of a publicly traded corporation. Complete Part XXXI. <input type="checkbox"/> Excepted territory NFFE. Complete Part XXIV. <input type="checkbox"/> Active NFFE. Complete Part XXV. <input type="checkbox"/> Passive NFFE. Complete Part XXVI. <input type="checkbox"/> Excepted inter-affiliate FFI. Complete Part XXVII. <input type="checkbox"/> Direct reporting NFFE. <input type="checkbox"/> Sponsored direct reporting NFFE. Complete Part XXVIII.													
<input type="checkbox"/> Nonparticipating FFI (including a limited FFI or an FFI related to a Reporting IGA FFI other than a registered deemed-compliant FFI or participating FFI). <input type="checkbox"/> Participating FFI. <input type="checkbox"/> Reporting Model 1 FFI. <input type="checkbox"/> Reporting Model 2 FFI. <input type="checkbox"/> Registered deemed-compliant FFI (other than a reporting Model 1 FFI or sponsored FFI that has not obtained a GIN). <input type="checkbox"/> Sponsored FFI that has not obtained a GIN. Complete Part IV. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant nonregistering local bank. Complete Part V. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant FFI with only low-value accounts. Complete Part VI. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant sponsored, closely held investment vehicle. Complete Part VI. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant limited liability investment entity. Complete Part VII. <input type="checkbox"/> Certified deemed-compliant investment advisors and investment managers. Complete Part IX. <input type="checkbox"/> Owner-documented FFI. Complete Part X. <input type="checkbox"/> Restricted distributor. Complete Part XI.	<input type="checkbox"/> Nonreporting IGA FFI (including an FFI treated as a registered deemed-compliant FFI under an applicable Model 2 IGA). Complete Part XII. <input type="checkbox"/> Foreign government, government of a U.S. possession, or foreign central bank of issue. Complete Part XIII. <input type="checkbox"/> International organization. Complete Part XIV. <input type="checkbox"/> Exempt retirement plans. Complete Part XV. <input type="checkbox"/> Entity wholly owned by exempt beneficial owners. Complete Part XVI. <input type="checkbox"/> Territory financial institution. Complete Part XVII. <input type="checkbox"/> Nonfinancial group entity. Complete Part XVII. <input type="checkbox"/> Excepted nonfinancial start-up company. Complete Part XIX. <input type="checkbox"/> Excepted nonfinancial entity in liquidation or bankruptcy. Complete Part XX. <input type="checkbox"/> SOI(j) organization. Complete Part XXX. <input type="checkbox"/> Nonprofit organization. Complete Part XXII. <input type="checkbox"/> Publicly traded NFFE or NFFE affiliate of a publicly traded corporation. Complete Part XXXI. <input type="checkbox"/> Excepted territory NFFE. Complete Part XXIV. <input type="checkbox"/> Active NFFE. Complete Part XXV. <input type="checkbox"/> Passive NFFE. Complete Part XXVI. <input type="checkbox"/> Excepted inter-affiliate FFI. Complete Part XXVII. <input type="checkbox"/> Direct reporting NFFE. <input type="checkbox"/> Sponsored direct reporting NFFE. Complete Part XXVIII.																
6 Permanent residence address (street, apt. or suite no., or rural route). Do not use a P.O. box or in-care-of address (other than a registered address). City or town, state or province, include postal code where appropriate. <span style="float: right;">Country</span>																	
7 Mailing address (if different from above) City or town, state or province, include postal code where appropriate. <span style="float: right;">Country</span>																	
8 U.S. taxpayer identification number (TIN), if required.		9a <input type="checkbox"/> GIN															
		b <input type="checkbox"/> Foreign TIN															
10 Reference number(s) (see instructions)																	
<b>Note.</b> Please complete remainder of the form including signing the form in Part XXIX.																	
For Paperwork Reduction Act Notice, see separate instructions. <span style="float: right;">Cat. No. 56682N <b>Form W-8BEN-E</b> (2-2014)</span>																	

**Part II Disregarded Entity or Branch Receiving Payment.** (Complete only if disregarded entity or branch of an FFI in a country other than the FFI's country of residence.)

- 11 Chapter 4 Status (FATCA status) of disregarded entity or branch receiving payment
- Limited Branch,  Reporting Model 1 FFI,  U.S. Branch.
- Participating FFI,  Reporting Model 2 FFI.
- 12 Address of disregarded entity or branch (street, apt. or suite no., or rural route). Do not use a P.O. box or in-care-of address (other than a registered address).

City or town, state or province. Include postal code where appropriate.

Country

- 13 GIIN (if any)

**Part III Claim of Tax Treaty Benefits (if applicable).** (For chapter 3 purposes only)

- 14 I certify that (check all that apply):
- a  The beneficial owner is a resident of \_\_\_\_\_ within the meaning of the income tax treaty between the United States and that country.
- b  The beneficial owner derives the item (or items) of income for which the treaty benefits are claimed, and, if applicable, meets the requirements of the treaty provision dealing with limitation on benefits (see instructions).
- c  The beneficial owner is claiming treaty benefits for dividends received from a foreign corporation or interest from a U.S. trade or business of a foreign corporation and meets qualified resident status (see instructions).
- 15 **Special rates and conditions** (if applicable—see instructions): The beneficial owner is claiming the provisions of Article \_\_\_\_\_ of the treaty identified on line 14a above to claim a \_\_\_\_\_ % rate of withholding on (specify type of income): \_\_\_\_\_.
- Explain the reasons the beneficial owner meets the terms of the treaty article: \_\_\_\_\_

**Part IV Sponsored FFI That Has Not Obtained a GIIN**

- 16 Name of sponsoring entity: \_\_\_\_\_
- 17 Check whichever box applies.
- I certify that the entity identified in Part I:
- is an FFI solely because it is an investment entity;
  - is not a GI, WP, or WT; and
  - Has agreed with the entity identified above (that is not a nonparticipating FFI) to act as the sponsoring entity for this entity.
- I certify that the entity identified in Part I:
- is a controlled foreign corporation as defined in section 957(a);
  - is not a GI, WP, or WT;
  - is wholly owned, directly or indirectly, by the U.S. financial institution identified above that agrees to act as the sponsoring entity for this entity; and
  - Shares a common electronic account system with the sponsoring entity (identified above) that enables the sponsoring entity to identify all account holders and payees of the entity and to access all account and customer information maintained by the entity including, but not limited to, customer identification information, customer documentation, account balance, and all payments made to account holders or payees.

**Part V Certified Deemed-Compliant Nonregistering Local Bank**

- 18  I certify that the FFI identified in Part I:
- Operates and is licensed solely as a bank or credit union (or similar cooperative credit organization operated without profit) in its country of incorporation or organization;
  - Engages primarily in the business of receiving deposits from and making loans to, with respect to a bank, retail customers unrelated to such bank and, with respect to a credit union or similar cooperative credit organization, members, provided that no member has a greater than five percent interest in such credit union or cooperative credit organization;
  - Does not solicit account holders outside its country of organization;
  - Has no fixed place of business outside such country (for this purpose, a fixed place of business does not include a location that is not advertised to the public and from which the FFI performs solely administrative support functions);
  - Has no more than \$175 million in assets on its balance sheet and, if it is a member of an expanded affiliated group, the group has no more than \$500 million in total assets on its consolidated or combined balance sheets; and
  - Does not have any member of its expanded affiliated group that is a foreign financial institution, other than a foreign financial institution that is incorporated or organized in the same country as the FFI identified in Part I and that meets the requirements set forth in this Part V.

**Part VI Certified Deemed-Compliant FFI with Only Low-Value Accounts**

- 19  I certify that the FFI identified in Part I:
- is not engaged primarily in the business of investing, reinvesting, or trading in securities, partnership interests, commodities, notional principal contracts, insurance or annuity contracts, or any interest (including a futures or forward contract or option) in such security, partnership interest, commodity, notional principal contract, insurance contract or annuity contract;
  - No financial account maintained by the FFI or any member of its expanded affiliated group, if any, has a balance or value in excess of \$50,000 (as determined after applying applicable account aggregation rules); and
  - Neither the FFI nor the entire expanded affiliated group, if any, of the FFI, have more than \$50 million in assets on its consolidated or combined balance sheet as of the end of its most recent accounting year.

**Part VII Certified Deemed-Compliant Sponsored, Closely Held Investment Vehicle**

- 20 Name of sponsoring entity: \_\_\_\_\_
- 21  I certify that the entity identified in Part I:
- is an FFI solely because it is an investment entity described in § 1.1471-5(a)(4);
  - is not a QI, WP, or WT;
  - Has a contractual relationship with the above identified sponsoring entity that agrees to fulfill all due diligence, withholding, and reporting responsibilities of a participating FFI on behalf of this entity; and
  - Twenty or fewer individuals own all of the debt and equity interests in the entity (disregarding debt interests owned by U.S. financial institutions, participating FFIs, registered deemed-compliant FFIs, and certified deemed-compliant FFIs and equity interests owned by an entity if that entity owns 100 percent of the equity interests in the FFI and is itself a sponsored FFI).

**Part VIII Certified Deemed-Compliant Limited Life Debt Investment Entity**

- 22  I certify that the entity identified in Part I:
- Was in existence as of January 17, 2013;
  - Issued all classes of its debt or equity interests to investors on or before January 17, 2013, pursuant to a trust indenture or similar agreement; and
  - Is certified deemed-compliant because it satisfies the requirements to be treated as a limited life debt investment entity (such as the restrictions with respect to its assets and other requirements under § 1.1471-5(b)(2)(v)).

**Part IX Certified Deemed-Compliant Investment Advisors and Investment Managers**

- 23  I certify that the entity identified in Part I:
- Is a financial institution solely because it is an investment entity described in § 1.1471-5(b)(4)(B); and
  - Does not maintain financial accounts.

**Part X Owner-Documented FFI**

**Note.** This status only applies if the U.S. financial institution or participating FFI to which this form is given has agreed that it will treat the FFI as an owner-documented FFI (see instructions for eligibility requirements). In addition, the FFI must make the certifications below.

- 24a  (All owner-documented FFIs check here) I certify that the FFI identified in Part I:
- Does not act as an intermediary;
  - Does not accept deposits in the ordinary course of a banking or similar business;
  - Does not hold, as a substantial portion of its business, financial assets for the account of others;
  - Is not an insurance company (or the holding company of an insurance company) that issues or is obligated to make payments with respect to a financial account;
  - Is not owned by or in an expanded affiliated group with an entity that accepts deposits in the ordinary course of a banking or similar business, holds, as a substantial portion of its business, financial assets for the account of others, or is an insurance company (or the holding company of an insurance company) that issues or is obligated to make payments with respect to a financial account; and
  - Does not maintain a financial account for any nonparticipating FFI.

**Part X Owner-Documented FFI (continued)**

Check box 24b or 24c, whichever applies.

- b  I certify that the FFI identified in Part I:
- Has provided, or will provide, an FFI owner reporting statement that contains:
    - The name, address, TIN (if any), chapter 4 status, and type of documentation provided (if required) of every individual and specified U.S. person that owns a direct or indirect equity interest in the owner-documented FFI (looking through all entities other than specified U.S. persons);
    - The name, address, TIN (if any), chapter 4 status, and type of documentation provided (if required) of every individual and specified U.S. person that owns a debt interest in the owner-documented FFI (including any indirect debt interest, which includes debt interests in any entity that directly or indirectly owns the payee or any direct or indirect equity interest in a debt holder of the payee) that constitutes a financial account in excess of \$50,000 (disregarding all such debt interests owned by participating FFIs, registered deemed-compliant FFIs, certified deemed-compliant FFIs, excepted NFFEs, exempt beneficial owners, or U.S. persons other than specified U.S. persons); and
    - Any additional information the withholding agent requests in order to fulfill its obligations with respect to the entity.
- c  I certify that the FFI identified in Part I has provided, or will provide, an auditor's letter, signed within four years of the date of payment, from an independent accounting firm or legal representative with a location in the United States stating that the firm or representative has reviewed the FFI's documentation with respect to all of its owners and debt holders identified in § 1.1471-3(d)(8)(iv)(A)(2), and that the FFI meets all the requirements to be an owner-documented FFI. The FFI identified in Part I has also provided, or will provide, an FFI owner reporting statement of its owners that are specified U.S. persons and Form(s) W-9, with applicable waivers.

Check box 24d if applicable.

- d  I certify that the entity identified in line 1 is a trust that does not have any contingent beneficiaries or designated classes with unidentified beneficiaries.

**Part XI Restricted Distributor**25a  (All restricted distributors check here) I certify that the entity identified in Part I:

- Operates as a distributor with respect to debt or equity interests of the restricted fund with respect to which this form is furnished;
- Provides investment services to at least 30 customers unrelated to each other and less than half of its customers are related to each other;
- Is required to perform AML due diligence procedures under the anti-money laundering laws of its country of organization (which is an FATF-compliant jurisdiction);
- Operates solely in its country of incorporation or organization, has no fixed place of business outside of that country, and has the same country of incorporation or organization as all members of its affiliated group, if any;
- Does not solicit customers outside its country of incorporation or organization;
- Has no more than \$175 million in total assets under management and no more than \$7 million in gross revenue on its income statement for the most recent accounting year;
- Is not a member of an expanded affiliated group that has more than \$500 million in total assets under management or more than \$20 million in gross revenue for its most recent accounting year on a combined or consolidated income statement; and
- Does not distribute any debt or securities of the restricted fund to specified U.S. persons, passive NFFEs with one or more substantial U.S. owners, or nonparticipating FFIs.

Check box 25b or 25c, whichever applies.

I further certify that with respect to all sales of debt or equity interests in the restricted fund with respect to which this form is furnished that are made after December 31, 2011, the entity identified in Part I:

- b  Has been bound by a distribution agreement that contained a general prohibition on the sale of debt or securities to U.S. entities and U.S. resident individuals and is currently bound by a distribution agreement that contains a prohibition of the sale of debt or securities to any specified U.S. person, passive NFFE with one or more substantial U.S. owners, or nonparticipating FFI.
- c  Is currently bound by a distribution agreement that contains a prohibition on the sale of debt or securities to any specified U.S. person, passive NFFE with one or more substantial U.S. owners, or nonparticipating FFI and, for all sales made prior to the time that such a restriction was included in its distribution agreement, has reviewed all accounts related to such sales in accordance with the procedures identified in § 1.1471-4(c) applicable to preexisting accounts and has redeemed or retired any, or caused the restricted fund to transfer the securities to a distributor that is a participating FFI or reporting Model 1 FFI securities which were sold to specified U.S. persons, passive NFFEs with one or more substantial U.S. owners, or nonparticipating FFIs.

**Part XII Nonreporting IGA FFI**25  I certify that the entity identified in Part I:

- Meets the requirements to be considered a nonreporting financial institution pursuant to an applicable IGA between the United States and \_\_\_\_\_;
- Is treated as a \_\_\_\_\_ under the provisions of the applicable IGA (see instructions); and
- If you are an FFI treated as a registered deemed-compliant FFI under an applicable Model 2 IGA, provide your GIN: \_\_\_\_\_

**Part XIII Foreign Government, Government of a U.S. Possession, or Foreign Central Bank of Issue**

27  I certify that the entity identified in Part I is the beneficial owner of the payment and is not engaged in commercial financial activities of a type engaged in by an insurance company, custodial institution, or depository institution with respect to the payments, accounts, or obligations for which this form is submitted (except as permitted in §1.1471-6(b)(2)).

**Part XIV International Organization**

Check box 29a or 29b, whichever applies.

29a  I certify that the entity identified in Part I is an international organization described in section 7701(a)(18).

- b  I certify that the entity identified in Part I:
- is comprised primarily of foreign governments;
  - is recognized as an intergovernmental or supranational organization under a foreign law similar to the International Organizations Immunities Act;
  - The benefit of the entity's income does not inure to any private person;
  - is the beneficial owner of the payment and is not engaged in commercial financial activities of a type engaged in by an insurance company, custodial institution, or depository institution with respect to the payments, accounts, or obligations for which this form is submitted (except as permitted in §1.1471-6(b)(2)).

**Part XV Exempt Retirement Plans**

Check box 29a, b, c, d, e, or f, whichever applies.

- 29a  I certify that the entity identified in Part I:
- is established in a country with which the United States has an income tax treaty in force (see Part II if claiming treaty benefits);
  - is organized principally to administer or provide pension or retirement benefits; and
  - is entitled to treaty benefits on income that the fund derives from U.S. sources (or would be entitled to benefits if it derived any such income) as a resident of the other country which satisfies any applicable limitation on benefits requirement.
- b  I certify that the entity identified in Part I:
- is organized for the provision of retirement, disability, or death benefits (or any combination thereof) to beneficiaries that are former employees of one or more employers in consideration for services rendered;
  - No single beneficiary has a right to more than 5% of the FFI's assets;
  - is subject to government regulation and provides annual information reporting about its beneficiaries to the relevant tax authorities in the country in which the fund is established or operated; and
    - is generally exempt from tax on investment income under the laws of the country in which it is established or operates due to its status as a retirement or pension plan;
    - Receives at least 50% of its total contributions from sponsoring employers (disregarding transfers of assets from other plans described in this part, retirement and pension accounts described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA, other retirement funds described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA, or accounts described in §1.1471-5(b)(2)(A));
    - Either does not permit or penalizes distributions or withdrawals made before the occurrence of specified events related to retirement, disability, or death (except rollover distributions to accounts described in §1.1471-5(b)(2)(A) (referring to retirement and pension accounts), to retirement and pension accounts described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA, or to other retirement funds described in this part or in an applicable Model 1 or Model 2 IGA); or
    - Limits contributions by employees to the fund by reference to earned income of the employee or may not exceed \$50,000 annually.
- c  I certify that the entity identified in Part I:
- is organized for the provision of retirement, disability, or death benefits (or any combination thereof) to beneficiaries that are former employees of one or more employers in consideration for services rendered;
  - Has fewer than 50 participants;
  - is sponsored by one or more employers each of which is not an investment entity or passive NFFE;
  - Employee and employer contributions to the fund (disregarding transfers of assets from other plans described in this part, retirement and pension accounts described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA, or accounts described in §1.1471-5(b)(2)(A)) are limited by reference to earned income and compensation of the employee, respectively;
  - Participants that are not residents of the country in which the fund is established or operated are not entitled to more than 30 percent of the fund's assets; and
  - is subject to government regulation and provides annual information reporting about its beneficiaries to the relevant tax authorities in the country in which the fund is established or operates.
- d  I certify that the entity identified in Part I is formed pursuant to a pension plan that would meet the requirements of section 401(a), other than the requirement that the plan be funded by a trust created or organized in the United States.
- e  I certify that the entity identified in Part I is established exclusively to earn income for the benefit of one or more retirement funds described in this part or in an applicable Model 1 or Model 2 IGA, accounts described in §1.1471-5(b)(2)(A) (referring to retirement and pension accounts), or retirement and pension accounts described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA.

**Part XV Exempt Retirement Plans (Continued)**7  I certify that the entity identified in Part I:

- is established and sponsored by a foreign government, international organization, central bank of issue, or government of a U.S. possession (each as defined in §1.1471-6) or an exempt beneficial owner described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA to provide retirement, disability, or death benefits to beneficiaries or participants that are current or former employees of the sponsor (or persons designated by such employees); or
- is established and sponsored by a foreign government, international organization, central bank of issue, or government of a U.S. possession (each as defined in §1.1471-6) or an exempt beneficial owner described in an applicable Model 1 or Model 2 IGA to provide retirement, disability, or death benefits to beneficiaries or participants that are not current or former employees of such sponsor, but are in consideration of personal services performed for the sponsor.

**Part XVI Entity Wholly Owned by Exempt Beneficial Owners**30  I certify that the entity identified in Part I:

- is an FF solely because it is an investment entity;
- Each direct holder of an equity interest in the investment entity is an exempt beneficial owner described in §1.1471-6 or in an applicable Model 1 or Model 2 IGA;
- Each direct holder of a debt interest in the investment entity is either a depository institution (with respect to a loan made to such entity) or an exempt beneficial owner described in §1.1471-6 or an applicable Model 1 or Model 2 IGA;
- Has provided an owner reporting statement that contains the name, address, TIN (if any), chapter 4 status, and a description of the type of documentation provided to the withholding agent for every person that owns a debt interest constituting a financial account or direct equity interest in the entity; and
- Has provided documentation establishing that every owner of the entity is an entity described in §1.1471-8(b), (c), (d), (e), (f) and/or (g) without regard to whether such owners are beneficial owners.

**Part XVII Territory Financial Institution**31  I certify that the entity identified in Part I is a financial institution (other than an investment entity) that is incorporated or organized under the laws of a possession of the United States.**Part XVIII Excepted Nonfinancial Group Entity**32  I certify that the entity identified in Part I:

- is a holding company, treasury center, or captive finance company and substantially all of the entity's activities are functions described in §1.1471-5(e)(5)(i)(C) through (E);
- is a member of a nonfinancial group described in §1.1471-5(i)(5)(ii)(B);
- is not a depository or custodial institution (other than for members of the entity's expanded affiliated group); and
- Does not function (or hold itself out) as an investment fund, such as a private equity fund, venture capital fund, leveraged buyout fund, or any investment vehicle whose purpose is to acquire or fund companies and then hold interests in those companies as capital assets for investment purposes.

**Part XIX Excepted Nonfinancial Start-Up Company**33  I certify that the entity identified in Part I:

- Was formed on (or, in the case of a new line of business, the date of board resolution approving the new line of business) \_\_\_\_\_ (date must be less than 24 months prior to date of payment);
- is not yet operating a business and has no prior operating history or is investing capital in assets with the intent to operate a new line of business other than that of a financial institution or passive NFFE;
- is investing capital into assets with the intent to operate a business other than that of a financial institution; and
- Does not function (or hold itself out) as an investment fund, such as a private equity fund, venture capital fund, leveraged buyout fund, or any investment vehicle whose purpose is to acquire or fund companies and then hold interests in those companies as capital assets for investment purposes.

**Part XX Excepted Nonfinancial Entity in Liquidation or Bankruptcy**34  I certify that the entity identified in Part I:

- Filed a plan of liquidation, filed a plan of reorganization, or filed for bankruptcy on \_\_\_\_\_;
- During the past 5 years has not been engaged in business as a financial institution or acted as a passive NFFE;
- is either liquidating or emerging from a reorganization or bankruptcy with the intent to continue or recommence operations as a nonfinancial entity; and
- Has, or will provide, documentary evidence such as a bankruptcy filing or other public documentation that supports its claim if it remains in bankruptcy or liquidation for more than three years.

**Part XXI 501(c) Organization**35  I certify that the entity identified in Part I is a 501(c) organization that:

- Has been issued a determination letter from the IRS that is currently in effect concluding that the payee is a section 501(c) organization that is dated \_\_\_\_\_; or
- Has provided a copy of an opinion from U.S. counsel certifying that the payee is a section 501(c) organization (without regard to whether the payee is a foreign private foundation).

**Part XXII Non-Profit Organization**

- 36  I certify that the entity identified in Part I is a non-profit organization that meets the following requirements:
- The entity is established and maintained in its country of residence exclusively for religious, charitable, scientific, artistic, cultural or educational purposes;
  - The entity is exempt from income tax in its country of residence;
  - The entity has no shareholders or members who have a proprietary or beneficial interest in its income or assets;
  - Neither the applicable laws of the entity's country of residence nor the entity's formation documents permit any income or assets of the entity to be distributed to, or applied for the benefit of, a private person or non-charitable entity other than pursuant to the conduct of the entity's charitable activities or as payment of reasonable compensation for services rendered or payment representing the fair market value of property which the entity has purchased; and
  - The applicable laws of the entity's country of residence or the entity's formation documents require that, upon the entity's liquidation or dissolution, all of its assets be distributed to an entity that is a foreign government, an integral part of a foreign government, a controlled entity of a foreign government, or another organization that is described in title Part XXII or reverts to the government of the entity's country of residence or any political subdivision thereof.

**Part XXIII Publicly Traded NFFE or NFFE Affiliate of a Publicly Traded Corporation**

Check box 37a or 37b, whichever applies.

- 37a  I certify that:
- The entity identified in Part I is a foreign corporation that is not a financial institution; and
  - The stock of such corporation is regularly traded on one or more established securities markets, including \_\_\_\_\_ (name one securities exchange upon which the stock is regularly traded).
- b  I certify that:
- The entity identified in Part I is a foreign corporation that is not a financial institution;
  - The entity identified in Part I is a member of the same expanded affiliated group as an entity the stock of which is regularly traded on an established securities market;
  - The name of the entity, the stock of which is regularly traded on an established securities market, is \_\_\_\_\_; and
  - The name of the securities market on which the stock is regularly traded is \_\_\_\_\_.

**Part XXIV Excepted Territory NFFE**

- 38  I certify that:
- The entity identified in Part I is an entity that is organized in a possession of the United States;
  - The entity identified in Part I:
    - Does not accept deposits in the ordinary course of a banking or similar business,
    - Does not hold, as a substantial portion of its business, financial assets for the account of others, or
    - Is not an insurance company (or the holding company of an insurance company) that issues or is obligated to make payments with respect to a financial account; and
  - All of the owners of the entity identified in Part I are bona fide residents of the possession in which the NFFE is organized or incorporated.

**Part XXV Active NFFE**

- 39  I certify that:
- The entity identified in Part I is a foreign entity that is not a financial institution;
  - Less than 50% of such entity's gross income for the preceding calendar year is passive income; and
  - Less than 50% of the assets held by such entity are assets that produce or are held for the production of passive income (calculated as a weighted average of the percentage of passive assets measured quarterly) (see instructions for the definition of passive income).

**Part XXVI Passive NFFE**

- 40a  I certify that the entity identified in Part I is a foreign entity that is not a financial institution (other than an investment entity organized in a possession of the United States) and is not certifying its status as a publicly traded NFFE (or affiliate), excepted territory NFFE, active NFFE, direct reporting NFFE, or sponsored direct reporting NFFE.

Check box 40b or 40c, whichever applies.

- b  I further certify that the entity identified in Part I has no substantial U.S. owners, or
- c  I further certify that the entity identified in Part I has provided the name, address, and TIN of each substantial U.S. owner of the NFFE in Part XXX.

**Part XXVII Excepted Inter-Affiliate FFI**

- 41  I certify that the entity identified in Part I:
- Is a member of an expanded affiliated group;
  - Does not maintain financial accounts (other than accounts maintained for members of its expanded affiliated group);
  - Does not make withdrawable payments to any person other than to members of its expanded affiliated group that are not limited FFIs or limited branches;
  - Does not hold an account (other than a depository account in the country in which the entity is operating to pay for expenses) with or receive payments from any withholding agent other than a member of its expanded affiliated group; and
  - Has not agreed to report under §1.1471-4(d)(2)(C) or otherwise act as an agent for chapter 4 purposes on behalf of any financial institution, including a member of its expanded affiliated group.

